

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 16 de agosto de 2014

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje del Ministro de la Producción al Reino de España, Confederación Suiza y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 291-2014-PCM

Lima, 15 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, Ministro de la Producción, asistirá al evento denominado “inPERU - EUROPE Road Show 2014”, que se realizará en las ciudades de Madrid, Reino de España, Zurich, Confederación Suiza y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 01 al 05 de septiembre de 2014;

Que, el evento a que se refiere el considerando precedente, tiene como objetivo continuar con los esfuerzos de promoción económica del Perú como una plaza ideal para las inversiones extranjeras, donde se expondrán las actuales oportunidades de inversión en el Perú como mercado emergente;

Que, en tal sentido, y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de la Producción asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos internos y viáticos, precisando que la asociación inPERU asumirá los costos de pasaje aéreo internacional;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, a las ciudades de Madrid, Reino de España, Zurich, Confederación Suiza y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 28 de agosto al 07 de septiembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	2,277.80
Viáticos	US\$	3,780.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>6,057.80</b>

**Artículo 3.-** Encargarel<sup>(\*)</sup> Despacho de la Producción al señor JOSE DAVID GALLARDO KU, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a partir del 28 de agosto de 2014 y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

---

#### <sup>(\*)</sup> NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Encargarel”, debiendo decir: “Encargar el”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Designan representante del Ministro de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del FIDECOM

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0455-2014-MINAGRI

Lima, 12 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM;

Que, mediante Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, se dictan disposiciones respecto de la implementación del FIDECOM, de su Consejo Directivo y del Órgano de Administración, así como la determinación de los recursos que lo conforman;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29152, establece que el FIDECOM cuenta con un Consejo Directivo, el cual se encuentra conformado, entre otros, por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien será designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0328-2014-MINAGRI, se designó al señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM;

Que, es necesario dar por concluido el encargo conferido al señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo conferido al señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, así como al ex representante mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

### **DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

#### **Fe de Erratas**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 004-2014-MIDIS**

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 004-2014-MIDIS, publicado el día 14 de agosto de 2014.

#### **DICE:**

“Decreto Supremo Nº 004-2014-MIDIS”

#### **DEBE DECIR:**

“Decreto Supremo Nº 005-2014-MIDIS”

### **ECONOMIA Y FINANZAS**

#### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 238-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29652, modificada por Ley Nº 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Tarma, departamento de Junín; y en cuyo numeral 4.1 del artículo 4 señala que son recursos de la referida universidad los que le asigne la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, con Resolución Nº 181-2013-CONAFU, se aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y a través de la Resolución Nº 412-2013-CONAFU, se reconoció a los miembros de la Comisión Organizadora para llevar a cabo el proceso de implementación y funcionamiento de la citada universidad;

Que, la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que las comisiones organizadoras para la implementación de las universidades públicas constituirán pliegos presupuestarios, hasta la implementación de las citadas universidades, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público; asimismo, señala que para tal fin, el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, establece las codificaciones y disposiciones necesarias para la aplicación de la citada Ley, en el marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el artículo 6 de Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece los fines de la universidad, uno de los cuales está orientada a la formación de profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; por ello con la finalidad que la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, alcance de manera paulatina dicho fin resulta necesario la priorización de acciones enmarcadas en su implementación y funcionamiento previstas a partir del presente año fiscal en concordancia a lo establecido en su respectivo Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI);

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 0765-2014-MINEDU/SG, en virtud al requerimiento de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, efectuado a través del Oficio N° 25-2014-P-UNAAT, solicita entre otros, la Transferencia de Partidas por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), para financiar la implementación y funcionamiento de la citada universidad;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, siendo necesario llevar a cabo el proceso de implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma en el presente año fiscal, y en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), a favor de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
 GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	1 500 000,00 -----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 500 000,00</b> =====

<b>A LA:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	553 : U. N. Autónoma Altoandina de Tarma
UNIDAD EJECUTORA	001 : U. N. Autónoma Altoandina de Tarma
 ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa

## Sistema Peruano de Información Jurídica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		975 000,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		525 000,00
	<b>SUBTOTAL PLIEGO 553</b>	<b>1 500 000,00</b>
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 500 000,00</b>

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Tarma, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Maraón - Lote 39

#### DECRETO SUPREMO N° 026-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-99-EM, de fecha 07 de julio de 1999, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, ubicada entre las provincias de Loreto y Maynas del departamento de Loreto, zona Selva Norte del Perú, suscrito entre PERUPETRO S.A. y BARRETT RESOURCES (PERÚ) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-EM, de fecha 05 de febrero de 2001, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por la cual la empresa BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el sesenta por ciento (60%) de su participación en el Contrato a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2002-EM, de fecha 23 de octubre de 2002, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, referida a la incorporación de incentivos a la exploración y descuento en treinta por ciento (30%) a las regalías, así como la intervención de THE WILLIAMS COMPANIES INC., que otorgó la garantía corporativa luego de la fusión por absorción de BARRETT RESOURCES CORPORATION por la empresa WILLIAMS PRODUCTION RMT COMPANY;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2003-EM, de fecha 06 de mayo de 2003, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por la cual la empresa BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, cedió su porcentaje de participación en el Contrato, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de participaciones en el Contrato, a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2003-EM, de fecha 10 de noviembre de 2003, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, en lo que se refiere al Área de Contrato y para adecuarlo al nuevo Modelo de Contrato aprobado por el Directorio de PERUPETRO S.A. mediante Acuerdo N° 048-2003, de fecha 19 de agosto de 2003;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2005-EM, de fecha 17 de junio de 2005, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, mediante la cual REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el cuarenta y cinco por ciento (45%) de su participación en el Contrato a BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-EM, de fecha 24 de mayo de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, para aumentar los compromisos y plazos de la fase de exploración, hasta diez (10) años, de conformidad con las condiciones pactadas en el acápite 3.1 del Contrato y el literal a) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2009-EM, de fecha 15 de abril de 2009, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por la cual la empresa BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, cedió el diez por ciento (10%) de participación en el Contrato a favor de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2012-EM, de fecha 27 de junio de 2012, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por la cual la empresa BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA cedió el total de su participación en el Contrato, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%), a favor de PVEP PERU, SUCURSAL PERUANA;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse

## Sistema Peruano de Información Jurídica

con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta N° GE-EXP-32-013, recibida en fecha 06 de noviembre de 2013, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ comunicó a PERUPETRO S.A. que llegó a un acuerdo con PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL PERUANA; PERENCO PERU PETROIL LIMITED, SUCURSAL PERUANA y PERENCO PERU BLOCK 39 LIMITED, SUCURSAL PERUANA, para cederles el veinte por ciento (20%), el veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) y, el nueve punto cinco por ciento (9.5%), respectivamente, de participación en el Contrato;

Que, PERUPETRO S.A., mediante Constancia de Calificación N° GGRL-CC-004-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó a PERENCO S.A. para que, por intermedio de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ; PERENCO PERU PETROIL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y PERENCO PERU BLOCK 39 LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, asuma el veinte por ciento (20%), el veinticinco punto cinco por ciento (25.5%); y, el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, respectivamente;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 053-2014, de fecha 16 de mayo de 2014, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

### **Artículo 1.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, aprobado por Decreto Supremo N° 028-99-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 008-2001-EM, N° 039-2002-EM, N° 014-2003-EM, N° 038-2003-EM, N° 018-2005-EM, N° 029-2006-EM, N° 041-2009-EM y N° 025-2012-EM; por parte de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ; PERENCO PERU PETROIL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y PERENCO PERU BLOCK 39 LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

### **Artículo 2.- De la Autorización para suscribir la Cesión de Posición Contractual**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ; PERENCO PERU PETROIL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ; PERENCO PERU BLOCK 39 LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ; PVEP PERU, SUCURSAL PERUANA; RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ y REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, que se aprueba en el artículo 1.

### **Artículo 3.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Crean Comisión Sectorial para el impulso de las inversiones en el Sector Energía y Minas

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 368-2014-MEM-DM

Lima, 15 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú ha previsto que el Estado promueve las condiciones para el progreso social y económico del país, para lo cual orienta el desarrollo integral y equilibrado de la Nación de acuerdo a la libre iniciativa privada, que se ejerce en una economía social de mercado;

Que, el Estado, a través de sus distintos niveles de Gobierno, promueve la participación de la inversión privada en la actividad económica del país, reconociendo su contribución al crecimiento económico, a través de diferentes mecanismos, entre ellos las iniciativas privadas y las Asociaciones Público Privadas, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece los principios y la base legal del proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias;

Que, el Decreto Ley Nº 25962 y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, establecen como primera función del Ministerio de Energía y Minas promover la inversión en el sector y formular las políticas de fomento y tecnificación de electricidad, hidrocarburos y minería. Asimismo, le corresponde formular las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, supervisando y evaluando su cumplimiento;

Que, resulta necesario constituir una Comisión Sectorial que se encargue de evaluar, identificar, proponer y realizar el seguimiento de medidas para impulsar y agilizar las inversiones en el Sector mediante la aplicación de los instrumentos de la simplificación administrativa con la finalidad promover la mejora permanente de la gestión pública en el ámbito del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Constitución de Comisión Sectorial**

Créese la Comisión Sectorial para el impulso de las inversiones en el Sector Energía y Minas, el cual estará encargado de evaluar, identificar, proponer y realizar el seguimiento de las medidas para fomentar las inversiones en el Sector, promoviendo la mejora permanente de la gestión pública en el ámbito de competencias del Ministerio de Energía y Minas.

##### **Artículo 2.- Integrantes de la Comisión Sectorial**

La Comisión Sectorial para el impulso de las inversiones en el Sector de Energía y Minas estará integrado por las siguientes personas:

- \* Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá.
- \* Viceministro de Energía o su representante.
- \* Viceministro de Minas o su representante.
- \* Director General de la Oficina General Asesoría Jurídica.

La Comisión Sectorial, se encontrará facultada a contar con la colaboración de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas; y, de la Jefatura de Proyectos de Seguridad Energética de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en calidad de especialistas, para lo cual se cursarán las respectivas invitaciones al Titular del Sector correspondiente.

##### **Artículo 3.- Instalación y Duración**

La Comisión Sectorial para el impulso de las Inversiones en el Sector Energía y Minas se instalará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la emisión de la presente Resolución Ministerial; y, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados desde su instalación, presentará un Informe Final con las medidas propuestas para impulsar las inversiones en el Sector Energía y Minas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 4.- Secretario Técnico

La Comisión Sectorial para el impulso de las Inversiones en el Sector Energía y Minas contará con un Secretario Técnico encargado de brindar el soporte técnico y administrativo que fuese necesario.

### Artículo 5.- Colaboración Interinstitucional

La Comisión Sectorial para el impulso de las Inversiones en el Sector Energía y Minas, a iniciativa de su Presidente, podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de representantes de diversas entidades públicas y privadas, convocando a los especialistas e instituciones necesarias, para la consecución de sus fines.

Regístrese y comuníquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aceptan renuncia de Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 005-2014-MIMP

Lima, 15 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 005-2012-MIMP se designó al señor Julio Andrés Rojas Julca en el cargo de Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar a partir de la fecha, la renuncia del señor JULIO ANDRÉS ROJAS JULCA al cargo de Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### Encargan funciones de Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 262-2014-MIMP

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de agosto de 2014

### CONSIDERANDO:

Que, habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor JULIO ANDRÉS ROJAS JULCA al cargo de Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es necesario encargar las funciones correspondientes a dicho cargo en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar a la señora MARÍA DEL PILAR TORRES LÉVANO, Directora General de la Dirección General de Población y Desarrollo, las funciones de Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 263-2014-MIMP

Lima, 15 de agosto de 2014

### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe (a) de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA en el cargo de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la encargatura establecida en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 259-2014-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### PRODUCE

**Decreto Supremo que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## DECRETO SUPREMO N° 007-2014-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye pliego presupuestal;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, se dispone la transferencia de las funciones correspondientes a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), así como los bienes, pasivos y personal; disponiéndose además que el personal a ser transferido mantiene el régimen laboral originario, sin que sus derechos se vean afectados por esta transferencia;

Que, asimismo en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, se dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) transfiera al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), los recursos presupuestales que correspondan a las funciones transferidas de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera; dicha transferencia es aprobada por Decreto Supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de la Producción;

Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 30063 resulta necesario dar inicio al proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera que actualmente viene ejerciendo el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); así como de los bienes, pasivos y personal que corresponden a dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

### **Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia de las funciones del ITP al SANIPES**

Apruébese el inicio del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

### **Artículo 2.- Comisión de Transferencia**

2.1 Constitúyase la Comisión de Transferencia que tendrá la responsabilidad de conducir el proceso de transferencia hasta su culminación, la misma que estará conformada por los siguientes integrantes:

\* Tres (3) representantes del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que serán designados mediante Oficio de su Titular dirigido a la Secretaría de la Comisión, uno de los cuales presidirá la Comisión de Transferencia.

\* Tres (3) representantes del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, los mismos que serán designados mediante Oficio de su Titular dirigido a la Secretaría de la Comisión.

\* Un (1) representante del Ministerio de la Producción, quien se encargará de la Secretaría de la Comisión de Transferencia, el mismo que será designado mediante Resolución Ministerial.

2.2 La Comisión de Transferencia deberá instalarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

2.3 En un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados desde su instalación, la Comisión de Transferencia formulará y aprobará el Plan de Acción para la Transferencia.

### **Artículo 3.- Proceso de Transferencia de Funciones**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

El proceso de transferencia de funciones se ejecutará conforme a los términos establecidos en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), complementados con las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo.

### **Artículo 4.- Funciones de la Comisión de Trasferencia**

Son funciones de la Comisión, las siguientes:

a. Aprobar el procedimiento y condiciones que sean necesarias para realizar la transferencia de funciones, bienes, pasivos, y personal de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

b. Implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia, quedando facultada para requerir información al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

c. Revisar y aprobar la recepción de la información referente al acervo documentario, personal, bienes y recursos destinados al ejercicio y cumplimiento de las funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

d. Revisar, con anterioridad al inicio del mismo, cualquier contrato nuevo o por renovar que deba realizar el órgano a ser transferido;

e. Emitir el Informe Final en el que se plasmarán, además de las principales actividades llevadas a cabo para la implementación del proceso de transferencia, las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes, adjuntando los inventarios y actas elaboradas durante el proceso;

f. Suscribir las Actas de Transferencia.

### **Artículo 5.- Funciones de la Secretaría de la Comisión de Transferencia**

La Secretaría de la Comisión de Transferencia, tiene entre sus funciones:

a. Recibir, clasificar, registrar, archivar y custodiar la documentación de la Comisión de Transferencia;

b. Solicitar información y documentación a las dependencias del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que considere necesaria para la correcta ejecución del proceso de transferencia;

c. Convocar, por encargo del Presidente de la Comisión de Transferencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

d. Preparar la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión;

e. Redactar las actas de las sesiones y controlar su registro;

f. Presentar en cada reunión de la Comisión de Transferencia, informes sobre el avance del proceso de transferencia;

g. Dirimir en caso de empate, cualquier materia referida con la conducción y objeto de la transferencia.

h. Las demás que le encomiende la Presidencia de la Comisión.

### **Artículo 6.- Acuerdos de la Comisión de Transferencia.**

La Comisión de Transferencia aprobará su conducción, cronograma interno, y materias objeto de la transferencia con opinión mayoritaria de sus miembros. En caso de empate, decidirá en opinión dirimente la Secretaría de la Comisión.

### **Artículo 7.- Cronograma del proceso de transferencia**

El proceso de transferencia de funciones a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se desarrollará según el cronograma siguiente:

a) En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el ITP transferirá al SANIPES las funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, la cual incluirá la transferencia de los bienes, pasivos y personal. Para dicho efecto la Comisión de Transferencia elaborará y suscribirá el Acta Final de Transferencia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b) En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el ITP deberá individualizar y poner en conocimiento de la Comisión de Transferencia, los bienes, pasivos, personal y recursos de todo tipo incluyendo los presupuestales, que serán transferidos al SANIPES.

c) Dentro del plazo establecido en el literal a), el Titular del SANIPES, luego de acordados los aspectos objeto de la transferencia de funciones entre el ITP y el SANIPES, emitirá la Resolución que apruebe los aspectos objeto de la transferencia y determine la fecha en la cual el SANIPES asumirá las funciones transferidas. La referida Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales de PRODUCE, ITP y SANIPES.

d) La Comisión de Transferencia dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción del Acta Final de Transferencia, presentará a los Titulares del Ministerio de la Producción, SANIPES, e ITP, un informe detallado de las acciones desarrolladas.

e) La Comisión de Transferencia dará por concluidas sus funciones una vez culminado el proceso de transferencia de funciones.

### **Artículo 8.- Transferencia presupuestal**

La Comisión de Transferencia remite la documentación sustentatoria para la transferencia de partidas del pliego Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria la Ley N° 30063, al Ministerio de la Producción para que éste, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, elabore el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la transferencia presupuestaria. El proyecto deberá ser presentado al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo previsto en el inciso a) del artículo 7 del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 9.- Obligaciones durante el proceso de transferencia presupuestal**

En tanto culmine el proceso de transferencia de partidas del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), ITP seguirá asumiendo las obligaciones que se deriven de la operatividad de las funciones materia de transferencia.

### **Artículo 10.- Apoyo a la Comisión de Transferencia**

Las dependencias del Ministerio de la Producción - PRODUCE y del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), brindarán a la citada Comisión el asesoramiento técnico, o legal y/o apoyo logístico necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 11.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Ministerio de la Producción. ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

### **Artículo 12.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

### **Artículo 13.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### **ÚNICA.- Vigencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – ITP**

En tanto dure el proceso de transferencia de funciones a que se refiere el presente Decreto Supremo, la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), deberá continuar ejerciendo sus funciones en conformidad con la normatividad que las regula. Asimismo, mantienen vigencia las normas que rigen sus competencias y funciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a Alemania, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0545-RE-2014

Lima, 14 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ha convocado a los países Partes para que participen en la Novena Reunión del Comité Ejecutivo de Tecnologías, que se llevará a cabo en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, del 18 al 21 de agosto de 2014;

Que, con miras a preparar la posición de la Presidencia peruana durante el Vigésimo Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20) y reuniones conexas, que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, en diciembre de 2014, es necesario participar en las reuniones de los diversos órganos especializados creados en el marco de la Convención sobre el Cambio Climático;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4365, del Despacho Viceministerial, de 11 de agosto de 2014; los Memoranda (C20) N° C200078/2014 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20), de 11 de agosto de 2014, y (OPR) N° OPR0248/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de agosto de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Jesús Rossi Covarrubias, Subdirector de Asuntos Ambientales Globales, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, del 18 al 21 de agosto de 2014, para que participe en la Novena Reunión del Comité Ejecutivo de Tecnologías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094342: Promoción y Defensa de Intereses del Perú en Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Sostenible, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Carlos Jesús Rossi Covarrubias	2 650,00	540,00	4+1	2 700,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Relaciones Exteriores

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a Malasia y Singapur, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0547-RE-2014

Lima, 14 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO

Que, el señor Presidente de la República llevará a cabo un viaje al Asia, para realizar Visitas de Estado a Malasia y a la República de Singapur del 24 al 27 de agosto de 2014;

Que, con la finalidad de coordinar y verificar la ejecución de aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados al recibimiento y actividades del señor Presidente de la República y su comitiva en las mencionadas Visitas de Estado, se hace necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a las ciudades de Kuala Lumpur, Malasia y Singapur, República de Singapur; del 19 al 27 de agosto de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite N° 4420, del Despacho Viceministerial, de 13 de agosto de 2014, y los Memoranda (PRO) N° PRO0587/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 13 de agosto de 2014, y (OPR) N° OPR0253/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de agosto de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a las ciudades de Kuala Lumpur, Malasia y Singapur, República de Singapur, del 19 al 27 de agosto de 2014, para coordinar y verificar "in situ" con la debida antelación los aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial relacionados con el recibimiento y el programa de actividades oficiales que cumplirá el señor Presidente de la República.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Alfredo José Castro Pérez-Canetto	4 850,00	500,00	7	3 500,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0548-RE-2014

Lima, 14 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de 15 de julio de 2014, la Misión Permanente de Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales en Ginebra ha señalado que la IX Reunión Intersesional de la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 19 al 20 de agosto de 2014;

Que, en la IX Reunión Intersesional se transferirá la Presidencia Pro Témpore de la Conferencia Sudamericana de Migraciones al Perú, se negociará y aprobará la agenda de la próxima Conferencia y se sustentará el tema central que guiará los trabajos de la XIV Conferencia Suramericana sobre Migraciones;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4329, del Despacho Viceministerial, de 7 de agosto de 2014; y los Memoranda (DGC) N° DGC0630/2014, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 7 de agosto de 2014; y (OPR) N° OPR0257/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de agosto de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell, Subdirector de Política Migratoria, Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 19 al 20 de agosto de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774: Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Carlos Manuel Vallejo Martell	1 450,00	370,00	2	740,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen la acreditación de Consejeros Económicos Comerciales en las oficinas Comerciales del Perú en el Reino de Marruecos, República Bolivariana de Venezuela y Reino de los Países Bajos

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0546-RE-2014

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio N° 214-2014-MINCETUR/DM de 27 de junio de 2014, mediante el cual la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, solicita cancelar las acreditaciones de los Consejeros Económicos Comerciales en las Oficinas Comerciales en el Exterior (OCEX) de Rabat, Reino de Marruecos; Caracas, República Bolivariana de Venezuela; y Róterdam, Países Bajos; y realizar la acreditación de nuevas designaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), modificado por la Ley N° 29890, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es competente para nombrar, mediante Resolución Ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3 y 5 de la Ley N° 27790, otorga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) competencia sobre las Oficinas Comerciales en el Exterior (OCEX);

Que, el inciso 6) del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que una de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores es acreditar al personal que ha sido nombrado a desempeñar funciones oficiales en el extranjero;

Que, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada mediante Decreto Ley N° 17243, establece que el Estado acreditante debe notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, el nombramiento de los miembros en misión diplomática y el término de sus funciones;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DPE) N° DPE0568/2014 y N° DPE0613/2014, de la Dirección General de Promoción Económica, de 7 y 21 de julio de 2014, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su modificatoria, la Ley N° 29890; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar las acreditaciones de las designaciones de los siguientes Consejeros Económicos Comerciales:

\* Señor Pablo Fernando Morey Checa, como Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, de la Oficina Comercial del Perú en el Reino de Marruecos, con sede en Rabat, dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 017-2014-MINCETUR, de 9 de enero de 2014, y Resolución Ministerial N° 355-2013-MINCETUR, de 27 de diciembre de 2013;

\* Señor Erick García González, como Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, de la Oficina Comercial del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en Caracas, dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 013-2014-MINCETUR, de 9 de enero de 2014, y Resolución Ministerial N° 355-2013-MINCETUR, de 27 de diciembre de 2013; y,

\* Señor Federico Eduardo Garland Hilbck, como Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, de la Oficina Comercial del Perú en el Reino de los Países Bajos, con sede en Róterdam, dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINCETUR, de 9 de enero de 2014, y Resolución Ministerial N° 355-2013-MINCETUR, de 27 de diciembre de 2013.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Disponer que las correspondientes misiones diplomáticas del Perú en el Exterior, acrediten ante los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces, a partir de la fecha, a los Consejeros Económicos Comerciales que a continuación se detallan:

\* Encargar al señor Luis Bernardo Javier Muñoz Angosto, Consejero Económico Comercial del Perú, quien desempeña funciones en la Oficina Comercial del Perú en el Reino de España, con sede en la ciudad Madrid, las funciones de la Oficina Comercial del Perú en el Reino de Marruecos, con sede en Casablanca, dispuesto mediante la Resolución Ministerial N° 166-2014-MINCETUR, en adición de las funciones que realiza en su respectiva sede;

\* Encargar al señor Max Francisco Rodríguez Guillén, Consejero Económico Comercial del Perú, quien desempeña funciones en la Oficina Comercial del Perú en la República de Colombia, con sede en la ciudad Bogotá D.C, las funciones de la Oficina Comercial del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en Caracas, dispuesto mediante la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINCETUR, en adición de las funciones que realiza en su respectiva sede; y,

\* Señor Erick García González, como Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, para que desempeñe funciones en la Oficina Comercial del Perú en el Reino de los Países Bajos, con sede en la ciudad de Róterdam, designado con la Resolución Ministerial N° 168-2014-MINCETUR.

**Artículo 3.-** La presente resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### SALUD

#### Aprueban el Documento Técnico: Diálogo Intercultural en Salud

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 611-2014-MINSA

Lima, 12 de agosto del 2014

Visto, el Expediente N° 13-121469-001, que contiene el Oficio N° 061-2014-JEF-OPE/INS, Nota Informativa N° 002-2014-CENSI/INS, e Informe N° 001-2014-DDA-DEMT-CENSI-OPE/INS, del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, por Resolución Ministerial N° 792-2006-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Enfoque de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad - Marco Conceptual", con el objetivo de facilitar el proceso de transversalización de los enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud, mediante su incorporación en la formulación de políticas, planificación, monitoreo y evaluación de la promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud;

Que, el precitado Documento Técnico, en su numeral 6.3, define a la Interculturalidad, como un proceso social interactivo de reconocimiento y respeto por las diferencias existentes entre una o varias culturas en un espacio dado, imprescindible para construir una sociedad con justicia social, donde la salud sea considerada un derecho humano básico para el desarrollo humano;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, establece que el Centro Nacional de Salud Intercultural es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de proponer políticas y normas en salud intercultural, así como promover el desarrollo de la investigación, docencia, programas y servicios, transferencia tecnológica y la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

integración de la medicina tradicional, medicina alternativa y medicina complementaria con la medicina académica, para contribuir a mejorar el nivel de salud de la población;

Que, en ese contexto, el Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, ha elaborado el Documento Técnico: Diálogo Intercultural en Salud, cuyo objetivo general es establecer las orientaciones técnicas para el uso de la metodología del Diálogo Intercultural en Salud y con ello articular acciones con los pueblos indígenas y las poblaciones afroperuanas, los agentes de la medicina tradicional y las autoridades locales, a fin de mejorar el acceso y la calidad de atención en los servicios de salud;

Que, mediante Oficio N° 113-2014-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, considera viable la propuesta de Documento Técnico: Diálogo Intercultural en Salud, por cuanto contribuye en el mejoramiento de la salud de las personas y familias peruanas prioritariamente a los Pueblos Indígenas y Afroperuanas;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Con la visación del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: Diálogo Intercultural en Salud, cuyo documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar al Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Intercultural, la difusión, asistencia técnica, supervisión y evaluación del cumplimiento del presente Documento Técnico.

**Artículo 3.-** Las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, y las Direcciones de Salud, o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, implementación, asistencia técnica, supervisión, seguimiento y monitoreo del citado Documento Técnico, dentro de sus respectivos ámbitos.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá y EE.UU., en comisión de servicios**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 545-2014-MTC-02

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 429-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 232-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas L.C. BUSRE S.A.C. y LIMA AIRLINES S.A.C. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de agosto de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas L.C. BUSRE S.A.C. y LIMA AIRLINES S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 429-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 232-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los señores Javier José Félix Aleman Urteaga y Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 20 al 23 de agosto de 2014 a la ciudad de Toronto, Canadá, y del 20 al 22 de agosto de 2014 a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 429-2014-MTC/12.04 y N° 232-2014-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas L.C. BUSRE S.A.C. y LIMA AIRLINES S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 20 AL 23 DE AGOSTO DE 2014 Y SUSTENTADO  
EN LOS INFORMES N° 232-2014-MTC/12.04 Y N° 429-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2290-2014-MTC/12.04	20-Ago	23-Ago	US\$ 880.00	L.C.BUSRE S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	TORONTO	CANADÁ	Chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	10715-11988-13765-13764
2291-2014-MTC/12.04	20-Ago	22-Ago	US\$ 660.00	LIMA AIRLINES S.A.C.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	ATLANTA	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo Learjet 60, a su personal aeronáutico	13161-13585

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 557-2014-MTC-02

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 430-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 235-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de agosto de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 430-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 235-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Moisés Rondón Rondón, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 19 al 21 de agosto de 2014 a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 430-2014-MTC/12.04 y N° 235-2014-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
<b>Cuadro Resumen de Viajes</b>			

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDO DURANTE LOS DÍAS 19 AL 21 DE AGOSTO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 235-2014-MTC/12.04 Y N° 430-2014-MTC/12.04**

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2313-2014-MTC/12.04	19-Ago	21-Ago	\$ 400.00	LAN PERU S.A.	Rondón Rondón, Moisés	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo técnico de Habilitación de Instructores de Vuelo en el equipo A-319, a su personal aeronáutico	14060-14061

**Modifican el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico (DG 2013), aprobado por R.D. N° 31-2013-MTC-14**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 019-2014-MTC-14**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 1 de agosto del 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Gestión de la Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, ha previsto en su artículo 18 que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, dentro de la relación de manuales previstos en el artículo 20 de dicho reglamento, se encuentra el Manual de Diseño Geométrico, el cual contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño de carreteras conformando un elemento que organiza y recopila las técnicas de diseño vial desde el punto de vista de su concepción y desarrollo en función a determinados parámetros, considerando aspectos de conservación ambiental y seguridad vial, coherentes con las especificaciones técnicas de construcción;

Que, por Resolución Directoral N° 31-2013-MTC-14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles aprobó el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico (DG 2013);

Que, en el diseño de carreteras, se toma en cuenta, entre otros aspectos, la relación de éstas con los centros de actividad económica del país;

Que, en ese marco, para el desarrollo de las diferentes actividades económicas, se requiere de instalaciones, fuera del Derecho de Vía, tal como las plataformas logísticas, las mismas que son áreas cercanas a infraestructuras de transportes, en las cuales varios operadores pueden realizar todo tipo de actividades relativas al transporte, servicios, producción, logística y distribución de bienes, tanto para el tránsito nacional o internacional, y cuentan con servicios públicos necesarios;

Que, el acceso de tales instalaciones requiere de la regulación de, entre otros aspectos, lo referente a los cambios que se generan en el tránsito vehicular y peatonal existente en la zona donde se implementan;

Que, según el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene entre sus funciones, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos) y coordinar la formulación de las normas correspondientes a ferrocarriles;

Que, en ejercicio de tal función, la Dirección de Normatividad Vial, ha estimado que resulta conveniente regular en el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico (DG 2013), el tema del acceso de las "Plataformas Logísticas" a las carreteras;

Que, en atención a ello, la Dirección de Normatividad Vial, mediante Informe N° 023-2014-MTC/14.04 de fecha 01 de agosto del 2014, ha propuesto la incorporación en el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico (DG 2013), de: i) una sección (la 207 A), con el fin de regular los accesos de las "Plataformas Logísticas" a las carreteras del país, y ii) las definiciones de "Plataformas Logísticas" y Estudio de Impacto Vial;

Que, de acuerdo con ello, resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, finalmente, la Dirección de Normatividad Vial ha señalado en su Informe N° 023-2014-MTC/14.04, que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009- JUS, resulta innecesaria la prepublicación de la presente propuesta ya que: i) se contrae a la incorporación de una disposición específica sobre accesos a las carreteras, y ii) tal disposición favorecerá a los usuarios de las carreteras del país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC-02;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar en el Capítulo II - Criterios y Controles Básicos para el Diseño Geométrico, del Manual de Carreteras - Diseño Geométrico (DG 2013), aprobado por Resolución Directoral N° 31-2013-MTC-14, la Sección 207 A, con el siguiente texto:

# Sistema Peruano de Información Jurídica

“SECCIÓN 207 A

## Instalaciones fuera del derecho de vía de la carretera

### 207 A.01 Generalidades

La carretera como parte del sistema de transporte, también cumple la función de facilitar el acceso a otras infraestructuras públicas o privadas de servicios, de producción, plataformas logísticas en sus diferentes tipos, plataformas de embarque y desembarque de carga y pasajeros, habilitaciones urbanas y/u otros que involucren actividades económicas, las mismas que, a pesar de estar ubicadas fuera del Derecho de Vía de la carretera, pueden originar, por la naturaleza de la actividad que desarrollan y durante su operación, externalidades que atenten contra el nivel de servicio de la misma.

En estos casos, el diseño de los accesos a la vía principal, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente manual, así como con la presentación del respectivo Estudio de Impacto Vial.

### 207 A.02 Ubicación y frecuencia de los accesos

La autoridad competente responsable de otorgar las autorizaciones para la construcción de los accesos, determinará la ubicación y frecuencia de los mismos, los cuales no deben afectar el buen funcionamiento y seguridad vial de la carretera.

### 207 A.03 Conexión de los accesos con la vía principal

Todas las conexiones de los accesos con la vía principal, deberán construirse de acuerdo a las normas aplicables vigentes y deberán contar con la autorización de la autoridad competente. Según sea el caso, en las autopistas y carreteras de primera clase se incluirán carriles auxiliares de deceleración y aceleración, y demás elementos de diseño necesarios para una conexión segura.

En las conexiones, sólo se permitirá una vía de entrada y una de salida. En las autopistas no se permitirá el cruce del separador central de una calzada a otra”.

**Artículo Segundo.-** Incorporar en el Numeral 1.4 - Glosario de Términos, de la Sección Generalidades, del Manual de Carreteras - Diseño Geométrico (DG 2013), aprobado por Resolución Directoral N° 31-2013-MTC-14, las siguientes definiciones:

“Estudio de Impacto Vial: es el estudio dirigido a identificar los cambios que se generan en el tránsito vehicular y peatonal existente en la zona donde se implementa un proyecto, y prever la mitigación de los mismos, de ser el caso”.

“Plataforma Logística: área dentro de la cual, todas las actividades relativas al transporte, producción, logística y distribución de bienes, tanto para el tránsito nacional o internacional, son llevadas a cabo por varios operadores. Su gestión puede ser pública o privada y, en ambos casos, podrá contar con los servicios públicos para realizar sus actividades”.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mintc.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS  
Director General  
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

**Aprueban Norma Técnica Complementaria “Unidades de Medida para las Operaciones Aéreas y Terrestres de las Aeronaves”**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 326-2014-MTC-12**

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para regular aspectos de orden técnico y operativo a través, entre otros, de normas técnicas complementarias, conforme lo señala el literal d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, de acuerdo a la sección 11.230 de la RAP 11 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, aprobada por Resolución Directoral N° 332-2010-MTC-12, las Normas Técnicas Complementarias son emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil para regular aspectos técnicos específicos no contemplados en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con Resolución Directoral N° 189-2014-MTC-12 del 04 de abril de 2014 se dispuso la difusión en la página web del MTC del proyecto de Norma Técnica Complementaria "Unidades de Medida para las Operaciones Aéreas y Terrestres de las Aeronaves";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, sin que se haya recibido sugerencias ni comentarios del público, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe la citada norma técnica complementaria; la cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones y la Dirección de Regulación y Promoción; y, con la opinión de la Asesoría Legal, emitidas mediante Memorando N° 531-2014-MTC/12.07, Informe N° 197-2013-MTC/12.08 y Memorando N° 1100-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido con el proceso de elaboración normativa que contempla la difusión del dispositivo, recepción y evaluación de comentarios y aportes de los interesados, procede la aprobación del texto de la NTC;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la RAP 11; y, estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Norma Técnica Complementaria "Unidades de Medida para las Operaciones Aéreas y Terrestres de las Aeronaves", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

### NORMA TECNICA COMPLEMENTARIA

**NTC** : 006-2014  
**FECHA** : 17-07-2014  
**REVISION** : ORIGINAL  
**EMITIDA POR** : DRP/DGAC

**TEMA: UNIDADES DE MEDIDA PARA LAS OPERACIONES AÉREAS Y TERRESTRES DE LAS AERONAVES**

#### 1. PROPOSITO.

Esta Norma Técnica Complementaria (NTC) contiene las disposiciones para la utilización de un sistema normalizado de unidades de medida que han de emplearse en todos los aspectos de las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil en el Perú, basado en el Sistema Internacional de Unidades (SI) y en ciertas unidades que no pertenecen a este sistema pero cuyo uso se recomiendan en el Anexo 5 de la OACI.

#### 2. APLICABILIDAD

Esta NTC es aplicable a todas las Organizaciones Aeronáuticas del Perú y en todos los aspectos de las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil nacional e internacional.

#### 3. REGULACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Anexo 5 de la OACI - Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres, Quinta Edición, Julio 2010

- Catálogo Especializado de Normas Metrológicas - Centro de Información y Documentación de INDECOPI (CID), 21 Marzo 2007.

### 4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Para los fines de esta NTC se establecen las siguientes definiciones:

**Actuación humana:** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

**Amperio (A):** El amperio es la corriente eléctrica constante que, mantenida en dos conductores paralelos, rectilíneos de longitud infinita, de sección circular despreciable y ubicados a una distancia de 1 metro entre sí, en el vacío, produce entre estos dos conductores una fuerza igual a  $2 \times 10^{-7}$  newtons por metro de longitud.

**Becquerel (Bq):** La actividad de un radionúclido que sufre una transición nuclear espontánea por segundo.

**Candela (cd):** Es la intensidad luminosa, en dirección perpendicular, de una superficie de  $1/600\,000$  metro cuadrado de un cuerpo negro, a la temperatura de solidificación del platino, a la presión de 101 325 newtons por metro cuadrado.

**Culombio (C):** La cantidad de electricidad transportada en 1 segundo por una corriente de 1 amperio.

**Esterorradián (sr):** Ángulo sólido que tiene su vértice en el centro de una esfera y que corta sobre la superficie de la esfera un área igual a la de un cuadrado cuyos lados tienen una longitud igual al radio de la esfera.

**Faradio (F):** Capacidad de un condensador entre cuyas placas aparece una diferencia de potencia de 1 voltio cuando está cargado con una cantidad de electricidad igual a 1 culombio.

**Grado Celsius (°C):** Nombre especial con que se designa la unidad kelvin para utilizarla en la expresión de valores de temperatura Celsius.

**Gray (Gy):** La energía entregada por radiación ionizante a una masa de materia correspondiente a 1 julio por kilogramo.

**Henrio (H):** La inductancia de un circuito cerrado en el cual se produce una fuerza electromotriz de 1 voltio cuando la corriente eléctrica en el circuito varía uniformemente con una cadencia de 1 amperio por segundo.

**Hertzio (Hz):** Frecuencia de un ciclo por segundo.

**Julio (J):** Trabajo realizado cuando el punto de aplicación de una fuerza de 1 newton se desplaza una distancia de 1 metro en la dirección de la fuerza.

**Kelvin (K):** Unidad de temperatura termodinámica, que es la fracción  $1/273,16$  de la temperatura termodinámica del punto triple del agua.

**Kilogramo (kg):** Unidad de masa; es igual a la masa del prototipo internacional del kilogramo.

**Litro (L):** Unidad de volumen para medir líquidos y gases, que es igual a 1 decímetro cúbico.

**Lumen (lm):** Flujo luminoso emitido en un ángulo sólido de un estereorradián por una fuente puntual que posee una intensidad uniforme de 1 candela.

**Lux (lx):** Iluminación producida por un flujo luminoso de 1 lumen distribuido uniformemente sobre una superficie de 1 metro cuadrado.

**Metro (m):** Distancia que la luz recorre en el vacío en  $1/299\,792\,458$  de segundo.

**Milla marina (NM):** La longitud exactamente igual a 1,852 metros.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Mol (mol):** Cantidad de sustancia de un sistema que contiene tantas entidades elementales como átomos existen en 0,012 kg de carbono-12. Cuando se emplea el mol, deben especificarse las entidades elementales, que pueden ser átomos, moléculas, iones, electrones, otras partículas o grupos especificados de tales partículas.

**Newton (N):** Fuerza que, aplicada a un cuerpo que posee una masa de 1 kilogramo produce una aceleración de 1 metro por segundo al cuadrado.

**Nudo (kt):** La velocidad igual a 1 milla marina por hora.

**Ohmio ( $\Omega$ ):** Resistencia eléctrica entre dos puntos de un conductor cuando una diferencia de potencial de 1 voltio, aplicada entre estos dos puntos, produce en ese conductor una corriente de 1 amperio, no siendo el conductor fuente de fuerza electromotriz alguna.

**Pascal (Pa):** Presión o tensión de 1 newton por metro cuadrado.

**Pie (ft):** La longitud exactamente igual a 0,304 8 metros.

**Radián (rad):** Ángulo plano entre dos radios de un círculo que corta, sobre la circunferencia, un arco de longitud igual al radio.

**Segundo (tiempo) (s):** Duración de 9 192 631 770 períodos de la radiación correspondiente a la transición entre los dos niveles hiperfinos del átomo del cesio-133 en estado normal.

**Siemens (S):** Conductancia eléctrica de un conductor en el cual se produce una corriente de 1 amperio por una diferencia de potencial eléctrico de 1 voltio.

**Sievert (Sv):** Unidad de dosis de radiación equivalente que corresponde a 1 julio por kilogramo.

**Temperatura Celsius ( $t^{\circ}\text{C}$ ):** La temperatura Celsius es igual a la diferencia  $t^{\circ}\text{C} = T - T_0$  entre dos temperaturas termodinámicas T y  $T_0 = 273,15$  kelvin.

**Tesla (T):** Densidad de flujo magnético dada por un flujo magnético de 1 weber por metro cuadrado.

**Tonelada métrica (t):** La masa igual a 1 000 kilogramos.

**Vatio (W):** Potencia que da origen a la producción de energía al ritmo de 1 julio por segundo.

**Voltio (V):** Unidad de diferencia de potencial y de fuerza electromotriz, que es la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos de un conductor que transporta una corriente constante de 1 amperio, cuando la potencia disipada entre estos dos puntos es igual a 1 vatio.

**Weber (Wb):** Flujo magnético que, al atravesar un circuito de una sola espira produce en ésta una fuerza electromotriz de 1 voltio cuando el flujo disminuye uniformemente a cero en un segundo.

### 5. FECHA EFECTIVA.

Esta NTC es efectiva a partir de su publicación.

### 6. REGULACION

#### (a) Aplicación Normalizada de las Unidades de Medida

(1) Unidades del Sistema Internacional (SI).- El Sistema Internacional de Unidades (SI), preparado y actualizado por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), se utilizará en el Perú, teniendo en cuenta lo señalado en los literales (b) y (c) de esta regulación, como sistema normal de unidades de medida en todos los aspectos de las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil.

(2) Prefijos.- Se utilizarán los prefijos y símbolos que figuran en la Tabla 3-1 para componer los nombres y los símbolos de los múltiplos y submúltiplos decimales de las unidades SI. El término "unidades SI", tal como se emplea aquí, comprende tanto las unidades básicas como las derivadas, y asimismo sus múltiplos y submúltiplos.

(3) Expresión de la unidad empleada.- Siempre que se expresen magnitudes en forma verbal o escrita se deberá indicar claramente la unidad empleada.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### (b) Unidades ajenas al sistema SI

(1) Unidades ajenas al SI para uso permanente junto con el sistema SI.- Las unidades ajenas al sistema SI que figuran en la Tabla 3-2, se utilizarán bien sea en lugar de las unidades SI o como alternativa de ellas, en calidad de unidades primarias de medición, aunque únicamente como se especifica en la Tabla 3-4.

(2) Otras unidades permitidas temporalmente con carácter opcional junto con el sistema SI.- Las unidades que no pertenecen al sistema SI y que figuran en la Tabla 3-3, habiendo sido conservadas temporalmente en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se conservan igualmente en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, para utilizarlas como unidades opcionales, debido a su amplia difusión y para evitar posibles problemas de seguridad que podrían surgir, debido a la falta de coordinación internacional en cuanto a su uso, aunque únicamente para las magnitudes que figuran en la Tabla 3-4.

Nota.- En razón a que internacionalmente no se ha fijado una fecha para la terminación del uso del Nudo, como unidad de velocidad, de la Milla Marina como unidad de distancia, ni del Pié como unidad para altitud; en las operaciones aéreas y terrestres, tales unidades se seguirán empleando de modo que, sobre su eventual terminación se reglamentaría tan solo después de que exista una determinación internacional.

La DGAC del Perú no ha fijado todavía la fecha de terminación del uso del Nudo, de la Milla Marina, del Pie, ni de la Libra.

### (c) Aplicación de unidades específicas

(1) La aplicación de unidades de medida para ciertas magnitudes que se utilizan en las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil internacional, estarán de acuerdo con la Tabla 3-4.

(2) Con el fin de facilitar las operaciones en ambientes en los que se utilicen unidades de medida específicas normalizadas y otras ajenas al SI, o en la transición entre ambientes que utilicen diferentes unidades; toda magnitud expresada en unidades ajenas al SI en esta NTC y en todo documento escrito con fines aeronáuticos, irá seguida de su correspondiente conversión al SI (entre paréntesis), según sea aplicable.

Nota.- Las Unidades ajenas al SI, se emplearán con el fin de evitar posibles confusiones, solo en aquellos casos en que su uso sea más común y generalizado internacionalmente, en las operaciones aéreas y terrestres de las aeronaves, como sucede con el Nudo, como unidad de velocidad, la Milla Marina como unidad de distancia, y el Pié como unidad para altitud, entre otras (ver tablas 3-2, 3-3 y 3-4).

### (d) Cumplimiento de la presente NTC por parte de las organizaciones aeronáuticas.

(1) A fin de asegurar la implementación de las disposiciones de la presente NTC las organizaciones aeronáuticas deben:

(A) Establecer en sus manuales de organización una política en cuanto al uso de las unidades de medida en toda la documentación técnica en concordancia con lo establecido en la presente NTC.

(B) Cuando existan ambientes en los que el personal utilice unidades de medidas específicas normalizadas y otras ajenas al SI, establecer medios y disposiciones para lograr una transición entre ambientes, teniendo en cuenta la **actuación humana**.

(C) Considerar en sus programas de entrenamiento el adoctrinamiento a su personal sobre el uso de las unidades específicas de medidas establecidas en la presente NTC.

Nota 1.- Los textos de orientación sobre la actuación humana pueden encontrarse en el Documento OACI N° 9683 "Manual de Instrucción sobre Factores Humanos" y en la Circular OACI N° 238 "Compendio sobre Factores Humanos" (Núm. 6 - Ergonomía).

Nota 2.- El Perú no ha establecido el cumplimiento estándar a la presentación de la fecha y la hora, en forma exclusivamente numérica como requiere las normas ISO 2014 y 3307 como establece el Adjunto E del Anexo 5 de la OACI.

Nota 3.- Las diferencias entre esta NTC y el Anexo 5 de la OACI tiene una marca especial (\*) en la Tabla 3.4

## 7. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACION.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Para más información u orientación adicional referida a esta NTC, dirigirse a la Coordinación Técnica de Normatividad de la DGAC, correo electrónico: [DGAC\\_NORMATIVIDAD@mintc.gob.pe](mailto:DGAC_NORMATIVIDAD@mintc.gob.pe)

**Tabla 3-1.**

Prefijos de las unidades SI

Factor por el que debe multiplicarse la unidad	Prefijo	Símbolo
1 000 000 000 000 000 000 = $10^{18}$	exa	E
1 000 000 000 000 000 = $10^{15}$	peta	P
1 000 000 000 000 = $10^{12}$	tera	T
1 000 000 000 = $10^9$	giga	G
1 000 000 = $10^6$	mega	M
1 000 = $10^3$	kilo	k
100 = $10^2$	hecto	h
10 = $10^1$	deca	da
0,1 = $10^{-1}$	deci	d
0,01 = $10^{-2}$	centi	c
0,001 = $10^{-3}$	mili	m
0,000 001 = $10^{-6}$	micro	$\mu$
0,000 000 001 = $10^{-9}$	nano	n
0,000 000 000 001 = $10^{-12}$	pico	p
0,000 000 000 000 001 = $10^{-15}$	femto	f
0,000 000 000 000 000 001 = $10^{-18}$	atto	a

**Tabla 3-2.** Unidades ajenas al SI para uso permanente junto con el sistema SI

Magnitudes específicas de la Tabla 3-4 relativas a	Unidad	Símbolo	Definición
ángulo plano	Grado minuto segundo	° ' "	1° = ( $\pi$ / 180) rad 1' = (1/60)° = ( $\pi$ / 10 800) rad 1" = (1/60)' = ( $\pi$ / 648 000) rad
masa	tonelada métrica	t	1 t = $10^3$ kg
temperatura	Grado	Celsius °C	1 unidad °C = 1 unidad Ka)
tiempo	Minuto Hora Día semana, mes, año	min h d -	1 min = 60 s 1 h = 60 min = 3 600 s 1 d = 24 h = 86 400 s
volumen	Litro	L	1 L = 1 dm <sup>3</sup> = $10^{-3}$ m <sup>3</sup>

(a) Para la conversión, véase la Tabla C-2 en el Adjunto C. Anexo 5

**Tabla 3-3.** Otras unidades cuyo uso se permite temporalmente con carácter opcional junto con las unidades SI.

Magnitudes específicas de la Tabla 3-4 relativas a	Unidad	Símbolo	Definición (en términos de las Unidades SI )
distancia (longitudinal)	milla marina	NM	1 NM = 1 852 m
distancia (vertical) <sup>(a)</sup>	pie	ft	1 ft = 0,304 8 m
velocidad	nudo	kt	1 kt = 0,514 444 m/s
masa	tonelada métrica (* ) libra	t lb	1 t = $10^3$ kg 1 lb = 0,454 kg
temperatura	Grado	Celsius °C	1 unidad °C = 1 unidad Ka)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	(*) grado	Fahrenheit F	1 unidad F = 5/9 t°C - 32
tiempo	Minuto	min	1 min = 60 s
	Hora	h	1 h = 60 min = 3 600 s
	Día	d	1 d = 24 h = 86 400 s
	semana, mes, año	-	
volumen	Litro	L	1 L = 1 dm <sup>3</sup> = 10 <sup>-3</sup> m <sup>3</sup>
	(*) Gallon (USA, líquidos)	gal	1 gal = 3,8 L
(*) fuerza, empuje	tonelada métrica	t	1 t = 10 <sup>3</sup> kg
(*) potencia	Caballo de vapor inglés o Horse Power	CV , HP	1 HP = 746 W

(a) altitud, elevación, altura.

(\*) Unidad de medida diferente a los establecidos en el Anexo 5 de la OACI, que se ha considerado en esta NTC, por ser unidades que son usados por ciertos Estados en la documentación de certificación de sus aeronaves.

**Tabla 3-4** Aplicación normal de las unidades específicas de medida

Número de referencia	Magnitud	Unidad primaria (símbolo)	Unidad opcional ajena al SI (símbolo)
<b>1. Dirección/Espacio/Tiempo</b>			
1.1 altitud		m	ft
1.2 área		m <sup>2</sup>	
1.3 distancia (larga) <sup>(a)</sup>		km	NM
1.4 distancia (corta) m		m	ft (*)
1.5 elevación m ft		m	ft
1.6 autonomía		h y min	
1.7 altura		m	ft
1.8 latitud		° “	
1.9 longitud		m	
1.10 longitud geográfica		° “	
1.11 ángulo plano (cuando sea necesario se utilizarán las subdivisiones decimales del grado)			
1.12 longitud de pista		m	ft (*)
1.13 alcance visual en la pista		m	
1.14 capacidad de los depósitos (aeronave) <sup>(b)</sup>		L	gal (*)
1.15 tiempo		s, min, h, d, semana, mes, año	
1.16 visibilidad <sup>(c)</sup>		km	
1.17 volumen		m <sup>3</sup>	
1.18 dirección del viento (otras direcciones del viento que no sean para el aterrizaje y el despegue, se expresarán en grados verdaderos; las direcciones del viento para el aterrizaje y el despegue		°	



## Sistema Peruano de Información Jurídica

por el freno 4.10 aceleración lineal 4.11 potencia 4.12 régimen de centrado 4.13 potencia en el árbol 4.14 velocidad 4.15 velocidad vertical 4.16 velocidad del viento		$m/s^2$ kW %s kW m/s m/s km/h	CV , HP(*) CV , HP(*) ft/min kt
<b>5. Gasto</b>  5.1 aire del motor 5.2 agua del motor 5.3 consumo de combustible (específico): * motores de émbolo * turborreactores de árbol * motores de reacción 5.4 combustible 5.5 velocidad de llenado del depósito de combustible (gravimétrica) 5.6 gas 5.7 líquido (gravimétrico) 5.8 líquido (volumétrico) L/s 5.9 caudal másico 5.10 consumo de aceite turbina de gas motores de émbolo (específico) 5.11 aceite 5.12 capacidad de la bomba 5.13 aire de ventilación 5.14 viscosidad (dinámica) 5.15 viscosidad (cinemática)		kg/s kg/h  kg/(kW · h) kg/(kW · h) kg/(kN · h) kg/h kg/min  kg/s g/s L/s kg/s kg/h  g/(kW · h)  g/s L/min m <sup>3</sup> /min Pa · s m <sup>2</sup> /s	gal/s (*)
<b>6. Termodinámica</b>  6.1 coeficiente de transmisión térmica 6.2 flujo térmico por unidad de área 6.3 flujo térmico 6.4 humedad (absoluta) 6.5 dilatación lineal 6.6 cantidad de calor 6.7 temperatura		$W/(m^2 \cdot K)$ J/m <sup>2</sup> W g/kg $^{\circ}C^{-1}$ J $^{\circ}C$	$^{\circ}F$ (*)
<b>7. Electricidad y magnetismo</b>  7.1 capacidad 7.2 conductancia 7.3 conductividad 7.4 densidad de corriente 7.5 corriente eléctrica		F S S/m A/m <sup>2</sup> A	

## Sistema Peruano de Información Jurídica

7.6 intensidad de campo eléctrico		C/m <sup>2</sup>	
7.7 tensión eléctrica		V	
7.8 fuerza electromotriz		V	
7.9 intensidad de campo magnético		A/m	
7.10 flujo magnético		Wb	
7.11 densidad de flujo magnético		T	
7.12 potencia		W	
7.13 cantidad de electricidad		C	
7.14 resistencia			

<b>8. Luz y radiaciones electromagnéticas afines</b>			
8.1 iluminancia		lx	
8.2 luminancia		cd/m <sup>2</sup>	
8.3 emitancia luminosa		lm/m <sup>2</sup>	
8.4 flujo luminoso		lm	
8.5 intensidad luminosa		cd	
8.6 cantidad de luz		lm · s	
8.7 energía radiante		J	
8.8 longitud de onda		m	

<b>9. Acústica</b>			
9.1 frecuencia		Hz	
9.2 densidad de masa		kg/m <sup>3</sup>	
9.3 nivel de ruido		dB <sup>(e)</sup>	
9.4 duración de un período		s	
9.5 intensidad acústica		W/m <sup>2</sup>	
9.6 potencia acústica		W	
9.7 presión acústica		Pa	
9.8 nivel de sonido		dB <sup>(e)</sup>	
9.9 presión estática (instantánea)		Pa	
9.10 velocidad del sonido		m/s	
9.11 flujo de velocidad acústica (instantánea)		m <sup>3</sup> /s	
9.12 longitud de onda		m	

<b>10. Física nuclear y radiación de ionización</b>			
10.1 dosis absorbida		Gy	
10.2 régimen de absorción de dosis		Gy/s	
10.3 actividad de los radionúclidos		Bq	
10.4 dosis equivalente		Sv	
10.5 exposición a la radiación		C/kg	
10.6 régimen de exposición		C/kg · s	

(a) Tal como se usa en la navegación, generalmente más allá de los 4 000 m.

(b) Por ejemplo, combustible de la aeronave, líquido hidráulico, agua, aceite y recipientes

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- de oxígeno de alta presión.
- (c) La visibilidad inferior a 5 km puede indicarse en metros.
  - (d) En las operaciones de vuelo, la velocidad relativa se indica a veces mediante el número de Mach.
  - (e) El decibel (dB) es una relación que puede utilizarse como unidad para expresar el nivel de presión acústica y el nivel de potencia acústica. Cuando se utiliza, hay que especificar el nivel de referencia.
  - (\*) Unidad de medida diferente a los establecidos en el Anexo 5 de la OACI, que se ha considerado en esta NTC, por ser unidades que son usados por ciertos Estados en la documentación de certificación de sus aeronaves.

### Adjunto A. TIEMPO UNIVERSAL COORDINADO

(1) El Tiempo Universal Coordinado (UTC), ha sustituido la Hora Media de Greenwich (GMT) como norma internacional aceptada para fijar la hora. Es la base en muchos Estados para fijar la hora civil y se utiliza también en todo el mundo para las radiodifusiones de señales horarias empleadas en la aviación. Organismos como la Conferencia General sobre Pesas y Medidas (CGPM), el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) y la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (WARC) recomiendan el empleo del UTC.

(2) Toda medición del tiempo se basa en la duración de la rotación aparente del sol. Sin embargo, esta es una cantidad variable que depende, entre otras cosas, de donde se haga la medición en la tierra. El valor medio de esa duración, basado en las mediciones hechas en varios lugares de la tierra, se conoce como Tiempo Universal. Existe una escala de tiempo diferente, basada en la definición del segundo y conocida con el nombre de Tiempo Atómico Internacional (TAI). La combinación de estas dos escalas da como resultado el Tiempo Universal Coordinado (UTC), el cual consiste en el TAI ajustado en la medida necesaria mediante segundos intercalados hasta obtener una buena aproximación (siempre inferior a 0,5 segundos) al Tiempo Universal.

### Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Procedimientos del Servicio de Control de Aeródromo”

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 347-2014-MTC-12

Lima, 25 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar, entre otras, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, de otro lado, los artículos 13 y 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general, en todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral Nº 055-2014-MTC-12, del 07 de febrero de 2014, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Procedimientos del Servicio de Control de Aeródromo”;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado habiéndose recibido comentarios que no han originado modificaciones al texto difundido, siendo procedente expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memorándum N° 2008-2014-MTC/12.04, informe N° 211-2014-MTC/12.08 y memorándum N° 1164-2014-MTC/12. LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Procedimientos del Servicio de Control de Aeródromo”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

### NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

**NTC** : 007-2014  
**FECHA** : 25/07/2014  
**REVISIÓN** : ORIGINAL  
**EMITIDA POR** : DSA/DGAC

#### TEMA: PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO DE CONTROL DE AERÓDROMO

##### 1. OBJETIVO

a. Establecer las disposiciones y métodos aplicables al servicio del control de aeródromo que se suministra dentro de las zonas de tránsito de aeródromo (ATZ).

b. Estas disposiciones y métodos complementan las Regulaciones establecidas en la RAP 311 “Servicios de Tránsito Aéreo”.

##### 2. APLICABILIDAD

Esta Norma Técnica Complementaria es aplicable a:

- los proveedores de servicios de tránsito aéreo.
- los controladores de tránsito aéreo que suministren dichos servicios.
- las tripulaciones de vuelo.
- los explotadores de aeródromos y aeropuertos.

##### 3. FECHA EFECTIVA

Esta NTC será efectiva a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

##### 4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Regulaciones Aeronáuticas del Perú. RAP 311 “Servicios de Tránsito Aéreo”.
- PANS/RAC - Reglamento del aire y Servicios de Tránsito Aéreo, Doc. 4444, Decimoquinta edición - 2007, OACI.

##### 5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

###### 5.1 Definiciones

En la presente Norma Técnica aplican las mismas definiciones contenidas en la RAP 311. Complementariamente se adicionan otras definiciones relacionadas directamente con los servicios de vigilancia ATS:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* **Aeródromo controlado.** Aeródromo en el que se facilita servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito del aeródromo.

Nota.- La expresión “aeródromo controlado” indica que se facilita el servicio de control de tránsito para el tránsito del aeródromo, pero no implica que tenga que existir necesariamente una zona de control.

\* **Aproximación final.** Parte de un procedimiento de aproximación por instrumentos que se inicia en el punto o referencia de aproximación final determinado o, cuando no se haya determinado dicho punto o dicha referencia:

a. al final del último viraje reglamentario, viraje de base o viraje de acercamiento de un procedimiento en hipódromo, si se especifica uno; o

b. en el punto de interceptación de la última trayectoria especificada del procedimiento de aproximación; y que finaliza en un punto en las inmediaciones del aeródromo desde el cual:

- i) puede efectuarse un aterrizaje; o bien
- ii) se inicia un procedimiento de aproximación frustrada.

\* **Aproximación radar.** Aproximación en la que la fase final se ejecuta bajo la dirección de un controlador usando radar.

\* **Aproximación visual.** Aproximación en un vuelo IFR cuando cualquier parte o la totalidad del procedimiento de aproximación por instrumentos no se completa, y se realiza mediante referencia visual respecto al terreno.

\* **Área de aterrizaje.** Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

\* **Área de maniobras.** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

\* **Área de movimiento.** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

\* **Circuito de tránsito de aeródromo.** Trayectoria especificada que deben seguir las aeronaves al evolucionar en las inmediaciones de un aeródromo.

\* **Incursión:** Todo suceso en un aeródromo que implica la presencia incorrecta o sin autorización de una aeronave, vehículo o persona en el área de movimiento.

\* **Incursión en pista:** Cualquier evento en un aeródromo que involucre una aeronave, vehículo, persona u objeto terrestre que crea un peligro de colisión o resulte en un estado inseguro para una aeronave que intente despegar o aterrizar.

\* **Incidente en tierra:** Cualquier acontecimiento que ocurra durante un movimiento no autorizado o no aprobado dentro del área de movimiento, o una ocurrencia en el área de movimiento asociada con la operación de una aeronave, que afecte o pueda afectar la seguridad del vuelo.

\* **Pista.** Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

\* **Plataforma.** Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

\* **Punto crítico.** Sitio del área de movimiento de un aeródromo con antecedentes o riesgo potencial de colisión o de incursión en la pista, y en el que es necesario que pilotos y conductores presten mayor atención

\* **Punto de espera de la pista.** Punto designado destinado a proteger una pista, una superficie limitadora de obstáculos o un área crítica o sensible para los sistemas ILS/MLS, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se mantendrán a la espera, a menos que la torre de control de aeródromo autorice otra cosa.

Nota. - En la fraseología radiotelefónica, la expresión “punto de espera” se utiliza para designar el punto de espera de la pista.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* **Proveedor de servicios de tránsito aéreo** (Proveedor ATS). Organización o entidad encargada de proporcionar los servicios de tránsito aéreo en los espacios aéreos ATS o aeródromos públicos o privados designados por la DGAC.

\* **Punto de toma de contacto.** Punto en el que la trayectoria nominal de planeo intercepta la pista.

Nota.- El “punto de toma de contacto”, tal como queda definido, es sólo un punto de referencia y no tiene necesariamente que coincidir con el punto en que la aeronave entrará verdaderamente en contacto con la pista.

\* **Rodaje.** Movimiento autopropulsado de una aeronave sobre la superficie de un aeródromo, excluidos el despegue y el aterrizaje.

\* **Rodaje aéreo.** Movimiento de un helicóptero o VTOL por encima de la superficie de un aeródromo, normalmente con efecto de suelo y a una velocidad respecto al suelo normalmente inferior a 37 km/h (20 kt).

Nota.- La altura real puede variar, y algunos helicópteros habrán de efectuar el rodaje aéreo por encima de los 8 m (25 ft) sobre el nivel del suelo a fin de reducir la turbulencia debida al efecto de suelo y dejar espacio libre para las cargas por eslinga.

\* **Secuencia de aproximación.** Orden en que se autoriza a dos o más aeronaves a efectuar la aproximación para el aterrizaje.

\* **Servicio de control de aeródromo.** Servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito de aeródromo.

\* **Torre de control de aeródromo.** Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo.

\* **Tránsito de aeródromo.** Todo el tránsito que tiene lugar en el área de maniobras de un aeródromo, y todas las aeronaves que vuelen en las inmediaciones del mismo.

\* **Umbral.** Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.

\* **Visibilidad en tierra.** Visibilidad en un aeródromo, indicada por un observador competente o por sistemas automatizados.

### 5.2 Abreviaturas

- \* ACC Centro de control de área
- \* ATC Control de tránsito aéreo
- \* ATS Servicios de tránsito aéreo
- \* OJT Instrucción (Instructor) operacional

## 6. REGULACIÓN

### 6.1 FUNCIONES DE LAS TORRES DE CONTROL DE AERÓDROMO

#### 6.1.1 Provisión de Servicios

6.1.1.1 Las torres de control de aeródromo deben transmitir información y expedir permisos a las aeronaves bajo su control, para conseguir un movimiento de tránsito seguro, ordenado y rápido en el aeródromo y en sus inmediaciones, con el fin de prevenir colisiones entre:

a. las aeronaves que vuelan dentro del área designada de responsabilidad de la torre de control, incluidos los circuitos de tránsito de aeródromo alrededor del aeródromo;

b. las aeronaves que operan en el área de maniobras;

c. las aeronaves que aterrizan y despegan;

d. las aeronaves y los vehículos que operan en el área de maniobras;

e. las aeronaves en el área de maniobras y los obstáculos que haya en dicha área.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

6.1.1.2 Los controladores de aeródromo deben mantener bajo vigilancia constante todas las operaciones de vuelo que se efectúen en el aeródromo o en su proximidad, así como los vehículos y personal que se encuentren en el área de maniobras. Los controladores de aeródromo deben vigilar por observación visual, aumentándola en condiciones de baja visibilidad por medio de un sistema de vigilancia ATS, cuando dicho sistema esté disponible. Se controlará el tránsito aéreo de conformidad con lo establecido en esta Regulación y con todas las disposiciones aplicables de tránsito especificadas por la DGAC. Si existen otros aeródromos dentro de la zona de control, el tránsito de todos los aeródromos dentro de tal zona debe coordinarse de manera que se evite interferencia entre los circuitos de tránsito.

6.1.1.3 Las funciones de la torre de control de aeródromo pueden ser asumidas por distintos puestos de control o de trabajo, tales como:

a. controlador de aeródromo, normalmente responsable de las operaciones en la pista y de las aeronaves que vuelan dentro del área de responsabilidad de la torre de control de aeródromo;

b. controlador de tierra, normalmente responsable del tránsito en el área de maniobras, a excepción de las pistas;

c. puesto de entrega de autorizaciones, normalmente responsable de la entrega de autorizaciones de puesta en marcha y ATC, para los vuelos IFR que salen.

6.1.1.3.1 El Proveedor ATS debe realizar una evaluación para determinar la necesidad de los puestos de trabajo o las funciones en una torre de control de aeródromo. Dicha evaluación debe contar con la aprobación de la DGAC. Los factores que el Proveedor ATS debe considerar en esta evaluación serán, por lo menos:

a. la densidad del tránsito en la hora pico del mes pico;

b. la carga de trabajo del controlador; y

c. la capacidad ATS actualizada.

### **6.1.1.4 Obligación del proveedor ATS respecto a la publicación de instrucciones locales.**

El proveedor ATS debe elaborar, implantar y publicar en la AIP PERÚ los procedimientos e instrucciones locales, aplicables a cada aeródromo, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento. A su vez, estos procedimientos e instrucciones locales deben ser incorporados en los manuales o instructivos de trabajo del proveedor ATS.

### **6.1.1.5 Obligación del proveedor ATS respecto a la seguridad y acceso a la Torre de Control.**

6.1.1.5.1 El proveedor ATS, como parte de sus manuales de procedimientos o instructivos de trabajo, deben elaborar e implantar medidas de seguridad que apliquen la prohibición al acceso de personal no autorizado a la Torre de Control. En la Torre sólo deben desempeñarse personal habilitado o en proceso de habilitación que sea titular de licencias bajo la RAP 65, salvo las excepciones que señala dicha Regulación.

Sólo puede acceder a la Torre, como parte de sus funciones;

a. personal de supervisión/instrucción ATS;

b. personal alumno controlador debidamente autorizado;

c. personal técnico CNS,

d. jefes operacionales,

e. personal del explotador del aeródromo,

f. pilotos si es requerido para presentación de planes de vuelo,

g. personal militar vinculado a las actividades ATS y

h. personal de la DGAC debidamente acreditado.

El proveedor ATS es responsable de establecer los procedimientos para la autorización de ingreso en la Torre de personas no incluidas en el listado anterior, asegurándose que se realizan en horas que el tránsito aéreo lo permite, y que no perturban el normal desempeño de las funciones del personal ATS.

6.1.1.5.2 Asimismo, el proveedor ATS debe disponer de bitácoras escritas en cada Torre de Control para cada uno de los puestos operacionales, en donde se registre la identidad del ATCO y/o alumno controlador que se desempeña en el puesto de trabajo, incluso bajo instrucción operacional - OJT, en determinado periodo de tiempo,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

así como los relevos respectivos, incluyendo la rúbrica del mencionado titular y del instructor designado. Estas bitácoras deben archivar y conservarse al menos 6 meses conforme a la Regulación RAP 311.

6.1.1.5.3 El proveedor ATS debe contar con un registro de ocurrencias en la Torre de Control que debe ser llenado por el personal en servicio, donde se anoten las incidencias y/o eventos relevantes de las actividades ATS. Este registro de ocurrencias debe archivar y conservarse al menos 6 meses.

### 6.1.2 Servicio de alerta prestado por las torres de control de aeródromo

6.1.2.1 Los controladores de la torre de control deben alertar a los servicios de salvamento y extinción de incendios, siempre que:

- a. haya ocurrido un accidente de aeronave en el aeródromo o en sus cercanías; o
- b. se reciba información de que pueda ponerse en peligro o ya se haya puesto en peligro la seguridad de una aeronave que esté o que estará bajo la jurisdicción de la torre de control de aeródromo; o
- c. lo solicite la tripulación de vuelo; o
- d. cuando se juzgue necesario o conveniente por otros motivos.

6.1.2.2 Los procedimientos para alertar a los servicios de salvamento y extinción de incendios debe estar incluidos en las instrucciones locales elaboradas por el Proveedor ATS. En tales instrucciones debe especificarse el tipo de información que haya de proporcionarse a los servicios de salvamento y extinción de incendios, incluidos el tipo de aeronave y tipo de emergencia, y cuando se conozca el número de personas a bordo si se transportan en la aeronave mercancías peligrosas.

6.1.2.3 Los controladores deben informar a la dependencia de control de aproximación, al ACC, o al centro coordinador de salvamento o al subcentro de salvamento, de conformidad con las instrucciones locales especificadas por el Proveedor ATS, acerca de las aeronaves que dejen de notificar después de haber sido transferidas a una torre de control de aeródromo o que, después de haber hecho una notificación, suspendan el contacto por radio y que, en uno u otro caso, dejen de aterrizar cinco minutos después de la hora prevista.

### 6.1.3 Falla o irregularidad de las ayudas y del equipo

Las torres de control de aeródromo deben notificar inmediatamente, de conformidad con las instrucciones locales especificadas por el Proveedor ATS, toda falla o irregularidad de funcionamiento de cualquier equipo, luz u otro dispositivo instalado en un aeródromo para guiar el tránsito del mismo; y a las tripulaciones de vuelo, o según sea necesario, para el suministro del servicio de control de tránsito aéreo.

## 6.2 SELECCIÓN DE LA PISTA EN USO

6.2.1 La expresión "pista en uso" debe emplearse para indicar la pista o pistas que el controlador de aeródromo considera más adecuada, en un momento dado, para los tipos de aeronaves que se espera aterrizarán o despegarán en dicho aeródromo.

6.2.1.1 Según corresponda, las pistas separadas pueden ser designadas como pista en uso para las aeronaves que lleguen y para las que salgan.

6.2.2. Normalmente, la aeronave aterrizará y despegará contra el viento, a menos que condiciones de seguridad, la configuración de la pista, o las condiciones meteorológicas, los procedimientos de aproximación por instrumentos disponibles o las condiciones de tránsito aéreo determinen que otro sentido es preferible. Sin embargo para seleccionar la pista en uso, la dependencia que suministra el servicio de control de aeródromo debe tener en cuenta otros factores pertinentes, además de la velocidad y dirección del viento en la superficie, tales como:

- a. los circuitos de tránsito del aeródromo,
- b. la longitud de las pistas, y
- c. las ayudas para la aproximación y aterrizaje disponibles.

6.2.2.1 Si la pista en uso no es considerada conveniente para una particular operación, el piloto puede solicitar autorización para usar otra pista. En este caso la autorización del ATC puede diferirse hasta que el tránsito lo permita y deberá informarse al piloto sobre la demora prevista para la utilización de otra pista.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

6.2.2.2 Si por un cambio de la dirección de viento predominante o cualquier otra circunstancia es necesario un cambio de la pista por un periodo significativo, el controlador de aeródromo, después de consultarlo con el APP, debe informarlo a:

- a. Aeronaves bajo su control;
- b. Servicio de extinción de incendios;
- c. Cualquier encargado de trabajos en el aeródromo al que podría afectarlo el cambio;
- d. Otros interesados, de acuerdo con las instrucciones locales establecidas.

6.2.3 Para atenuar el ruido, se puede designar una pista para el despegue o aterrizaje adecuada a la operación, con el fin de utilizar, siempre que sea posible, las pistas que permitan a los aviones evitar las áreas sensibles al ruido durante la fase inicial de salida y la fase de aproximación final del vuelo.

6.2.4 No deben elegirse, con el fin de atenuar el ruido, pistas para operaciones de aterrizaje que no estén equipadas con una guía adecuada para la trayectoria de planeo (p. ej., ILS) o, para operaciones en condiciones meteorológicas de vuelo visual, sin un sistema visual indicador de pendiente de aproximación.

6.2.5 Un piloto al mando puede rechazar, por motivos de seguridad operacional, una pista que se la haya designado para atenuar el ruido.

6.2.6 La atenuación del ruido no debe constituir un factor determinante para la designación de pistas, en las siguientes circunstancias:

a. cuando el estado de la superficie de la pista esté afectado negativamente (p. ej., con nieve, nieve fundente, hielo, agua, lodo, caucho, aceite u otras sustancias);

b. para el aterrizaje, cuando:

1) el techo de nubes se encuentre a una altura inferior a 150 m (500 ft) por encima de la elevación del aeródromo o la visibilidad sea inferior a 1 900 m; o

2) cuando la aproximación requiera el uso de mínimas verticales superiores a 100 m (300 ft) por encima de la elevación del aeródromo y:

i) el techo de nubes se encuentre a una altura inferior a 240 m (800 ft) por encima de la elevación del aeródromo; o

ii) la visibilidad sea inferior a 3 000 m;

c. para el despegue, cuando la visibilidad sea inferior a 1 900 m;

d. cuando se haya notificado o pronosticado cizalladura del viento, o cuando se prevean tormentas que afecten la aproximación o la salida; y

e. cuando la componente transversal del viento, incluidas las ráfagas, exceda de 28 km/h (15 kt), o la componente del viento de cola, incluidas las ráfagas, exceda de 9 km/h (5 kt).

### **6.3 LLAMADA INICIAL A LA TORRE DE CONTROL DE AERÓDROMO**

Para aeronaves a las que se les proporcione servicio de control de aeródromo, la llamada inicial debe contener:

a. la designación de la estación a la que se llama;

b. el distintivo de llamada y, para las aeronaves comprendidas en la categoría de estela turbulenta pesada, la palabra "pesada";

c. la posición; y

d. los elementos adicionales que se requieran.

### **6.4 INFORMACIÓN DE LA TORRE DE CONTROL DE AERÓDROMO A LAS AERONAVES**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **6.4.1 Información relativa a las operaciones de las aeronaves**

#### **6.4.1.1 Procedimientos relativos a la hora de la puesta en marcha**

6.4.1.1.1. Cuando así lo solicite el piloto antes de poner en marcha los motores, el controlador debe comunicarle la hora prevista de despegue, a menos que se empleen procedimientos de hora de puesta en marcha de los motores.

6.4.1.1.2 El Proveedor ATS debe poner en práctica los procedimientos relativos a la hora de puesta en marcha cuando sea necesario para evitar la congestión y demoras excesivas en el área de maniobras o cuando esté justificado por la reglamentación ATFM. Los procedimientos relativos a la hora de puesta en marcha deben incluirse en las instrucciones locales establecidas por el Proveedor ATS y deben especificarse los criterios y condiciones para determinar cuándo y cómo se calcularán las horas de puesta en marcha y se expedirán a los vuelos de salida.

6.4.1.1.3 Cuando una aeronave esté sujeta a la reglamentación ATFM, debe notificársele que ponga en marcha, de conformidad con la hora de intervalo asignada.

6.4.1.1.4 Cuando el controlador prevea que la demora de una aeronave que sale es inferior al período especificado por el Proveedor ATS en las instrucciones locales, debe autorizarse a la aeronave para que ponga en marcha según su propio juicio.

6.4.1.1.5 Cuando se prevé que la demora de una aeronave que sale exceda del período especificado por el Proveedor ATS el controlador de aeródromo debe calcular y expedir la hora prevista de puesta en marcha para una aeronave que solicite la puesta en marcha.

6.4.1.1.6 Se retirará solamente la autorización de puesta en marcha en circunstancias o condiciones especificadas por el Proveedor ATS en las instrucciones locales.

6.4.1.1.7 Si se retira la autorización de puesta en marcha, se debe notificar a la tripulación de vuelo.

#### **6.4.1.2 Información de aeródromo e información meteorológica**

6.4.1.2.1 Antes de iniciar el rodaje para el despegue debe notificarse a la aeronave los siguientes datos en el orden en que figuran, excepto cuando se sepa que la aeronave ya los ha recibido:

- a. la pista que ha de utilizarse;
- b. la dirección y velocidad del viento en la superficie, incluyendo variaciones importantes de las mismas;
- c. el reglaje QNH de altímetro y, bien sea regularmente de conformidad con acuerdos locales o si la aeronave lo solicita, el reglaje QFE de altímetro;
- d. la temperatura del aire ambiente en la pista que ha de utilizarse en el caso de aeronaves con motor de turbina;
- e. la visibilidad representativa del sentido de despegue y ascenso inicial, si es inferior a 10 km, o, de ser aplicable, el valor RVR correspondiente a la pista que haya de utilizarse;
- f. la hora exacta.

6.4.1.2.2 Antes del despegue, debe notificarse a las aeronaves:

- a. todo cambio importante de la dirección y velocidad del viento en la superficie, de la temperatura del aire ambiente, y del valor de la visibilidad o del RVR, de conformidad con 6.4.1.2.1;
- b. las condiciones meteorológicas significativas en el área de despegue y de ascenso inicial, a menos que se sepa que la información ya ha sido recibida por la aeronave.

6.4.1.2.3 Antes de que la aeronave entre en el circuito de tránsito o inicie la aproximación para aterrizar, se le deben facilitar los siguientes datos, en el orden en que figuran, excepto aquellos que se sepa que la aeronave ya haya recibido:

- a. la pista que ha de utilizarse;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b. la dirección y la velocidad del viento en la superficie, incluidas las variaciones importantes de éstos;

c. el reglaje QNH de altímetro y, cuando sea aplicable de conformidad con acuerdos locales, o si la aeronave así lo solicita, el reglaje QFE de altímetro.

### 6.4.1.3 Información sobre tránsito esencial local

6.4.1.3.1 Debe darse oportunamente información sobre el tránsito esencial local, ya sea directamente o por conducto de la dependencia que proporcione el servicio de control de aproximación cuando, a juicio del controlador de aeródromo, sea necesaria dicha información en interés de la seguridad, o cuando la solicite la aeronave.

6.4.1.3.2 Debe considerarse información indispensable sobre el tráfico la referente a toda aeronave, vehículo o personal que se hallen en el área de maniobras o cerca de ella, o al que opera en la proximidad del aeródromo, que pueda constituir un peligro para la aeronave en cuestión.

6.4.1.3.3 El tránsito esencial local debe describirse de forma que sea fácilmente identificado.

### 6.4.1.4 Incursión en la pista o pista con obstáculos

6.4.1.4.1 En caso de que el controlador de aeródromo, después de dar una autorización de despegue o una autorización de aterrizaje, advierta una incursión en la pista o la inminencia de que se produzca, o la existencia de cualquier obstáculo en la pista o en su proximidad que pondría probablemente en peligro la seguridad de un despegue o de un aterrizaje de una aeronave, debe adoptar las siguientes medidas apropiadas:

a. cancelar la autorización de despegue en el caso de una aeronave que sale;

b. dar instrucciones a una aeronave que aterriza para que inicie un procedimiento de aproximación frustrada;

c. en todo caso informar a la aeronave acerca de la incursión en la pista o del obstáculo y de su posición en relación con la pista.

6.4.1.4.2 Los pilotos y los controladores de tránsito aéreo deben notificar todo suceso que suponga una obstrucción o una incursión en la pista.

### 6.4.1.5 Incertidumbre respecto de la posición en el área de maniobras

6.4.1.5.1 Salvo lo dispuesto en 6.4.1.5.2, un piloto que duda respecto de la posición de la aeronave en relación con el área de maniobras inmediatamente debe:

a. detener la aeronave; y

b. notificar simultáneamente al controlador las circunstancias (incluida la última posición conocida).

6.4.1.5.2 En las situaciones en las que el piloto dude respecto de la posición de la aeronave en relación con el área de maniobras, pero reconozca que la aeronave se encuentra en una pista, el piloto inmediatamente debe:

a. notificar al controlador las circunstancias (incluida la última posición conocida);

b. evacuar, lo antes posible, la pista, si es capaz de localizar una calle de rodaje cercana apropiada, a menos que el controlador le indique otra cosa; y después,

c. detener la aeronave.

6.4.1.5.3 El conductor de un vehículo que dude sobre la posición del vehículo con respecto al área de maniobras inmediatamente debe:

a. notificar al controlador las circunstancias (incluida la última posición conocida);

b. evacuar, en forma simultánea, a menos que el controlador indique otra cosa, el área de aterrizaje, la calle de rodaje, o cualquier otra parte del área de maniobras, para alejarse a una distancia segura lo antes posible; y después,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

c. detener el vehículo.

6.4.1.5.4 En caso de que el controlador del aeródromo se dé cuenta de que una aeronave o un vehículo ha perdido la posición en el área de maniobras, o no esté seguro de su posición, debe tomar de inmediato las medidas apropiadas para salvaguardar las operaciones y ayudar a la aeronave o vehículo en cuestión a determinar su posición.

### 6.4.1.6 Turbulencia de estela y peligrosa por el chorro de los reactores

6.4.1.6.1 Los controladores de aeródromo deberán, cuando proceda, establecer las mínimas de separación por estela turbulenta especificadas. Cuando la responsabilidad de evitar la estela turbulenta incumba al piloto al mando, los controladores de aeródromo deberán, siempre que sea factible, advertir a las aeronaves cuando se espere que vaya a haber riesgos inherentes a la estela turbulenta.

6.1.6.2 Los controladores de tránsito aéreo, al expedir autorizaciones o instrucciones, deben tener en cuenta los peligros que los chorros de los reactores y las corrientes de las hélices pueden ocasionar a las aeronaves en rodaje, a las aeronaves que despegan o aterrizan, y a los vehículos y personal que circulan y actúan en el aeródromo.

### 6.4.1.7 Configuración y condiciones anómalas de las aeronaves

6.4.1.7.1 Siempre que una configuración o condición anómalas de una aeronave, incluidas condiciones tales como tren de aterrizaje sin desplegar o semidesplegado, o emisiones desacostumbradas de humo desde cualquier parte de la aeronave, hayan sido observadas o notificadas al controlador de aeródromo, debe notificarse sin demora a la aeronave en cuestión.

6.4.1.7.2 Cuando lo pida la tripulación de vuelo de una aeronave que sale si sospecha que la aeronave ha sufrido daños, se debe inspeccionar la pista utilizada para el despegue y se notificará a la tripulación de vuelo, de la forma más expedita posible, si se han encontrado o no restos de aeronave o de aves o animales.

## 6.5 INFORMACIÓN ESENCIAL SOBRE LAS CONDICIONES DEL AERÓDROMO

6.5.1 Información esencial sobre las condiciones del aeródromo, es la necesaria para la seguridad de la operación de aeronaves, referente al área de movimiento o a las instalaciones generalmente relacionadas con ella. Por ejemplo, una obra de construcción en una calle de rodaje no conectada con la pista en uso, no constituirá información esencial para ninguna aeronave, excepto para la que pudiera tener que pasar cerca de la obra de construcción. Por otra parte, si todo el tránsito debe limitarse a las pistas, ello debe considerarse como información esencial para toda aeronave no familiarizada con el aeródromo.

6.5.2 La información esencial sobre las condiciones del aeródromo debe incluir lo siguiente:

a. obras de construcción o de mantenimiento en el área de movimiento o inmediatamente adyacente a la misma;

b. partes irregulares o deterioradas de la superficie de las pistas, calles de rodaje o plataformas, estén señaladas o no;

c. nieve, nieve fundente o hielo en las pistas, calles de rodaje o plataformas;

d. agua en las pistas, calles de rodaje o plataforma;

e. bancos de nieve o nieve acumulada adyacentes a las pistas, calles de rodaje o plataformas;

f. otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas y aves en el suelo o en el aire;

g. la avería o el funcionamiento irregular de una parte o de todo el sistema de iluminación del aeródromo;

h. cualquier otra información pertinente.

6.5.3 La información esencial sobre las condiciones del aeródromo debe darse a todas las aeronaves, excepto cuando se sepa que la aeronave ya ha recibido de otras fuentes toda o parte de la información. La información debe darse con tiempo suficiente para que la aeronave pueda usarla debidamente, y los peligros se identificarán tan claramente como sea posible.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

6.5.4 Cuando se informa al controlador o éste observa una condición que no hubiera sido anteriormente notificada en cuanto a la utilización segura por parte de las aeronaves del área de maniobras, esto debe ser notificado al explotador del aeródromo y se darán por terminadas las operaciones en esa parte del área de maniobra hasta que lo indique de otro modo dicho Operador.

### **6.6 CONTROL DEL TRÁNSITO DE AERÓDROMO**

#### **6.6.1 Generalidades**

Puesto que el campo de visión desde el puesto de pilotaje de una aeronave está normalmente restringido, el controlador debe asegurarse de que las instrucciones y la información acerca de elementos que requieren que la tripulación de vuelo haga uso de la detección, reconocimiento y observación por medios visuales, se expresan de forma clara, concisa y completa.

#### **6.6.2 Posiciones designadas de las aeronaves en los circuitos de tránsito y de rodaje del aeródromo**

6.6.2.1 Las siguientes posiciones de las aeronaves en los circuitos de tránsito y de rodaje (ver figura 1), son aquéllas en que las aeronaves reciben normalmente autorizaciones de la torre de control de aeródromo. Debe observarse cuidadosamente a las aeronaves a medida que se aproximan a estas posiciones para poder darles las autorizaciones correspondientes sin demora. Siempre que sea posible, todas las autorizaciones deben expedirse sin aguardar a que la aeronave las pida.

\* Posición 1. aeronave pide autorización para iniciar el rodaje previo al despegue. Se le dan las autorizaciones correspondientes al rodaje y pista en uso.

\* Posición 2. Si existe tránsito que interfiera, la aeronave que vaya a salir se mantendrá en esta posición. Se ejecutará en este lugar normalmente el calentamiento de los motores, cuando sea necesario.

\* Posición 3. Se da en este punto la autorización de despegue, si no ha sido posible hacerlo en la posición 2.

\* Posición 4. se da la autorización de aterrizar, de ser factible.

\* Posición 5. Aquí se da la autorización de rodar hasta la plataforma o el área de estacionamiento.

\* Posición 6. Cuando es necesario se proporciona en esta posición la información para el estacionamiento.

6.6.2.2 Las aeronaves que llegan ejecutando un procedimiento de aproximación por instrumentos entrarán normalmente en el circuito de tránsito en el tramo final salvo cuando se requieran maniobras visuales hacia la pista de aterrizaje.

**(\*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

#### **6.6.3 Tránsito en el área de maniobras**

##### **6.6.3.1 Control de las aeronaves en rodaje**

###### **6.6.3.1.1 Autorización de rodaje**

6.6.3.1.1.1 Antes de expedir una autorización de rodaje, el controlador debe determinar dónde está estacionada la aeronave en cuestión. Las autorizaciones de rodaje deben incluir instrucciones concisas y suficiente información para ayudar a la tripulación de vuelo a determinar la debida vía de rodaje, impedir colisiones con otras aeronaves u objetos y reducir a un mínimo la posibilidad de que la aeronave entre inadvertidamente en una pista activa. La visibilidad desde la cabina de una aeronave es limitada y, cuando rueda el piloto depende en gran medida de la asistencia del controlador en determinar la ruta correcta de rodaje.

6.6.3.1.1.2 Cuando en una autorización de rodaje se incluya un límite de rodaje más allá de una pista, debe incluirse una autorización explícita para cruzar o una instrucción para mantenerse fuera de esa pista.

6.6.3.1.1.3 El Proveedor ATS debe gestionar la inclusión en la AIP de las vías normalizadas de rodaje que hayan de utilizarse en un aeródromo. Deben identificarse las vías normalizadas de rodaje mediante los designadores apropiados y deben ser utilizados en las autorizaciones de rodaje.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

6.6.3.1.1.4 En los aeródromos donde no se hayan publicado vías normalizadas de rodaje, deberá describirse, siempre que sea posible, una vía de rodaje mediante el uso de designadores de calles de rodaje y de pistas. Deberá proporcionarse también a la aeronave en rodaje otra información pertinente, tal como la de seguir a una aeronave o ceder el paso a una aeronave.

### **6.6.3.1.2 Rodaje en una pista en uso**

6.6.3.1.2.1 A fin de acelerar el tránsito aéreo, puede permitirse el rodaje de las aeronaves en la pista en uso, siempre que ello no entrañe riesgo ni demora para las demás aeronaves. Cuando el controlador de tierra se encarga del control de las aeronaves en rodaje y el controlador de aeródromo se encarga del control de las operaciones en las pistas, se debe coordinar el uso de una pista por parte de aeronaves en rodaje con el controlador del aeródromo y éste dará su aprobación. Debe transferirse la comunicación con la aeronave en cuestión desde el controlador de tierra al controlador de aeródromo antes de que la aeronave entre en la pista.

6.6.3.1.2.2 Si la torre de control no puede determinar, ni por medios visuales ni por un sistema de vigilancia ATS, que una aeronave ha dejado libre la pista al salir de ella o al cruzarla, debe pedir a la aeronave que informe cuando haya salido de la pista. El informe debe transmitirse cuando toda la aeronave ya esté más allá del punto de espera de la pista pertinente.

6.6.3.1.2.3 Cuando una aeronave, personas o vehículos hayan sido autorizados a cruzar o ocupar una pista en uso, el controlador debe, como un recordatorio que la pista está ocupada, colocar una ficha o un letrero en una parte del tablero de fichas del puesto o puestos de trabajo de la torre de control. En las dependencias donde no se utilicen fichas de progreso de vuelo se utilizará otro método similar para una adecuada visualización.

6.6.3.1.2.4 Los vehículos que cuenten con equipo de comunicaciones que operen en la pista deben ser autorizados a mantener escucha en una frecuencia que les permita escuchar las transmisiones de los pilotos que usen o vayan a usar la pista.

### **6.6.3.1.3 Uso de puntos de espera en la pista**

6.6.3.1.3.1 Las aeronaves no deben mantenerse esperando a una distancia de la pista en uso inferior a la de un punto de espera de la pista.

6.6.3.1.3.2 No debe permitirse a las aeronaves que se pongan en cola y esperen en el extremo de aproximación de la pista en uso mientras otra aeronave está efectuando un aterrizaje, hasta que esta última haya pasado del punto previsto para la espera. Ver Figura 2.

**(\*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

### **6.6.3.1.4 Operaciones de rodaje de Helicópteros**

6.6.3.1.4.1 Cuando un helicóptero con ruedas o VTOL necesite efectuar un rodaje en la superficie, se deben aplicar las disposiciones siguientes.

6.6.3.1.4.2 Cuando un helicóptero solicite o necesite proseguir a baja velocidad sobre la superficie, normalmente a menos de 20 kt., y en caso de efecto de suelo, puede autorizarse el rodaje aéreo.

6.6.3.1.4.3 Deben evitarse las instrucciones que exijan a las pequeñas aeronaves o helicópteros efectuar un rodaje a gran proximidad de helicópteros en rodaje, y deberá tener en cuenta el efecto de turbulencia que los helicópteros en rodaje pueden causar a las aeronaves ligeras que llegan o salen.

6.6.3.1.4.4 No deben expedirse cambios de frecuencia a los helicópteros tripulados por un solo piloto en vuelo estacionario, o rodaje aéreo. Siempre que sea posible, debe retransmitirse, desde la dependencia ATS siguiente, las instrucciones de control necesarias hasta que el piloto pueda cambiar de frecuencia.

## **6.6.3.2 Control del tráfico que no sea de aeronaves**

### **6.6.3.2.1 Entrada al área de maniobras**

El movimiento de peatones y vehículos en el área de maniobras debe estar sujeto a la autorización de la torre de control de aeródromo. Se debe exigir al personal, incluso a los conductores de todos los vehículos, que obtengan autorización de la torre de control de aeródromo antes de entrar en el área de maniobras. Aunque exista dicha

## Sistema Peruano de Información Jurídica

autorización, la entrada en la pista o franja de pista, o cualquier cambio en la operación autorizada, deben estar sujetos a la autorización específica de la torre de control de aeródromo.

### 6.6.3.2.2 Prioridad en el área de maniobras

6.6.3.2.2.1 Todos los vehículos y peatones deben ceder el paso a las aeronaves que estén aterrizando, en rodaje o despegando, pero los vehículos de emergencia que estén en camino de ayudar a una aeronave accidentada, tendrán derecho de paso por delante de cualquier otro tráfico de movimientos en la superficie. En este último caso, todo el tráfico de movimientos en la superficie deberá, en la medida de lo posible, detenerse hasta que se determine que no se ha producido ningún impedimento al avance de los vehículos de emergencia.

6.6.3.2.2.2 Mientras una aeronave está aterrizando o despegando, no debe permitirse vehículos, respecto a la pista en uso, a una distancia inferior a:

- a. la de un punto de espera de la pista, en una intersección de calle de rodaje con la pista; y
- b. la de separación del punto de espera de la pista, en cualquier lugar que no sea el de intersección de calle de rodaje con la pista.

### 6.6.3.2.3 Requisitos de comunicaciones y señales visuales

6.6.3.2.3.1 En los aeródromos controlados todos los vehículos que se utilicen en el área de maniobras deben estar en condiciones de mantener radiocomunicaciones en ambos sentidos con la torre de control del aeródromo, excepto cuando el vehículo sólo se utilice de vez en cuando en el área de maniobras, y:

- a. vaya acompañado de un vehículo dotado del equipo de comunicaciones requerido; o
- b. se utilice de acuerdo con un plan preestablecido con la torre de control del aeródromo.

6.6.3.2.3.2 Cuando la comunicación mediante un sistema de señales visuales se considere adecuada, o en el caso de falla de las comunicaciones, deben utilizarse las señales reseñadas a continuación y con el significado que se indica:

Señal luminosa del control del aeródromo	Significado
Destellos verdes	Permiso para cruzar el área de aterrizaje o pasar a la calle de rodaje
Señal roja fija	Parar
Destellos rojos	Apartarse del área de aterrizaje o calle de rodaje y tener cuidado con las aeronaves
Destellos blancos	Desalojar el área de maniobras de conformidad con los procedimientos locales

6.6.3.2.3.3 En condiciones de emergencia o en el caso de que no se respeten las señales indicadas en el párrafo anterior, la señal que se indica a continuación se usará en pistas o calles de rodaje equipadas con sistemas de iluminación y tendrá el significado especificado.

Señal luminosa	Significado
Luces de pista o de calle rodaje con destellos	Desalojar la pista o calle de rodaje y observar hacia la torre en espera de una señal luminosa

6.6.3.2.3.4 Cuando se utilice de acuerdo con un plan preestablecido con la torre de control de aeródromo, no debe requerirse normalmente, que el personal de construcción y de mantenimiento esté en condiciones de mantener comunicación en ambos sentidos con la torre de control de aeródromo. Complementariamente ver Anexo A sobre señales para el tránsito de aeródromo.

## 6.7 CONTROL DEL TRÁNSITO EN EL CIRCUITO DE TRÁNSITO

### 6.7.1 Generalidades

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

6.7.1.1 Deben controlarse las aeronaves que se hallen en el circuito de tránsito, para proporcionar las separaciones mínimas detalladas en 6.9.2 y 6.10.1 pero:

- a. las aeronaves que vuelen en formación deben quedar exceptuadas de mantener las separaciones mínimas respecto a otras aeronaves que formen parte del mismo vuelo;
- b. las aeronaves que operen en diferentes áreas o diferentes pistas de aeródromos que permitan aterrizajes o despegues simultáneos, deben quedar exentas de las mínimas de separación;
- c. las mínimas de separación no se deben aplicar a las aeronaves que operen por necesidades militares.

6.7.1.2 El controlador de aeródromo debe proporcionar la suficiente separación entre las aeronaves que vuelan en el circuito de tránsito de aeródromo, de modo que pueda mantenerse la separación descrita por el Proveedor ATS en las instrucciones o procedimientos locales de conformidad con la RAP 311.

6.7.1.3 Las mínimas de separación pueden reducirse en la proximidad de los aeródromos, solo en horario diurno, si el controlador del aeródromo puede proporcionar separación adecuada cuando todas las aeronaves están constantemente a su vista.

### **6.7.2 Entrada al circuito de tránsito**

6.7.2.1 Debe expedirse a una aeronave la autorización de entrar en el circuito de tránsito cuando se desee que ésta se aproxime al área de aterrizaje de acuerdo con los circuitos de tránsito en uso, pero las condiciones del tránsito no permiten todavía que se expida la autorización de aterrizaje. Dependiendo de las circunstancias y de las condiciones del tránsito, puede darse autorización a una aeronave para que se incorpore en cualquier punto al circuito de tránsito.

6.7.2.2 Debe darse normalmente la autorización de aterrizar en directo a una aeronave que llegue ejecutando una aproximación por instrumentos a no ser que se requieran maniobras visuales hacia la pista de aterrizaje.

### **6.7.3 Prioridad para el aterrizaje**

6.7.3.1 Si una aeronave entra en el circuito de tránsito del aeródromo sin la debida autorización, debe permitirse que aterrice si sus maniobras indican que así lo desea. Cuando las circunstancias lo justifiquen, un controlador puede instruir a las aeronaves con quienes esté en contacto que se aparten, tan pronto como sea posible, para evitar el riesgo originado por tal operación no autorizada. En ningún caso debe suspenderse indefinidamente la autorización para aterrizar.

6.7.3.2 En casos de emergencia, puede ser necesario, por motivos de seguridad, que una aeronave entre en el circuito de tránsito y efectúe un aterrizaje sin la debida autorización. Los controladores deberán reconocer los casos de emergencia y prestar toda la ayuda posible.

6.7.3.3 Debe concederse prioridad:

- a. a toda aeronave que prevea verse obligada a aterrizar debido a causas que afecten la seguridad de operación de la misma (falla de motor, escasez de combustible, etc.);
- b. a las aeronaves ambulancias o a las que lleven enfermos o lesionados graves que requieran urgentemente atención médica;
- c. a las aeronaves que realizan operaciones de búsqueda y salvamento;
- d. a la aeronave Presidencial FAP 001, o la que haga sus veces
- e. a la aeronave que transporta dignatarios; a la aeronave que realiza trabajos de inspección (ensayos) en vuelo de radioayudas;
- f. otras aeronaves según se determine

## **6.8 ORDEN DE PRIORIDAD CORRESPONDIENTE A LAS AERONAVES QUE LLEGAN Y SALEN**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Una aeronave que aterriza o se halla en las últimas fases de una aproximación para aterrizar, deberá tener normalmente prioridad sobre una aeronave que está a punto de salir desde la misma pista o de una pista intersecante.

### 6.9 CONTROL DE LAS AERONAVES QUE SALEN

#### 6.9.1 Orden de salida

Las salidas deben despacharse, normalmente en el orden en que las aeronaves estén listas para el despegue, pero puede seguirse un orden distinto para facilitar el mayor número de salidas con la mínima demora media. Entre los factores que deben tenerse en cuenta para el orden de salida se deben incluir, entre otros, los siguientes:

- a. tipos de aeronave y su performance relativa;
- b. rutas por seguir después del despegue;
- c. cualquier intervalo mínimo especificado de salida entre un despegue y otro;
- d. necesidad de aplicar mínimas de separación por estela turbulenta;
- e. aeronaves a las que debería concederse prioridad, tales como vuelos ambulancia; y
- f. aeronaves sujetas a requisitos ATFM.

**(\*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

#### 6.9.2 Separación de aeronaves que salen

No debe permitirse, en general, que inicie el despegue una aeronave hasta que la aeronave que la preceda en el orden de salidas haya cruzado el extremo de la pista en uso, o haya iniciado un viraje, o hasta que las aeronaves que acaben de aterrizar hayan dejado la pista libre.

#### 6.9.3 Autorización de despegue

6.9.3.1 Puede concederse la autorización de despegue a una aeronave si se tiene un grado razonable de seguridad de que la separación que figura en 6.9.2 existirá cuando la aeronave comience el despegue.

6.9.3.2 Cuando se necesite una autorización ATC antes de la salida, no se debe expedir la autorización de despegue hasta que la autorización ATC haya sido transmitida a la aeronave interesada y ésta haya acusado recibo de la misma. Se debe emitir la autorización ATC con la menor demora posible después de que el controlador de aeródromo la solicite, o antes, si fuera posible.

6.9.3.3 A reserva de lo estipulado en 6.9.3.2, la autorización de despegue debe expedirse cuando la aeronave esté dispuesta para el despegue y en la pista de salida o acercándose a ella, y la situación del tránsito lo permita. Para que disminuya la posibilidad de un malentendido, en la autorización de despegue debe incluirse el designador de la pista de salida.

6.9.3.4 A fin de acelerar el tránsito, se puede autorizar el despegue inmediato de una aeronave antes de que ésta entre en la pista. Al aceptar tal autorización, la aeronave debe circular por la calle de rodaje hasta la pista y despegar inmediatamente sin detenerse en ella.

6.9.3.5 El controlador de aeródromo al transmitir la autorización de despegue debe notificar a los pilotos de cualquier variación del viento en superficie, incluyendo ráfagas, y otros cambios significativos de las condiciones meteorológicas.

6.9.3.6 El controlador de aeródromo, estrictamente, debe expedir la autorización de despegue en forma separada de cualquier otro mensaje o autorización. Ver ejemplos siguientes:

#### **Método incorrecto:**

**OB 6023, DESPUES DEL DESPEGUE SUBA Y MANTENGA 3000 PIES EN EL ARCO DE LAS 10 MILLAS, VIENTO CALMA AUTORIZADO A DESPEGAR PISTA 15.**

**Colación del piloto.**

#### **Método Correcto:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Mensaje 1: OB 6023, COPIE RESTRICCIÓN; DESPUES DEL DESPEGUE SUBA Y MANTENGA 3000 PIES EN EL ARCO DE LAS 10 MILLAS VOR DE LIMA.**

**Colación del piloto.**

**Mensaje 2: OB 6023, VIENTO CALMA AUTORIZADO A DESPEGAR PISTA 15.**

6.9.3.7 Cuando la aeronave haya sido autorizada a ingresar a la pista y sea necesario transmitirle una autorización revisada o instrucciones a cumplir después del despegue, la autorización o instrucciones que expida el controlador debe iniciarla con la instrucción: “**MANTENGA POSICIÓN**”.

6.9.3.8 El controlador debe prever y tomar medidas, al dar autorización o instrucciones a las aeronaves “pesadas”, que estas podrían usar una potencia mayor a la normal para el rodaje o para entrar a una pista. Las aeronaves “pesadas”, cuando se encuentre en el punto de espera de la pista no deben ser autorizadas para un despegue inmediato.

### 6.9.4 Cancelación de la autorización de despegue

6.9.4.1 Cuando una autorización de despegue debe ser cancelada, el controlador debe instruir al piloto para que mantenga posición y esperar el acuse recibo de la instrucción.

**Fraseología:**

**“(Ident aeronave) MANTENGA POSICIÓN FUERA DE PISTA (HOLD SHORT OF RUNWAY)”**

6.9.4.2 En circunstancias en que el controlador de aeródromo considere necesario cancelar la autorización de despegue después que el piloto haya comenzado la carrera de despegue, el piloto será instruido para que se detenga inmediatamente y acuse recibo de la instrucción.

**Fraseología:**

**“(Ident aeronave) PARE INMEDIATAMENTE (STOP IMMEDIATELY)”**

6.9.4.3 La cancelación de la autorización de despegue cuando la aeronave ya haya comenzado la carrera de despegue sólo debe ocurrir cuando la aeronave se encuentre en un serio e inminente peligro en caso de continuar. Los controladores deberán estar conscientes de la potencial posibilidad que una aeronave sobrepase el final de la pista si abandona el procedimiento de despegue en una fase avanzada, especialmente por aeronaves grandes o por aquellas que están cerca a su límite de performance en casos de máximo peso de despegue, alta temperatura o cuando la acción del frenado en la pista pueda estar adversamente afectada. Debido a ello, aún en el caso de que sea cancelada la autorización de despegue, el piloto de la aeronave puede considerar que es más seguro continuar el despegue que intentar detener la aeronave.

6.9.4.4 Los controladores deberán prever que una aeronave que abandona su despegue puede sufrir sobrecalentamiento del sistema de frenado u otra situación anormal y debe estar preparado para declarar la apropiada categoría de emergencia o proveer otro tipo de asistencia.

### 6.9.5 Autorización para vuelos IFR

6.9.5.1 Una aeronave con plan de vuelo IFR no recibirá la autorización de despegue hasta que haya recibido y colacionado la autorización ATC, emitida por el centro de control o dependencia de aproximación, según corresponda.

6.9.5.2 Cuando la aeronave deba recibir cualquier otra instrucción específica antes de despegar (p.ej.: después de la salida virar, mantener rumbo, nivel(es) a mantener), el controlador debe anteponer la frase: **DESPUÉS DE LA SALIDA.....**

## 6.10 CONTROL DE LAS AERONAVES QUE LLEGAN

**6.10.1 Separación entre una aeronave que aterriza y una aeronave precedente que aterriza o despegue utilizando la misma pista**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

No debe permitirse, en general, cruzar el umbral de la pista, en su aproximación final, a ninguna aeronave que vaya a aterrizar hasta que la aeronave saliente que la preceda haya cruzado el extremo de la pista en uso, haya iniciado un viraje, o hasta que todas las aeronaves que acaben de aterrizar hayan dejado la pista libre.

### **6.10.2 Autorización de aterrizaje**

6.10.2.1 El controlador de aeródromo debe autorizar a aterrizar a una aeronave cuando tenga un grado razonable de seguridad de que la separación que figura en 6.10.1, existirá cuando la aeronave cruce el umbral de la pista.

6.10.2.2 Para cumplir con 6.10.2.1 el controlador de aeródromo se asegurará de no conceder la autorización de aterrizaje hasta que la aeronave precedente en la secuencia de aterrizaje haya cruzado dicho umbral.

6.10.2.3 El controlador de aeródromo debe incluir en todas las autorizaciones de aterrizaje el designador de la pista de aterrizaje.

6.10.2.4 Durante las fases finales de una aproximación para aterrizar, el controlador no debe emitir instrucciones al piloto, excepto en caso de aproximación frustrada u otra situación que afecte la seguridad.

6.10.2.5 Cumpliendo con lo dispuesto en 6.10.2.4, cuando el controlador de aeródromo requiera agilizar la liberación de la pista después de los aterrizajes, puede instruir al piloto, directamente o través del control de aproximación, para que abandone la pista por una determinada calle de rodaje. Se debe asegurar la colación y aceptación del piloto a dichas instrucciones.

### **6.10.3 Maniobras de aterrizaje y recorrido en tierra**

6.10.3.1 Cuando sea necesario o conveniente para acelerar el tránsito, puede pedirse a la aeronave que aterrice que:

- a. espere cerca de una pista intersecante después del aterrizaje;
- b. aterrice más allá de la zona de toma de contacto con la pista;
- c. abandone la pista en una calle de rodaje de salida especificada;
- d. acelere la maniobra de abandonar la pista.

6.10.3.2 Al pedirse a una aeronave que ejecute determinada maniobra de aterrizaje o de recorrido en tierra, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. el tipo de aeronave;
- b. la longitud de la pista;
- c. el emplazamiento de las calles de rodaje de salida;
- d. la eficacia de frenado notificada sobre la pista y sobre calles de rodaje; y
- e. las condiciones meteorológicas reinantes.

6.10.3.2.1 No debe pedirse a una aeronave PESADA que aterrice más allá de la zona de toma de contacto de una pista.

6.10.3.3 Si el piloto al mando considera que no puede cumplir con la maniobra solicitada debe notificarlo sin demora al controlador.

6.10.3.4 Cuando sea necesario o conveniente, p. ej., debido a malas condiciones de visibilidad, pueden darse instrucciones a una aeronave que aterrice o que esté en rodaje de que notifique el momento en que ha abandonado la pista. El informe debe transmitirse cuando la aeronave esté más allá del punto de espera de la pista pertinente.

## **6.11 MÍNIMAS DE SEPARACIÓN REDUCIDAS ENTRE AERONAVES QUE UTILIZAN LA MISMA PISTA**

Todos los procedimientos relativos a la aplicación de mínimas de separación reducidas en la pista se publicarán en la AIP PERÚ para cada aeropuerto donde sea aplicable y, asimismo, en las instrucciones locales de control de tránsito aéreo. Los controladores deben recibir una capacitación apropiada y suficiente en el uso de esos procedimientos.

## **6.12 PROCEDIMIENTOS PARA OPERACIONES EN CONDICIONES DE ESCASA VISIBILIDAD**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Los procedimientos específicos para un aeródromo, respecto a operaciones en condiciones de escasa visibilidad se muestran en la AIP - PERÚ.

### 6.13 SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES QUE SE REALIZAN DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE VUELO VISUAL

6.13.1 Cuando la seguridad lo exija, cualquiera de las siguientes dependencias, personas o autoridades podrá suspender una o todas las operaciones VFR en un aeródromo o sus proximidades:

- a. la dependencia de control de aproximación o el ACC apropiado;
- b. la torre de control del aeródromo;
- c. la autoridad ATS competente.

6.13.2 La suspensión de las operaciones VFR se harán por mediación de la torre de control de aeródromo o notificando a ésta.

6.13.3 La torre de control de aeródromo observará los siguientes procedimientos siempre que se suspendan las operaciones VFR:

- a. suspenderá todas las salidas VFR;
- b. suspenderá todos los vuelos locales VFR u obtendrá aprobación para operaciones VFR especiales;
- c. notificará las medidas tomadas a la dependencia de control de aproximación o al ACC, según corresponda;
- d. notificará a todos los explotadores o a sus representantes designados, si es necesario o se solicita, las razones que han obligado a tomar tales medidas.

### 6.13.5 Restricción o suspensión de las operaciones aéreas en un aeródromo por condiciones meteorológicas.

6.13.5.1 El controlador de aeródromo, ante la solicitud de operación en condiciones meteorológicas inferiores a las mínimas aplicables en el aeródromo de que se trate, debe informar al piloto de la restricción o prohibición existente.

6.13.5.2 Cuando el control de tránsito aéreo haya informado de las restricciones o prohibiciones existentes al piloto y este insista en sus intenciones de operar a pesar de ello, la dependencia ATC no deberá autorizar el procedimiento solicitado, limitándose a informar al piloto del tránsito existente que corresponda.

6.13.5.3 El piloto al mando deberá actuar de acuerdo a lo establecido en la RAP 91.

6.13.5.4 Además de lo anterior, el controlador debe notificar de lo sucedido a la DGAC, a través del mensaje AFTN correspondiente.

6.13.5.5 Los controladores deben abstenerse de solicitar nombre y número de licencia del piloto, con el único objeto de evitar que se produzcan situaciones controvertidas, ya sea durante el vuelo o posterior a la llegada de la aeronave.

6.13.5.6 En el caso que las condiciones meteorológicas se deterioren hasta el punto de quedar bajo los mínimos meteorológicos aplicables durante la aproximación, el controlador de aeródromo debe mantener informado al piloto sobre la condición reinante sin indicar acciones mandatorias que afecten a la operación de la aeronave, como es el caso de una instrucción para interrumpir la aproximación o realizar una aproximación frustrada

6.13.5.7 El controlador de aeródromo solo debe instruir a una aeronave a efectuar una aproximación frustrada cuando se vea afectada la seguridad de la operación de ésta, en casos como:

- i) pista ocupada por otra aeronave; o
- ii) pista ocupada por incursión en la pista (vehículos, personas) o un peligro de fauna, etc.

### 6.14 AUTORIZACIÓN DE VUELOS VFR ESPECIALES

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

6.14.1 Cuando las condiciones del tránsito lo permitan, pueden autorizarse vuelos VFR especiales, a reserva de la aprobación de la dependencia que proporcione servicio de control de aproximación y de las disposiciones establecidas en la RAP 91 Capítulo B.

6.14.1.1 Las solicitudes para tales autorizaciones se tramitarán separadamente.

6.14.1.2 Debe mantenerse la separación entre todos los vuelos IFR y vuelos VFR especiales de conformidad con las mínimas de separación estipuladas y, cuando así lo prescriba la DGAC, entre todos los vuelos VFR especiales de conformidad con las mínimas de separación prescritas por dicha autoridad. El procedimiento debe estar incluido en las instrucciones locales y/o carta acuerdo (APP -TWR) establecidas por el Proveedor ATS.

6.14.1.3 Cuando la visibilidad en tierra no sea inferior a 1,500 metros, puede autorizarse a los vuelos VFR especiales a que entren en una zona para aterrizar, despegar o salir desde una zona de control, a que crucen la zona de control o a que operen localmente dentro de una zona de control.

### **6.15 LUCES AERONÁUTICAS DE SUPERFICIE**

#### **6.15.1 Utilización**

Los procedimientos de esta sección tienen aplicación en todos los aeródromos, se proporcione o no servicio de control de aeródromo. Además, los procedimientos de 6.15.2.1 deben aplicarse a todas las luces aeronáuticas de superficie, estén o no en el aeródromo o en sus proximidades.

#### **6.15.2 Generalidades**

6.15.2.1 Salvo lo dispuesto en 6.15.2.2 y 6.15.3, todas las luces aeronáuticas de superficie deben funcionar:

a. continuamente durante las horas de oscuridad o durante el período en que el centro del disco solar esté a más de 6° por debajo del horizonte, eligiéndose el más prolongado de estos dos períodos, a menos que se especifique de otro modo, o lo exija el control de tránsito aéreo;

b. a cualquier otra hora cuando por las condiciones meteorológicas, se considere conveniente para la seguridad del tránsito aéreo.

6.15.2.2 Las luces instaladas en los aeródromos y en sus alrededores que no vayan a usarse para fines de navegación en ruta pueden apagarse, a reserva de las disposiciones que se dan a continuación, si no hay probabilidad de que se efectúen operaciones regulares o de emergencia, con tal de que puedan encenderse de nuevo por lo menos una hora antes de la llegada prevista de una aeronave.

6.15.2.3 En aeródromos equipados con luces de intensidad variable, debe proporcionarse una tabla de reglajes de intensidad, basados en condiciones de visibilidad y de luz ambiental, para que sirva de guía a los controladores del tránsito aéreo en el ajuste de estas luces a las condiciones reinantes.

Cuando lo soliciten las aeronaves, y siempre que sea posible, se debe hacer un nuevo ajuste de la intensidad.

#### **6.15.3 Luces de aproximación**

6.15.3.1 Además de lo prescrito en 6.15.2.1, las luces de aproximación deben encenderse también:

- a. de día, cuando lo solicite una aeronave que se aproxima;
- b. cuando esté funcionando la iluminación correspondiente de pista.

6.15.3.2 Las luces del sistema visual indicador de pendiente de aproximación deben encenderse tanto durante el día como durante las horas de oscuridad, independientemente de las condiciones de visibilidad, cuando esté usándose la pista correspondiente.

#### **6.15.4 Luces de pista**

6.15.4.1 No deben encenderse las luces de pista si dicha pista no se usa para fines de aterrizaje, despegue o rodaje; salvo si fuera necesario para la inspección o mantenimiento de la pista.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

6.15.4.2 Además de lo dispuesto en 6.15.2, si las luces de pista no funcionan continuamente, deben mantenerse encendidas después de un despegue, según se especifica a continuación:

a. en los aeródromos en que se suministre servicio de control de tránsito aéreo y en los que el control de las luces sea centralizado, las luces de una pista deben permanecer encendidas después de un despegue durante el tiempo que se considere necesario para que regrese la aeronave por emergencia durante el despegue o inmediatamente después;

b. en los aeródromos sin servicio de control de tránsito aéreo o en los que el control de las luces no sea central, las luces de una pista permanecerán encendidas después de un despegue durante el tiempo que normalmente se necesitaría para reactivarlas si la aeronave regresara para un aterrizaje de emergencia, y en cualquier caso, por lo menos durante 15 minutos después del despegue.

### **6.15.5 Luces de zona de parada**

Se deben encender las luces de zona de parada cuando lo estén las luces de pista correspondientes.

### **6.15.6 Luces de calle de rodaje**

Cuando se requiera proporcionar guía de rodaje deben encenderse las luces de calle de rodaje en tal orden que den a la aeronave que circule una indicación continua del camino que debe seguir. Pueden apagarse las luces de calle de rodaje o parte de ellas cuando la aeronave que esté efectuando el rodaje ya no las necesite.

### **6.15.7 Barras de parada**

Deben encenderse las barras de parada para indicar que todo el tráfico debe detenerse y se apagarán para indicar que el tráfico puede continuar.

### **6.15.8 Luces de obstáculos**

6.15.8.1 Las luces de obstáculos correspondientes a la aproximación o a la salida de una pista o canal pueden apagarse o encenderse al mismo tiempo que las luces de la pista.

6.15.8.2 De conformidad con lo establecido en 6.15.2.2, no deben apagarse las luces indicadoras de zonas fuera de servicio, mientras el aeródromo esté abierto.

### **6.15.9 Vigilancia y control de las ayudas visuales**

6.15.9.1 Los controladores de aeródromo deben utilizar dispositivos monitores automáticos, para determinar si las luces están en buenas condiciones y funcionan de acuerdo con la selección realizada.

6.15.9.2 De no existir dispositivos monitores automáticos, o como suplemento, el controlador de aeródromo debe observar visualmente las luces que alcance a ver desde la torre de control del aeródromo y utilizará la información obtenida de otras fuentes, tales como inspecciones visuales e informes de aeronaves, para mantenerse al corriente de la situación operacional de las ayudas visuales.

6.15.9.3 Al recibir información de que falla alguna luz, el controlador de aeródromo debe determinar su importancia en las operaciones, tomará las medidas pertinentes para proteger cualesquiera aeronaves o vehículos afectados e iniciará medidas para que se corrija la falla.

## **6.16 DESIGNACIÓN DE UN LUGAR CRÍTICO**

Cuando sea necesario, el explotador del aeródromo debe designar como lugar o lugares críticos uno o varios sitios en el área de movimiento del aeródromo. Los lugares críticos deben representarse en un plano, de acuerdo con lo establecido en la RAP 304.

## **6.17 USO DE LA FRASEOLOGÍA NORMALIZADA**

El uso de la fraseología aeronáutica normalizada es de suma importancia en el contexto de los servicios de tránsito aéreo. Esto ha sido identificado como un factor de seguridad en diversos aspectos, entre otros, los incidentes de incursión en pista y de tránsito aéreo.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Por consiguiente, tanto los controladores de tránsito aéreo como las tripulaciones de vuelo deben ceñirse estrictamente a la fraseología autorizada por la OACI, para el servicio de control de aeródromo, la cual se incluye en el Anexo B de esta Regulación.

### **6.18 CIERRE O RESTRICCIÓN DE OPERACIONES EN LOS AERÓDROMOS**

#### **6.18.1 Responsabilidades del explotador del aeródromo**

El Explotador del aeródromo es responsable de las acciones relacionadas al estado operacional del aeródromo, incluyendo las plataformas y el área de maniobras respecto a:

- a. Limitaciones operacionales de rutina (p.ej.: trabajos de mantenimiento de la pista); y
- b. Amenazas imprevistas para la operación de las aeronaves (p.ej.: superficies deterioradas, obstrucciones etc.). Específicamente, el explotador del aeródromo debe disponer las medidas necesarias en lo concerniente a:
  - i) el cierre o reapertura del aeródromo;
  - ii) la suspensión o reapertura de pistas y calles de rodaje;
  - iii) la revisión de las distancias declaradas;
  - iv) cualquier señalización requerida;
  - v) iniciar las acciones para promulgar NOTAM en casos de cambios en los servicios del aeródromo.

#### **6.18.2 Responsabilidades de la Torre de Control**

6.18.2.1 El explotador de aeródromo debe ser informado inmediatamente cuando se prevea en base a notificaciones u observaciones que habrá una limitación o peligro a la circulación de aeronaves en las plataformas o en el área de maniobras.

6.18.2.2 Considerando que el explotador de aeródromo necesita cierto tiempo para hacerse cargo de la situación, el controlador debe decidir la acción a tomar de acuerdo a las circunstancias:

- a. Donde una ocurrencia operacional ha ocasionado una obstrucción en las proximidades de la pista en uso:
  - i) suspender las autorizaciones de despegue y aterrizaje cuando la obstrucción se encuentra dentro de las franjas de la pista:
  - ii) suspender las autorizaciones de despegue y aterrizaje si hay cualquier duda sobre la ubicación de la obstrucción;
- b. Los pilotos deben ser informados del motivo de la suspensión de las autorizaciones y de la ubicación y naturaleza de la obstrucción
- c. Cuando la obstrucción se encuentre claramente fuera de las franjas de la pista pero en las proximidades de la plataforma o área de maniobras el piloto debe ser informado de la ubicación y naturaleza de la obstrucción y será responsabilidad del piloto decidir si continúa o no con la operación.
- d. Cuando el explotador del aeródromo ha decidido el estado operacional de la plataforma o área de maniobras debe informarlo a la torre de control.
- e. La torre de control debe informar al APP y/o ACC asociado sobre cualquier situación que pueda ocasionar restricciones a las operaciones del aeródromo.

### **6.19 RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL RESPECTO AL MOVIMIENTO DE AERONAVES EN LAS PLATAFORMAS DE ESTACIONAMIENTO**

6.19.1 Considerando que la torre de control no tiene jurisdicción sobre las aeronaves estacionadas en las plataformas, cuando una aeronave solicite remolcar de una posición de estacionamiento, el control terrestre debe:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

a) instruir al piloto cuál será la ruta de rodaje que seguirá hacia la pista después que la aeronave salga de plataforma; y

b) solicitarle que notifique cuando se encuentre listo para iniciar el rodaje.

El control terrestre debe limitarse a aprobar (no autorizar) los encendidos de motores y los remolques, sin que esta aprobación signifique una responsabilidad para el controlador. Dichas operaciones deben efectuarse bajo la dirección y supervisión del personal en tierra del operador o explotador del aeródromo o el servicio de asistencia al que se le haya asignado esta responsabilidad.

### **6.20 EMPLEO DE SISTEMAS DE VIGILANCIA ATS EN EL SERVICIO DE CONTROL DE AERÓDROMO**

6.20.1 La Torre puede utilizarse sistemas de vigilancia ATS en el suministro del servicio de control de aeródromo para ejecutar las siguientes funciones:

a. supervisión de la trayectoria de vuelo de aeronaves en aproximación final;

b. supervisión de la trayectoria de vuelo de otras aeronaves en las cercanías del aeródromo; y

c. suministro de asistencia para la navegación a vuelos VFR (cuando opere un PSR o estén equipados de transpondedor).

6.20.2 El control del tránsito en el aeródromo se basa principalmente en la observación visual del área de maniobras y de los alrededores del aeródromo por parte del controlador de aeródromo. Al instalar el equipamiento, el proveedor ATS debe asegurarse que la disponibilidad y utilización del sistema de vigilancia ATS no causará menoscabo a la observación visual del tránsito en el aeródromo.

6.20.3 Donde exista una Torre de Control y una dependencia no asociada de control de aproximación que proporcione el servicio de vigilancia ATS, el proveedor ATS debe definir y establecer claramente, en su manual de procedimientos o instructivo de trabajo, la división de responsabilidades y las mínimas aplicables para la separación entre aeronaves que llegan y salen.

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

### **Amplían plazo para la exigibilidad del texto de modificación del RAP 135**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 363-2014-MTC-12**

Lima, 11 de agosto de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 406-2013-MTC-12 del 01 de agosto de 2013 se aprobó el texto de modificación de la RAP 135 Nueva Edición “Requisitos de Operación: Operadores Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares”;

Que, con Resolución Directoral N° 439-2013-MTC-12 del 29 de agosto de 2013 se incorporó el artículo segundo a la Resolución Directoral N° 406-2013-MTC-12, el cual dispuso que la modificación de la RAP 135 será exigible a partir del 16 de agosto de 2014;

Que, según lo expuesto a través del Memorando N° 471-2014-MTC/12.08, Memorando N° 2438-2014-MTC/12.04 y Memorando N° 1684-2014-MTC/12.07, emitidos por la Dirección de Regulación y Promoción, la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, resulta necesario ampliar el plazo de exigibilidad del texto de modificación de la RAP 135, por el plazo de un año, para una reevaluación que permita determinar la viabilidad parcial y total de los cambios introducidos;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y estando a lo opinado por las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 406-2013-MTC-12 del 01 de agosto de 2013, ampliada con la Resolución Directoral N° 439-2013-MTC-12 del 29 de agosto de 2013, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo Segundo: La modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135, aprobada en el artículo primero, será exigible a partir del 16 de agosto de 2015”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

### Renuevan autorización al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en el departamento de Junín

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 2921-2014-MTC-15

Lima, 10 de julio de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 072779, 086675 y 114720 presentados por el SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 964-2009-MTC-15, de fecha 27 de febrero del 2009 y publicada el 29 de mayo del mismo año, se autorizó al SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI como Entidad Certificadora de Operatividad y operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular en el Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV ubicado en Av. Amargura S/N, Barrio Centro, Distrito de Huaripampa, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, a fin de realizar las inspecciones técnicas vehiculares de los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte de personas y mercancías y verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que estos deben cumplir para brindar dichos servicios, autorización que se otorga por el plazo de cinco (05) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2490-2011-MTC-15, de fecha 11 de julio del 2011 y publicada el 21 de agosto del mismo año, se amplía la autorización del SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI otorgada mediante Resolución Directoral N° 964-2009-MTC-15, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviano, adicional a la Línea Pesada, en el local ubicado Av. Amargura S/N, Barrio Centro, Distrito de Huaripampa, Provincia de Jauja, Departamento de Junín;

Que, mediante Parte Diario N° 072779 de fecha 25 de abril del 2014, el SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, en adelante EL SENATI, solicita renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 964-2009-MTC-15 (modificada por Resolución Directoral N° 2490-2011-MTC-15) para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviano y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo pesada, en el local ubicado en Av. Amargura S/N, Barrio Centro, Distrito de Huaripampa, Provincia de Jauja, Departamento de Junín; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 4188-2014-MTC/15.03 de fecha 06 de junio del 2014, notificado el 18 de junio del 2014, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por EL SENATI, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 114720 de fecha 01 de julio del 2014, EL SENATI presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio mencionado en el párrafo precedente;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo pesada y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1819-2014-MTC/15.03.AA.CITV., siendo este parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que EL SENATI, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RENOVAR la Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular al SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI otorgada mediante Resolución Directoral N° 964-2009-MTC-15 (modificada por Resolución Directoral N° 2490-2011-MTC-15) por el plazo de cinco (05) años contando a partir del 29 de mayo del 2014 para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo pesada y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviana, en el local ubicado en la Av. Amargura S/N, Barrio Centro, Distrito de Huaripampa, Provincia de Jauja, Departamento de Junín;

**Artículo Segundo.-** Es responsabilidad de EL SENATI renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	30 de julio del 2015
Segunda renovación de carta fianza	30 de julio del 2016
Tercera renovación de carta fianza	30 de julio del 2017
Cuarta renovación de carta fianza	30 de julio del 2018
Quinta renovación de carta fianza	30 de julio del 2019

En caso que EL SENATI no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** EL SENATI, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de julio del 2015
Segunda renovación o contratación de	25 de julio del 2016

## Sistema Peruano de Información Jurídica

nueva póliza	
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de julio del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de julio del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de julio del 2019

En caso que EL SENATI, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte del SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo del SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

**Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales R & U S.A.C. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 3179-2013-MTC-15, cambiando ubicación de local en el departamento de Lima**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 2964-2014-MTC-15

Lima, 10 de julio de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 086278, 098288 y 116931, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3078-2012-MTC-15 de fecha 15 de agosto de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., con RUC N° 20548287309 y domicilio en Av. Jose de la Riva Agüero N° 1306, Mz. D Lt. 13 Urbanización Popular El Agustino, Provincia y Departamento de Lima (5to Piso), para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4509-2012-MTC-15 de fecha 14 de noviembre de 2012, se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 3179-2013-MTC-15 de fecha 07 de agosto de 2013, se autorizó a la Escuela la ampliación de local ubicado en: Avenida José Olaya Mz. Q-02 Lote N° 21, Urb. Chorrillos, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 086278 y 098288 de fecha 19 de mayo de 2014 y 05 de junio de 2014, respectivamente, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 3179-2013-MTC-15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, por el ubicado en: Jirón Gran Pajatén N° 371-375, Urb. Zarate, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 4137-2014-MTC/15.03 de fecha 04 de junio de 2014, notificado el 23 de junio de 2014, la Autoridad Administrativa formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, obteniendo respuesta mediante Parte Diario N° 116931 de fecha 03 de julio de 2014;

Que, el artículo 60 del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53 de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., implica la variación de uno de los contenidos del artículo 53 de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local autorizado mediante Resolución Directoral N° 3179-2013-MTC-15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 002-2014-MTC/15.vho de fecha 09 de julio de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., cumple con lo indicado en el numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento, como parte de una de las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1906-2014-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3179-2013-MTC-15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), el mismo que se encuentra ubicado en: Jirón Gran Pajatén N° 371-375, Urb. Zarate, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

**Declaran que el CRPC Hiper Fast S.A.C. ha cumplido con adecuarse al “Régimen de Autorizaciones y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros”**

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3060-2014-MTC-15

Lima, 16 de julio de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 046539, 066968 y 115485 presentados por el Centro de Revisión Periódica de Cilindros - CRPC HIPER FAST S.A.C., mediante los cuales presenta diversa documentación solicitando su adecuación como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo II, III y IV en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett formó parte del Fundo Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que debe cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC-15, se aprueba la Directiva N° 004-2010-MTC-15 “Régimen de Autorizaciones y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros”, el mismo que tiene como objetivo establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretendan operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustión (gasolina / GNV) o sistema dual (combustión líquido / GNV), con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la NTP 111.017 “Gas Natural Seco, Revisión Periódica para Cilindro Tipo I para Gas Natural Vehicular (GNV)” y demás normas conexas y complementarias;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 2016-2011-MTC-15, de fecha 2 de junio y publicada el 8 de julio del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa HIPER FAST S.A.C., como Centro de Revisión Periódica de Cilindros, en adelante El CRPC, para operar en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett formó parte del Fundo Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Parte Diario N° 046539 de fecha 13 de marzo de 2014, el CRPC, solicita su adecuación como Centro de Revisión Periódica de Cilindros en el local ubicado en Av. Elmer Faucett formó parte del Fundo Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao, para la revisión de Cilindros Tipo II, III y IV;

Que, mediante Oficio N° 2222-2014-MTC/15.03 de fecha 25 de marzo de 2014, ésta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CRPC, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 066968 de fecha 14 de abril de 2014, el CRPC presentó la documentación correspondiente con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el párrafo precedente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Oficio N° 2094-2014-MTC/15 de fecha 9 de mayo de 2014 se comunica al CRPC que cumple con la adecuación solicitada en la Resolución Directoral N° 4884-2013-MTC-15, puesto que dicha documentación presentada se encuentra conforme, habiéndose procedido al registro correspondiente en la Base de Datos que obra en esta Dirección.

Que, la empresa HIPER FAST S.A.C., ha cumplido con acreditar dentro del plazo de noventa (90) días calendario, que cuenta con el personal necesario y la propiedad de los equipos requeridos, en tal sentido se deberá aprobar su solicitud de adecuación como Centro de Revisión Periódica de Cilindros, para la revisión de Cilindros Tipo II, III y IV.

Que, de acuerdo al Informe N° 1937-2014-MTC/15.03.A.A.CITV, de fecha 11 de julio de 2014, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se concluye que la empresa denominada HIPER FAST S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.4.1. y 5.1.4.2. de la Directiva N° 004-2010-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC-15, y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 4884-2013-MTC-15, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, La Resolución Directoral N° 4884-2013-MTC-15 y La Directiva N° 004-2010-MTC-15 aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC-15;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar que el Centro de Revisión Periódica de Cilindros Hiper Fast S.A.C., autorizada mediante Resolución Directoral N°2016-2011-MTC-15, ha cumplido con adecuarse a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 4884-2013-MTC-15, modificatoria de la Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC-15 que aprueba la Directiva N°004-2010-MTC-15 “Régimen de Autorizaciones y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros”. La citada adecuación está condicionada a la vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 2016-2011-MTC-15.

**Artículo Segundo.-** La infraestructura dispuesta en el numeral 5.1.5.1 de la presente Directiva N° 004-2010-MTC-15, será acreditada dentro del plazo de un (01) año, contados a partir del 14 de diciembre de 2013.

**Artículo Tercero.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo el costo de su publicación asumido por la empresa HIPER FAST S.A.C.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

### Fe de Erratas

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 549-2014-MTC-02

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 549-2014-MTC-02, publicada el 9 de agosto de 2014.

En el Anexo:

**DICE:**

(...)

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
				AERO	Fajardo			Chequeo técnico de Refresco en simulador	

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2253-2014-MTC/12.04	16-ago	19-ago	US\$ 40.00	TRANSPORTE S.A.	Camero, Víctor Augusto	Denver	E.U.A.	de vuelo en el equipo B-1900, a su personal aeronáutico	5462-9806
2254-2014-MTC/12.04	16-ago	19-ago	US\$ 780.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Amsterdam	Holanda	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo F-50, a su personal aeronáutico	1232-13631
2255-2014-MTC/12.04	17-ago	21-ago	US\$ 1,040.00	HELICÓPTEROS DEL SUR S.A.	Coda Plasencia, José Dante	Tyumen	Federación de Rusia	Cheques técnicos de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-171, a su personal aeronáutico	13574-13575
2256-2014-MTC/12.04	18-ago	21-ago	US\$ 60.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Paredes Zuñiga, Javier Alfredo	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	13364-13365

### DEBE DECIR:

(...)

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2253-2014-MTC/12.04	16-ago	19-ago	<b>US\$ 440.00</b>	AERO TRANSPORTE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Denver	E.U.A.	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo en el equipo B-1900, a su personal aeronáutico	5462-9806
2254-2014-MTC/12.04	16-ago	19-ago	US\$ 780.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Amsterdam	Holanda	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo F-50, a su personal aeronáutico	1232-13631
2255-2014-MTC/12.04	17-ago	21-ago	US\$ 1,040.00	HELICÓPTEROS DEL SUR S.A.	Coda Plasencia, José Dante	Tyumen	Federación de Rusia	Cheques técnicos de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-171, a su personal aeronáutico	13574-13575
2256-2014-MTC/12.04	18-ago	21-ago	<b>US\$ 660.00</b>	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Paredes Zuñiga, Javier Alfredo	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	13364-13365

### VIVIENDA

**Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA**

#### DECRETO SUPREMO N° 013-2014-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente; disponiéndose que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación del servicio de saneamiento;

Que, en aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que contiene disposiciones relativas a la participación del sector privado en la prestación de los servicios de saneamiento, las Municipalidades Provinciales, las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) o el Gobierno Nacional, según corresponda, pueden

## Sistema Peruano de Información Jurídica

otorgar en concesión u otras modalidades contractuales al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su artículo 7 en concordancia con su artículo 5, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de saneamiento, conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo que permite un trabajo conjunto entre el Ministerio y los Gobiernos Locales con el objetivo de dotar a la población de servicios que permitan proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y el aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, establece en su artículo 1 inciso 1); entre otros; que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, está facultado para promover asociaciones público-privadas en el sector, en el ámbito de su competencia, lo que facilita la consecución de los medios financieros y administrativos, desde el sector privado, para lograr los objetivos dirigidos a proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30045 dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS promueven la fusión de entidades prestadoras de servicios de saneamiento de una misma región para la optimización de la gestión de los servicios en el ámbito nacional, teniendo en consideración criterios de aprovechamiento de economías de escala, afinidad cultural y accesibilidad de cada ámbito;

Que, para operativizar plenamente la integración regional de servicios de saneamiento se requiere modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, a fin de incorporar un mecanismo de delegación de funciones y competencias municipales al Gobierno Nacional, que se otorgarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuando sea necesario y con la finalidad de contar con mecanismos que permitan conseguir los resultados de protección de la salud de la población y el ambiente a través de concesiones con alcance multi-provincial, que permitan garantizar la prestación oportuna y eficiente de los servicios de saneamiento a la población;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Integración regional de la prestación de los servicios de saneamiento**

Dispóngase la integración regional de la prestación de los servicios de saneamiento, que se implementará en el marco de los convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con las municipalidades provinciales o las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 139, 149-A y 150 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Dicha integración se realizará de manera progresiva y conforme a la propuesta referencial de integración y a las disposiciones que dicte el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a que se refieren los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.

### **Artículo 2.- Modificación de los artículos 139, 149-A y 150 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA**

Modifíquese los artículos 139, 149-A y 150 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

“**Artículo 139.-** Las Municipalidades Provinciales o el Gobierno Nacional, según corresponda, podrán otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, en el área de su jurisdicción. Para tal efecto, la (s) municipalidad (es) provincial (es) podrá(n) delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La delegación a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se efectúa mediante convenio suscrito entre el citado Ministerio y la (s) municipalidad (es) que efectúa(n) la delegación, previo Acuerdo del Concejo Municipal que la autoriza expresamente, con todas las facultades que señala y refiere la presente norma y por el plazo de vigencia de la concesión.

La delegación a que se refiere el párrafo precedente, otorga al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el rol de Concedente, en representación de la(s) municipalidad(es) delegante(s), con todas las facultades que la normatividad vigente prevé para el diseño, aprobación e implementación del proyecto de inversión pública, en los casos que corresponda, así como las facultades para el diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión, ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN, estando facultado para suscribir los contratos y sus modificatorias, que resulten de los mencionados procesos, así como la renegociación de los mismos. En estos casos, de requerirlo la concesión, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento asume el cofinanciamiento que corresponda.

La delegación antes indicada comprende las funciones previstas en el artículo 5 del presente reglamento; las que señale la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA que sean aplicables; las relacionadas a la ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de la (s) Municipalidad (es) Provincial (es), conforme a la normatividad vigente; así como las que correspondan según la normativa relacionada a las materias antes indicadas.

**Artículo 149-A.-** Cuando una concesión sea otorgada conjuntamente por más de una municipalidad provincial, estas podrán delegar las funciones y competencias en el marco de dicho proceso al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; o, en todo caso, el contrato de concesión deberá prever un mecanismo de representación conjunta frente al concesionario, la Superintendencia, autoridades y terceros.

La delegación a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se efectúa y tiene los alcances previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 139 del presente reglamento.

**Artículo 150.-** La EPS podrá celebrar con terceros contratos de concesión, gerencia, arrendamiento, asociación en participación, joint venture u otros similares, de acuerdo a la normatividad vigente. Para tal efecto, podrá delegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la facultad de suscribir los contratos antes indicados, cuya enumeración es meramente enunciativa y no restrictiva, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios de saneamiento, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La delegación a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se efectúa y tiene los alcances previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 139 del presente reglamento en aquello que sea aplicable.”

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Designan representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 013-2014-VIVIENDA**

Lima, 15 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, mediante la Ley citada precedentemente, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objeto consiste en cautelar la ejecución de la política de dicho sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 30045, el Consejo Directivo, órgano máximo del OTASS, es el responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad; y está integrado por tres miembros, entre otros, por un representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú, y son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú ante el Consejo Directivo del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor James Carlos Fernández Salguero, como representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Designan Asesor II del Instituto Nacional de Salud**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 218-2014-J-OPE-INS**

Lima, 15 de agosto 2014

VISTO:

La Carta de renuncia formulada por el Médico Víctor Javier Suárez Moreno, de fecha 25 de julio de 2014, al cargo de Asesor II, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 336-2012-J-OPE-INS de fecha 28 de setiembre de 2012, se designó al Médico Víctor Javier Suárez Moreno, en el cargo de Asesor II, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el citado profesional mediante el documento de visto ha presentado su renuncia al cargo de Asesor II, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario aceptar la renuncia y designar a la profesional que ocupará dicho cargo;

Con las visaciones del Sub Jefe y de la Directora General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3 y 7 de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el Médico Víctor Javier Suárez Moreno, al cargo de Asesor II, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2.-** Designar a la Bióloga Lucy Marleni Vásquez Campos, en el cargo de Asesor II, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE  
Jefe

### INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

#### Aprueban Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del IPEN

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 204-14-IPEN-PRES

Lima, 12 de agosto de 2014

VISTOS: El Informe Técnico N° 016-2014-PLPR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorándum N° 338-14-ASJU que contiene el Informe Legal N° 057-2014/ASJU-VHP, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, que tiene por finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueban los lineamientos generales para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, con la finalidad de contar con un instrumento de gestión institucional que contenga la correcta definición de los cargos acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N°27658, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, el cual establece y norma la estructura, la organización y las funciones del PEN, y las relaciones con sus órganos desconcentrados.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Suprema N°037-2006-EM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, siendo que el último Reordenamiento de cargo del Cuadro para Asignación de Personal fue aprobado con Resolución de Presidencia N° 199-14-IPEN-PRES.

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal. Asimismo, indica que dicha acción podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órganos responsable a que se refiere el artículo 6 del mencionado Decreto Supremo.

Que, asimismo, el artículo 6 acotado señala que la conducción del proceso de elaboración y formulación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2014-PLPR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informó a Dirección Ejecutiva, que se considera necesario revisar y modificar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP - IPEN, aprobado con Resolución Suprema N° 037-2006-EM y del último reordenamiento aprobado con Resolución de Presidencia N°119-14-IPEN-PRES, con la finalidad de aprobar un Reordenamiento del CAP. Asimismo, indica que el proyecto de Reordenamiento de CAP no incide en un incremento de Presupuesto Analítico de Personal - PAP;

Que, con Informe Legal N°057-2014/ASJU-VHP, contenido en el Memorandum N°338-14-ASJU, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que se encuentra legalmente conforme la aprobación del Reordenamiento del Cuadro para Asignación de personal remitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe Técnico N° 016-2014-PLPR;

Que, en ese sentido, el expediente cuenta con los documentos que sustentan el acto administrativo;

De conformidad con los artículo 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, del Director (a.i) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP que como Anexo adjunto y en ocho (08) folios forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM. El reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, será publicado en el portal de transparencia de la Institución dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha de publicación.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE  
Presidente

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Modifican asignación de Gerente Público aprobada por Res. N° 136-2012-SERVIR-PE, en extremo referido a su cargo de destino en el Gobierno Regional de La Libertad**

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 154-2014-SERVIR-PE

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTOS, el Informe N° 139-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 17 de junio de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Gobierno Regional de La Libertad un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2012-SERVIR-PE se incorporó al señor Víctor Raúl Prado Cardona al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Gobierno Regional de La Libertad con fecha 19 de octubre de 2012, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Sub Gerente de Contrataciones de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 136-2012-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 0182-2014-GRLL-PRE, el Gobierno Regional de La Libertad, solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la modificación al Convenio de Asignación del Gerente Público Víctor Raúl Prado Cardona, del cargo de Sub Gerente de Contrataciones al cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Contrataciones de la referida entidad, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 138-2014-SERVIR-PE;

Que, SERVIR previa propuesta de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 025-2014, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Víctor Raúl Prado Cardona, del cargo de Sub Gerente de Contrataciones al cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad, con eficacia anticipada a partir del 19 de mayo de 2014, facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado el Gerente Público Víctor Raúl Prado Cardona, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 136-2012-SERVIR-PE, a fin que éste pueda ocupar el cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la modificación de asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la asignación del Gerente Público Víctor Raúl Prado Cardona, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 136-2012-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad, con eficacia anticipada a partir del 19 de mayo de 2014.

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo  
Autoridad Nacional del Servicio Civil

**Asignan Gerente Público en el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155-2014-SERVIR-PE

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTO, el Informe N° 144-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE, el señor José Bernardo Arróspide Aliaga fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 470-2014-GG-PJ, el Gerente General del Poder Judicial, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 027-2014 aprobó la asignación del Gerente Público José Bernardo Arróspide Aliaga al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque del Poder Judicial, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2013-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
José Bernardo Arróspide Aliaga	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque	Poder Judicial

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTES CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo  
Autoridad Nacional del Servicio Civil

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Modifican el Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47) para las seis áreas geográficas, de los meses de junio y julio de 2014**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 209-2014-INEI

Lima, 15 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N°s. 164, 185 y 193-2014-INEI, se aprobaron los Índices Unificados de Precios, para las seis áreas geográficas correspondientes a los meses de junio y julio de 2014;

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo y a través del Expediente N° 079-2014-MTPE/2.14, con fecha 17 de julio de 2014, se ha suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2014-2015, registrada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el 13 de agosto de 2014, con el Auto Directoral General N° 207-2014-MTPE/2/14, en la cual, como resultado de la negociación directa, se acordó entre otros, otorgar un aumento general sobre su Jornal Básico diario, a los trabajadores de Construcción Civil del ámbito nacional, a partir del 1 de junio de 2014;

Que, para tal efecto resulta necesario modificar el Índice Unificado de Mano de Obra de los meses de junio y julio de 2014, para las seis áreas geográficas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47) para las seis áreas geográficas, de los meses de junio y julio de 2014, en la forma siguiente:

#### CÓDIGO 47: ÍNDICE MANO DE OBRA

AÑO 2014 MES	ÍNDICES	
	ANTERIOR	MODIFICADO
JUNIO	498,10	523,70
JULIO	498,10	523,70

**Artículo 2.-** En los casos de las obras cuyos presupuestos fueron elaborados con precios vigentes desde junio a julio de 2014, deberán utilizar para la fijación del Índice Base del Código 47, el valor establecido en las Resoluciones Jefaturales N°s. 164, 185 y 193-2014-INEI, que aprobaron los Índices Unificados correspondientes a dichos meses.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

**Modifican Factores de Reajuste aplicables a Obras de Edificación del Sector No Público, para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de junio de 2014**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 210-2014-INEI

Lima, 15 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 186-2014-INEI de 15 de julio 2014, se aprobaron los Factores de Reajuste que deben aplicarse a las Obras de Edificación, correspondientes a las seis (06) áreas geográficas para las Obras del Sector Privado, por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, ejecutadas en el mes de junio último;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo, se ha suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2014-2015, de fecha 17 de julio de 2014, registrada el 13 de agosto 2014, bajo el Expediente N° 079-2014-MTPE/2.14, por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el Auto Directoral General N° 207-2014-MTPE/2/14, en la cual, como resultado de la negociación directa del pliego de reclamos, se acordó entre otros, otorgar incrementos diarios sobre el jornal básico de los trabajadores de Construcción Civil, a partir del 1 de junio de 2014;

Que, resulta pertinente modificar los Factores de Reajuste que se deben aplicar a las Obras de Edificación, para las seis (06) áreas geográficas correspondientes al mes de junio de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar, los Factores de Reajuste que deben aplicarse a las Obras de Edificación del Sector No Público, para las seis (6) áreas geográficas, correspondientes al mes de junio de 2014, que se indica a continuación:

### FACTORES DE REAJUSTE MODIFICADOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2014 (\*)

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0139	0,9972	1,0111	1,0161	0,9973	1,0134	1,0131	0,9951	1,0082	1,0174	0,9964	1,0138
2	1,0136	0,9967	1,0103	1,0158	0,9971	1,0129	1,0131	0,9948	1,0079	1,0174	0,9962	1,0136
3	1,0128	0,9978	1,0106	1,0146	0,9979	1,0125	1,0123	0,9956	1,0079	1,0162	0,9972	1,0134
4	1,0136	0,9947	1,0083	1,0154	0,9954	1,0108	1,0130	0,9938	1,0068	1,0170	0,9949	1,0119
5	1,0142	0,9972	1,0114	1,0164	0,9983	1,0147	1,0132	0,9952	1,0084	1,0178	0,9971	1,0149
6	1,0131	0,9952	1,0083	1,0149	0,9955	1,0104	1,0125	0,9936	1,0061	1,0165	0,9949	1,0114

(\*) En base al Convenio Colectivo de fecha 17 de julio de 2014, Exp. N° 079-2014-MTPE/2.14.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

### Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de julio de 2014

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 211-2014-INEI

Lima, 15 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-07-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de **Julio** de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de **Julio** de 2014, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	821,86	821,86	821,86	821,86	821,86	821,86	02	475,67	475,67	475,67	475,67	475,67	475,67
03	459,19	459,19	459,19	459,19	459,19	459,19	04	521,96	787,04	995,04	564,52	307,49	763,61
05	441,63	217,20	392,81	601,88	(*)	647,89	06	799,38	799,38	799,38	799,38	799,38	799,38
07	594,59	594,59	594,59	594,59	594,59	594,59	08	787,65	787,65	787,65	787,65	787,65	787,65
09	296,43	296,43	296,43	296,43	296,43	296,43	10	382,51	382,51	382,51	382,51	382,51	382,51
11	206,42	206,42	206,42	206,42	206,42	206,42	12	298,61	298,61	298,61	298,61	298,61	298,61
13	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	14	265,60	265,60	265,60	265,60	265,60	265,60
17	571,14	672,49	744,63	841,55	677,35	824,99	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	668,65	668,65	668,65	668,65	668,65	668,65	18	272,03	272,03	272,03	272,03	272,03	272,03
21	455,49	339,42	354,74	423,83	354,74	410,96	20	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	601,51	601,51	601,51	601,51	601,51	601,51	24	244,45	244,45	244,45	244,45	244,45	244,45
31	376,97	376,97	376,97	376,97	376,97	376,97	26	359,81	359,81	359,81	359,81	359,81	359,81
33	720,58	720,58	720,58	720,58	720,58	720,58	28	526,23	526,23	526,23	511,63	526,23	526,23
37	293,19	293,19	293,19	293,19	293,19	293,19	30	386,98	386,98	386,98	386,98	386,98	386,98
39	402,72	402,72	402,72	402,72	402,72	402,72	32	468,30	468,30	468,30	468,30	468,30	468,30
41	374,03	374,03	374,03	374,03	374,03	374,03	34	590,61	590,61	590,61	590,61	590,61	590,61
43	657,35	582,28	795,70	621,61	806,95	869,80	38	414,21	894,55	847,66	543,94	(*)	684,24
45	313,65	313,65	313,65	313,65	313,65	313,65	40	367,06	390,18	432,77	292,37	272,89	331,41
47	523,70	523,70	523,70	523,70	523,70	523,70	42	247,09	247,09	247,09	247,09	247,09	247,09
49	248,34	248,34	248,34	248,34	248,34	248,34	44	349,00	349,00	349,00	349,00	349,00	349,00
51	297,52	297,52	297,52	297,52	297,52	297,52	46	472,75	472,75	472,75	472,75	472,75	472,75
53	899,40	899,40	899,40	899,40	899,40	899,40	48	337,96	337,96	337,96	337,96	337,96	337,96
55	491,78	491,78	491,78	491,78	491,78	491,78	50	594,09	594,09	594,09	594,09	594,09	594,09
57	355,20	355,20	355,20	355,20	355,20	355,20	52	273,39	273,39	273,39	273,39	273,39	273,39
59	205,23	205,23	205,23	205,23	205,23	205,23	54	373,45	373,45	373,45	373,45	373,45	373,45
61	255,20	255,20	255,20	255,20	255,20	255,20	56	453,12	453,12	453,12	453,12	453,12	453,12
65	243,90	243,90	243,90	243,90	243,90	243,90	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	503,40	269,39	462,80	62	410,23	410,23	410,23	410,23	410,23	410,23
71	553,13	553,13	553,13	553,13	553,13	553,13	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98	66	548,53	548,53	548,53	548,53	548,53	548,53
77	281,89	281,89	281,89	281,89	281,89	281,89	68	248,52	248,52	248,52	248,52	248,52	248,52
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	370,75	370,75	370,75	370,75	370,75	370,75
							78	438,67	438,67	438,67	438,67	438,67	438,67
							80	105,89	105,89	105,89	105,89	105,89	105,89

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 193-2014-INEI; así como, la modificación del índice modificado de código 47, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 209-2014-INEI.

**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis áreas geográficas para obras del sector privado, producidas en el mes de julio de 2014

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 212-2014-INEI

Lima, 15 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-07-2014/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Julio de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Julio de 2014, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0027	1,0027	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0035	1,0035
2	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	1,0024	1,0024	1,0000	1,0021	1,0021
3	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0018	1,0018
4	1,0000	0,9975	0,9975	1,0000	0,9954	0,9954	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	0,9969	0,9969
5	1,0000	1,0076	1,0076	1,0000	1,0097	1,0097	1,0000	1,0072	1,0072	1,0000	1,0087	1,0087
6	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0022	1,0022

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

#### **Dejan sin efecto designación y designan Asesoras III**

#### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 251-2014-SUNAT**

Lima, 15 de agosto de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 135-2014-SUNAT se designó a la señora Laura Takuma Hirata en el cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, designación que se ha considerado conveniente dejar sin efecto;

Que de otro lado, se encuentra vacante el cargo de Asesor III del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional;

Que se ha estimado pertinente designar a las personas que asumirán los cargos señalados en los considerandos precedentes, los cuales son cargos de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia Nº 204-2012-SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27594, y el inciso i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto, a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, la designación de la señora Laura Takuma Hirata en el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, a la señora Laura Takuma Hirata en el cargo de confianza de Asesor III del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional.

**Artículo 3.-** Designar, a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, a la señora Patricia Mariela Pow Sang Tejada en el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

### **Encargan a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, la función de atender íntegramente las capacitaciones a los trabajadores de la SUNAT**

#### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 252-2014-SUNAT**

Lima, 15 de agosto de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución de Superintendencia Nº 212-2014-SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio de 2014 modificó el artículo 290 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - de la SUNAT estableciendo que el Instituto Aduanero y Tributario - IAT es un órgano encargado de realizar los cursos que se requieran para el ingreso del personal de la Institución, así como de aquéllos referidos a la formación, capacitación y especialización del personal de la Institución;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 212-2014-SUNAT establece las principales medidas de reorganización;

Que es necesario efectuar determinados encargos a los órganos de la Institución que, en virtud de su competencia, garanticen el cumplimiento de la normativa que establece capacitaciones específicas, entre otras, las que derivan del cumplimiento de la Ley Nº 29783; Decreto Legislativo Nº 1017 y las que requieren ser continuadas;

Que sobre el particular, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos es el órgano que tiene entre sus funciones supervisar la formulación de las políticas institucionales de recursos humanos, siendo la Gerencia de Desarrollo de Personas la encargada de conducir los procesos de desarrollo de personal;

De conformidad con lo establecido en los literales p) y s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Encargar a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, la función de atender íntegramente las capacitaciones a los trabajadores de la SUNAT, que corresponden en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29783; artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1017 y atender íntegramente la capacitación en idiomas extranjeros que se brinda a los trabajadores de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

#### ACUERDO DE DIRECTORIO N° 003-2014-009-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2014-009-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 12 de agosto de 2014, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
ANA INES REATEGUI VELA	ELECTRO ORIENTE	PRESIDENTE

TITTO ALMORA AYONA  
Director Ejecutivo

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Décimo Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### INVESTIGACION N° 201-2011-LIMA

Lima, nueve de abril de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación número doscientos uno guión dos mil once guión LIMA que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Braulio Sandro Castillo Chumpitaz, por su desempeño como Secretario del Décimo Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución número treinta y tres, de fecha diez de setiembre de dos mil doce; así como el recurso de apelación interpuesto por el citado investigado contra la misma resolución, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en definitiva su situación funcional materia de investigación; de fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta y cinco.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se atribuye al investigado Braulio Sandro Castillo Chumpitaz haber solicitado dinero al quejoso Simeón Pablo Llauca Bellido, en la tramitación del Expediente número veintisiete guión dos mil diez seguido contra Alfonso García Canales y otros por delito contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos, en agravio de la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado Central y el Estado peruano, para ayudarlo en dos etapas: la primera que consistía en asesoramiento para evitar que se venzan los plazos, con un pago de cuatrocientos nuevos soles; y en una segunda oportunidad con monto no establecido, para propiamente efectuar la sentencia, por lo que habría vulnerado su deber previsto en artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, e incurrido en falta muy grave contemplada en el artículo diez, inciso ocho del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Segundo.** Que mediante resolución número treinta y tres, de fecha diez de setiembre de dos mil doce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uno de sus extremos, propone a este Órgano de Gobierno se imponga a Braulio Sandro Castillo Chumpitaz la medida disciplinaria de destitución, en su desempeño como Secretario del Décimo Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, concluyendo que el investigado no ha cumplido con honestidad las funciones inherentes a su cargo, actuando con evidente y notoria conducta irregular que en definitiva menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, deteriorando la credibilidad y confianza que debe generar la administración de justicia, vulnerando los deberes propios de su cargo en su actuación como Secretario Judicial, infringiendo los deberes previstos en el artículo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en el artículo siete, inciso seis, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como infringir lo dispuesto en el artículo seis, inciso dos, de la Ley número veintisiete mil ochocientos quince. Asimismo, el Órgano de Control de la Magistratura enmarca la conducta disfuncional dentro del alcance del inciso ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que resulta pasible la medida disciplinaria de destitución conforme lo establecido en el artículo diecisiete del citado reglamento.

De otro lado, la misma resolución dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva del cargo del investigado Castillo Chumpitaz, hasta que se resuelva en definitiva su situación funcional materia de investigación, justificando tal decisión en las siguientes razones:

a) Luego de la evaluación de los actuados, el análisis del cargo imputado y la actividad probatoria realizada se ha llegado al grado de certeza que el investigado se encuentra incurso en responsabilidad disciplinaria por la comisión de un hecho muy grave, por lo cual será merecedor de la sanción disciplinaria de destitución.

b) Que se ha comprobado que el investigado entabló una relación extraprocesal con el quejoso, quien tenía un proceso en el Décimo Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que fue diligenciado por el investigado, concluyéndose que lo hizo a cambio de una contraprestación; y,

c) Que la medida cautelar se justifica en la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, igualmente para garantizar la correcta prestación del servicio de justicia, pues es posible que los hechos irregulares atribuidos al investigado se vuelvan a suscitar, evitándose así su repetición, o que se presenten otros de igual significación.

**Tercero.** Que el investigado Braulio Sandro Castillo Chumpitaz interpuso recurso de apelación, obrante de fojas doscientos ochenta y dos, contra la resolución antes descrita, impugnando ambos extremos: la propuesta de destitución y la imposición de la medida cautelar de suspensión preventiva. No obstante ello, conforme lo sustenta y declara la resolución concesoria número treinta y cuatro, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, de fojas doscientos ochenta y ocho, resulta improcedente el recurso de su propósito respecto al extremo de la propuesta de destitución del investigado ante este Órgano de Gobierno; por lo que, el recurso impugnatorio sólo es concedido en el extremo de la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial dispuesta contra el recurrente, quien expone los siguientes agravios:

a) Que si bien es cierto se produjo tal conversación telefónica no se desprende de ello el cargo atribuido, más aun si se tiene en cuenta que de la transcripción del audio no se evidencia elementos suficientes que puedan determinar la ocurrencia de tales actos irregulares imputados.

b) Que el Órgano de Control considera que se ha incurrido en irregularidad funcional, por el solo hecho de haber mantenido una conversación telefónica con una persona que llamaba a su número celular o en su defecto devolver una llamada, no evidenciándose que haya requerido la entrega de un monto dinerario a cambio de favorecer en el trámite de un expediente judicial, y que debió considerar para la aplicación de la sanción, los principios de la potestad sancionadora que rigen adicionalmente a toda entidad pública, a fin de no vulnerar el derecho al trabajo, toda vez que la medida de suspensión preventiva no tiene causa ni justificación razonable y proporcional; y,

c) Que se ha perdido de vista, en su caso, que el Órgano de Control no ha considerado el derecho del administrado a que la sanción a aplicar sea la menos gravosa posible, dentro de los rangos mínimos y máximos; así como que se debió realizar una evaluación en relación a la intensidad de la lesión, debiendo prevalecer aquella que resulte la menos restrictiva a sus derechos, en este caso al derecho al trabajo.

**Cuarto.** Que, en primer lugar, cabe precisar que es materia de pronunciamiento vía impugnación sólo el extremo de la resolución contralora que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, como se ha fundamentado en el concesorio del recurso de apelación de fojas doscientos ochenta y ocho.

En este sentido, respecto a los agravios expuestos por el recurrente, se debe señalar:

a) Que en cuanto al primer agravio, ha quedado acreditado con el Informe número doscientos cuarenta y nueve guión dos mil doce guión LASV guión UIA guión OCMA, de fojas ciento noventa y dos, que existen fundados y graves elementos de juicio que acreditan la existencia del hecho denunciado y su vinculación con el investigado por la comisión de una falta muy grave, prevista en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al haber solicitado un beneficio económico al quejoso Simeón Pablo Llauca Bellido en el trámite del Expediente número veintisiete guión dos mil diez. Asimismo, de la transcripción del audio de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno, se desprende razonablemente que el recurrente mantuvo una relación extraprocesal con el denunciante, a fin de favorecerlo en la tramitación de la referida

## Sistema Peruano de Información Jurídica

causa judicial; además, de las serias contradicciones advertidas en la declaración indagatoria de fojas ciento cuarenta y uno, toda vez que por un lado, el recurrente niega haber recibido llamadas por parte del quejoso, y por otro lado, acepta haber mantenido una conversación telefónica con él.

Tales elementos de juicio se corroboran aun más, cuando el investigado en la misma declaración indagatoria, solicita la realización de la diligencia de confrontación y la escucha de audio y video con la presencia de su abogado defensor; sin embargo, dichas diligencias no se llevaron a cabo por su inasistencia, conforme se advierte de la constancia de fojas ciento sesenta y seis; y,

b) Respecto al segundo y tercer agravio se advierte que los argumentos que le sirven de sustento están relacionados con la medida de suspensión preventiva y la proporcionalidad y razonabilidad de dicha medida, debiéndose señalar que la medida cautelar se sustenta en la documentación aportada al procedimiento administrativo disciplinario que refleja indicios o alto grado de probabilidad de responsabilidad disciplinaria del investigado Braulio Sandro Castillo Chumpitaz por la comisión de la conducta que se le reprocha, lo que justifica la razonabilidad de la adopción de ésta medida, toda vez que con ello se evita la continuación o repetición de los hechos objeto de investigación u otros de similar significación.

En consecuencia, la medida cautelar de suspensión preventiva impugnada debe ser confirmada.

**Quinto.** Que, ahora bien, respecto a la propuesta de destitución, analizando los hechos y actuados se tiene el siguiente material probatorio:

a) Las grabaciones de las comunicaciones telefónicas sostenida entre el quejoso y el investigado Castillo Chumpitaz, con participación de la Fiscalía de Control Interno del Ministerio Público y el apoyo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, describiéndose además que el denunciante se constituyó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ubicada en la calle Domingo Cueto, cuadra dos, frente al Hospital Edgardo Rebagliati, lugar donde fue citado por el investigado para proceder a la entrega del dinero requerido, momento en el cual según lo refiere el denunciante “recibió una llamada a su teléfono celular número nueve nueve tres uno uno cinco dos siete uno, no refiriendo el número del otro celular, tratándose de la persona de Castillo Chumpitaz, quien le preguntó lo siguiente: ¿Dónde estás?, inmediatamente un vehículo Station Wagon, de color blanco, marca Toyota, se acercó al mencionado denunciante percatándose que a bordo de tal vehículo, se encontraban tres personas, dos de ellas no identificadas, quienes estaban ubicadas en el asiento delantero de dicho vehículo y en la parte trasera se encontraba sentado el denunciado, quien abrió la puerta e indicó al denunciante Simeón Pablo Llauca Bellido “sube rápido”, en donde este último se negó a subir, frente a dicha negativa, la persona de Castillo Chumpitaz, partió con rumbo desconocido a bordo del vehículo antes mencionado conjuntamente con las dos personas con quienes había concurrido a dicho lugar”.

b) Los discos versátiles digitales (DVDs), de fojas cuarenta a cuarenta y uno, que contiene la conversación sostenida entre el denunciante Simeón Pablo Llauca Bellido con el investigado Braulio Sandro Castillo Chumpitaz, de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno, conforme al siguiente detalle:

**Primera llamada:** “El secretario judicial no contesta la llamada telefónica y se activa el correo de voz”.

**Segunda llamada:** “Quejoso: ahí doctor, dígame yo estaba ocupado para que soy bueno doctor; Secretario: “Este nada te quería confirmar... estas ahí”; Quejoso: “A las cinco de la tarde como usted me dijo”; Secretario: “Cinco y treinta te parece”; Quejoso: “Ya, cinco y treinta doctor ya, yo estoy un poco alejado pero voy a estar”; Secretario: “Ya”; Quejoso: “Ya, ya sabe usted para confirmarme doctor, exactamente a la cinco y treinta”; Secretario: “Si, si a las cinco y treinta en la puerta de Registros Públicos ya...”.

**Tercera llamada:** Quejoso: “Aló, aya, este oye hermano por el tráfico ah, ya voy entre cinco y media un poquito más adelante, de repente un cuarto de hora más, ya pero de todas maneras es hoy día, ya aló, ya listo si todo, tranquilo”.

**Cuarta llamada:** Quejoso: “Confirmado que me lleva las copias”; Secretario: “Si, si”; Quejoso: “Ya, entonces eh mira yo voy a llegar de todas maneras entre eh, antes de las seis estoy, en peor de los casos a las seis, ah, en peor de los casos a las seis por el tráfico estoy todavía en Gamarra, ya de todas maneras, ah, ya listo; Secretario: “Ya, aló”; Quejoso: “Ya, aló”; Secretario: “Vas a ir con alguien”; Quejoso: “No, no solo, solo, solo”; Secretario: “Y que paso con Apaza”; Quejoso: “No sé, no me he visto con Apaza”; Secretario: “No, y con Jerónimo”; Quejoso: “Con quien Jerónimo”; Secretario: Con tu amigo como se llamaba el que estaba ese día contigo”; Quejoso: “Avelino pero él viaje ah, antes de ayer a Puno”; Secretario: “Aya, aya, ya pues te encuentro en la puerta de Registros Públicos a esa hora ya”; Quejoso: “Ya listo perfecto”; Secretario: “Listos nos vemos”; Quejoso: “Chao”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

c) El acta de reconocimiento de imagen de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de fojas cuatro y cinco, en la cual el quejoso antes de describir las características físicas del investigado, logra reconocer al Secretario Judicial del Décimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, Braulio Sandro Castillo Chumpitaz, como la persona con quien se habría reunido días antes, quien le vendría cobrando la suma de cuatrocientos nuevos soles.

d) La declaración del quejoso Simeón Pablo Llauca Bellido, de fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y cinco, quien ratifica la denuncia en todos sus extremos.

e) El acta de escucha de audio, de fojas ciento treinta y seis, acto en el cual el quejoso reconoce su voz y la del interlocutor investigado; y,

f) La declaración del investigado Braulio Sandro Castillo Chumpitaz, de fojas ciento cuarenta y uno, quien entre otros aspectos refiere "... nunca llamó por teléfono al quejoso y éste nunca le ha llamado, indicando además que "quizá lo conozca", "es muy seguro que he recibido llamadas de ese número y que quizá por eso he contestado"; elementos de prueba que no han sido cuestionados por el investigado; por consiguiente, merecen todo el valor probatorio correspondiente.

**Sexto.** Que, así las cosas, de la valoración conjunta de los hechos y las pruebas mencionadas, válidamente incorporadas al procedimiento disciplinario, queda acreditada la responsabilidad del investigado Braulio Sandro Castillo Chumpitaz; por consiguiente, la versión dada por el quejoso Simeón Pablo Llauca Bellido desde el inicio de las investigaciones ha sostenido que se reunió con el investigado, y que éste le solicitó dinero para "ayudarlo en dos etapas"; la primera que consistiría en asesoramiento para evitar que se venzan los plazos, con un pago de cuatrocientos nuevos soles; y, en una segunda oportunidad, con monto no establecido para apoyarlo en la sentencia; versión que resulta verosímil y que ha sido corroborada con los elementos de prueba mencionados, como los audios que reflejan la conversación entre el quejoso y el investigado Castillo Chumpitaz, pese a que éste, al efectuar su informe de descargo de fojas ciento dieciséis, afirmó que los hechos que se le atribuyen son completamente falsos.

Sin embargo, se ha advertido ciertas contradicciones, básicamente con su propia declaración efectuada ante el Órgano de Control al sostener "quizá lo conozca" y señalar que nunca lo llamó por teléfono al quejoso; empero, al momento de formularle la pregunta "¿Cómo explica usted que el número de usted esté registrado como llamada entrante en el teléfono del quejoso?", dijo, "Es muy seguro que he recibido llamadas de ese número y quizá por eso he contestado", acto en el cual el Órgano de Control inclusive dejó constancia de la respuesta evasiva por parte del investigado.

Al respecto, cuando una persona se siente inocente lo normal es que sin ningún ápice de duda conteste en forma negativa; empero, el investigado dio versiones contradictorias e inverosímiles; y sobre todo, evasivas.

En consecuencia, haciendo un análisis razonable, se advierte actos disfuncionales, manifestados en las relaciones extraprocesales con el quejoso, quien tenía un interés particular en el trámite del Expediente número cero veintisiete guión dos mil diez, que se venía tramitando en el Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, seguida contra Alfonso García Canales y otros, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos, en agravio de la Cooperativa de Servicios Especiales "Mercado Central".

**Sétimo.** Que, por lo tanto, existen elementos probatorios suficientes que determinan la responsabilidad funcional del investigado Braulio Sandro Castillo Chumpitaz, en su actuación como Secretario Judicial del Décimo Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por haber solicitado un beneficio económico al quejoso Simeón Pablo Llauca Bellido, ofreciendo a cambio su "ayuda" en el desarrollo del proceso judicial en el cual era testigo; ayuda que sería brindada en dos etapas, que consistía en asesoramiento para evitar que se venzan los plazos, con el pago de la suma de cuatrocientos nuevos soles; y, la segunda, para efectuar la sentencia, con monto no establecido.

Dicha circunstancia evidentemente colisiona con el deber de actuar con honestidad y probidad en el desempeño de sus funciones, como se encuentra obligado todo miembro del Poder Judicial, quien debe comportarse con coherencia, responsabilidad y de acuerdo a los valores de verdad y justicia; lo que acarrea responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de deberes referido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que ha quedado debidamente demostrada.

**Octavo.** Que estando al análisis efectuado, se concluye que el investigado incurrió en falta muy grave tipificada en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que, conforme a la propuesta de destitución del Órgano de Control de la Magistratura sustentada en el artículo diez del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública que señala que las sanciones deben realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) El perjuicio ocasionado a los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

administrados o a la Administración Pública; b) La afectación a los procedimientos; c) La naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor; d) El beneficio obtenido por el infractor; y, e) La reincidencia o reiterancia; y, dada la gravedad de la conducta atribuida al investigado, resulta indiscutible que el investigado merece ser sancionado con la medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, toda vez que está prohibido a los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales; por lo que, se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente de su cargo, en razón que este Poder del Estado no puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con su función.

Al respecto, el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado establece que “todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación”, ello implica que deben demostrar en la práctica cotidiana de su trabajo un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa; si esto no es internalizado voluntariamente por el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 245-2014 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con los informes de fojas doscientos noventa y siete a trescientos cuatro, y del señor Meneses Gonzales. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Primero:** Confirmar la resolución número treinta y tres de fecha diez de setiembre de dos mil doce, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva del cargo en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del investigado Braulio Sandro Castillo Chumpitaz, hasta que se resuelva en definitiva su situación funcional materia de investigación; por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; agotándose la vía administrativa.

**Segundo:** Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Braulio Sandro Castillo Chumpitaz, por su desempeño como Secretario Judicial del Décimo Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON  
Presidente (e)

**Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado Penal de Canchis, Sicuani, Corte Superior de Justicia de Cusco**

**INVESTIGACION ODECMA N° 342-2012-CUSCO**

Lima, nueve de abril de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación ODECMA número trescientos cuarenta y dos guión dos mil doce guión CUSCO que contiene la propuesta de destitución del señor Saúl Quispe Ramos, por su desempeño como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Penal de Canchis, Sicuani, Corte Superior de Justicia de Cusco, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y siete, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, de fojas trescientos setenta y seis a trescientos ochenta y cuatro.

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Primero.** Que se atribuye al investigado Saúl Quispe Ramos haber recibido del justiciable Roberth Romero Alvarez las sumas de trescientos y cien nuevos soles mediante depósitos en la cuenta bancaria número cero cuatro guión cero sesenta guión seiscientos treinta y cinco mil cincuenta y uno que le pertenece, en fechas veintitrés de abril y veintiuno de mayo de dos mil nueve, respectivamente, cuando se desempeñaba como secretario judicial del Segundo Juzgado Penal de Canchis, Sicuani, y tenía a su cargo el Expediente número cuatrocientos veinticuatro guión dos mil ocho, seguido contra el referido litigante, infringiendo el deber previsto en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y la prohibición establecida en el literal q) del artículo cuarenta y tres del mismo reglamento, lo que a su vez constituye responsabilidad disciplinaria, en el caso del primer depósito, según el artículo doscientos uno, inciso dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y; en el caso del segundo depósito, del artículo cuarenta y ocho, inciso nueve, de la Ley de la Carrera Judicial, aplicable por disposición de la Resolución Administrativa número ciento sesenta y cuatro guión dos mil nueve guión CE guión PJ del veintiuno de mayo de dos mil nueve, vigente a la fecha de la ocurrencia de los hechos, y que en la actualidad están contempladas como faltas muy graves en el artículo diez, inciso uno del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Segundo.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y siete, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, en uno de sus extremos propone a este Órgano de Gobierno se imponga al trabajador judicial Saúl Quispe Ramos la medida disciplinaria de destitución, en su actuación como secretario judicial del Segundo Juzgado Penal de Canchis, Sicuani, Corte Superior de Justicia de Cusco, al haberse acreditado que incurrió en falta muy grave, que se evidencia en su conducta manifiestamente irregular contraria al respeto que todo trabajador de este Poder del Estado debe demostrar por la función que desempeña, cuya delicada misión de contribuir con la administración de justicia se ve seriamente empañada con estas conductas, que dañan la respetabilidad y credibilidad de la institución ante la opinión pública.

Así, agrega el Órgano de Control de la Magistratura, el investigado se encuentra incurso en una situación que evidentemente no guarda en sus actos conducta intachable y de respeto a la ley, siendo claro que su mal proceder constituye comportamientos indebidos contrarios a sus deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su actividad, desmereciéndolo en el concepto público y dando una imagen pública negativa hacia la sociedad, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial.

Finalmente, concluye que se ha acreditado que la conducta del investigado fue consciente e intencional, la misma que es muy grave, siendo de aplicación el primer párrafo del artículo trece, inciso tres, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por lo que se propone la medida disciplinaria de destitución.

**Tercero.** Que la presente investigación se inició en mérito de la recepción, en forma anónima, en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de dos vouchers en copias simples, que obran a fojas uno, de los depósitos en el Banco de la Nación, llegando a determinarse en la investigación preliminar, conforme consta de la resolución de fojas dos a tres, que los depósitos se efectuaron en la cuenta número cero cuatro guión cero sesenta guión seiscientos treinta y cinco mil cincuenta y uno del Banco de la Nación, siendo su titular el investigado Saúl Quispe Ramos, por lo que se le abrió procedimiento disciplinario mediante resolución número catorce, de fecha cinco de diciembre de dos mil once, de fojas ciento sesenta y dos a ciento setenta.

Posteriormente, mediante escrito de fojas doscientos a doscientos uno, y su ampliatoria de fojas doscientos diez a doscientos doce, el investigado efectuó su descargo señalando:

a) Que no conoce a la persona de Roberth Romero Alvarez y que efectivamente había sido parte en el Expediente número cuatrocientos veinticuatro guión dos mil ocho, proceso que se ventiló bajo su competencia, en su condición de secretario judicial, y que durante el periodo de ocho meses que intervino como tal, el procesado en referencia nunca había presentado ni un solo escrito y nunca ha llegado a la secretaría para ninguna diligencia.

b) Que le proporcionó el número de su cuenta de ahorros del Banco de la Nación a su cuñado Rolando Humpire Espino, para que le abonara a dicha cuenta su deudor, no preguntando mayores detalles, ni asegurándose cuándo y qué montos depositaría.

Agrega haber realizado otras transacciones comerciales de artesanía, deudas, entre otros, porque no tenía relación laboral con el Poder Judicial; y,

c) Que durante los dieciocho años que laboró en el Poder Judicial nunca ha tenido queja alguna de los usuarios, y que no es justo que el suscrito y su familia estén siendo perjudicados por sólo una coincidencia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Cuarto.** Que el material probatorio obtenido en el presente procedimiento disciplinario resulta suficiente, destacando:

a) Los dos vouchers de depósito, de fojas uno, con los que se acredita haberse efectuado dos depósitos, el veintitrés de abril de dos mil nueve y el veintiuno de abril de dos mil nueve, por las sumas de trescientos y cien nuevos soles, respectivamente, en la cuenta de ahorros número cero cuatro guión cero sesenta guión seiscientos treinta y cinco mil cincuenta y uno, y a tenor de lo informado por el Banco de la Nación mediante Carta EF diagonal noventa y dos punto cero ciento sesenta y uno número seiscientos noventa y ocho guión dos mil once, de fojas quince, se precisa que el titular de dicha cuenta es el investigado Saúl Quispe Ramos, lo que acredita plenamente que los depósitos de las sumas de dinero en la cuenta del mencionado auxiliar jurisdiccional, no tiene relación con la remuneración que percibe como tal en el Poder Judicial, sino que son depósitos que efectuó una persona natural, que a decir del investigado no tiene ninguna relación contractual con el depositante.

b) La Carta EF diagonal noventa y dos punto cero ciento sesenta y uno número setecientos treinta y cuatro guión dos mil once y la Carta EF diagonal noventa y dos punto cero doscientos veintiuno número ciento veinticinco guión dos mil once, de fojas noventa y tres y ciento uno, emitidos por el Jefe de Operaciones del Banco de la Nación, donde se establece que los depósitos fueron efectuados por Roberth Romero Alvarez, para cuyo efecto se acompañó las copias de los depósitos de fojas noventa y cuatro y ciento dos, en donde aparece la firma y el número de documento nacional de identidad del depositante.

Asimismo, de la información que contiene los documentos citados, se aprecia que el depósito por la suma de cien nuevos soles se efectuó en la ciudad de Cusco, y el depósito por la suma de trescientos nuevos soles se efectuó en la Agencia de Santo Tomas, siendo su agencia principal la de Sicuani; extremo que fue aceptado por Roberth Romero Alvarez en su manifestación testimonial de fojas ciento noventa y siete.

Queda así acreditado que las sumas de dinero fueron efectuadas por una persona natural debidamente identificada, quien tenía la calidad de procesado en la secretaría donde laboraba el investigado.

c) Las copias de los actuados en el Expediente número cuatrocientos veinticuatro guión dos mil ocho, seguido contra Roberth Romero Alvarez, por delito de falsificación de documentos, en agravio de Narciso Paúcar Quispe y otra, de fojas cincuenta y ocho a ciento ochenta del Anexo I, y los actuados de fojas seis a sesenta del Anexo II, que prueban que el investigado en su condición de secretario judicial tenía a su cargo el trámite del Expediente número cuatrocientos veinticuatro guión dos mil ocho, desde el veintidós de enero al veinticinco de setiembre de dos mil nueve, lo que permite inferir que el investigado conocía al procesado Romero Alvarez.

d) La declaración testimonial de Rolando Humpire Espino, de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y seis, donde refiere que el investigado es su cuñado, por estar casado con su hermana Bertha Quispe Ramos. Además, indicó que no tiene ninguna cuenta de ahorro o cuenta corriente en instituciones financieras, a excepción de la Caja Municipal del Cusco, donde tiene una cuenta de ahorros, cuyo número no recuerda; precisa que la abrió en el año dos mil nueve, y como quiera que en Chumbivilcas no existe agencia de dicha entidad es el motivo que no le dio dicho número a Roberth Romero Alvarez. Sin embargo, respecto a este último punto, y a tenor de lo verificado en la documentación remitida por el Banco de la Nación, los depósitos se han efectuado en la ciudad de Cusco y en la Agencia de Sicuani; por lo que no tiene sustento lógico la versión dada por este testigo, por cuanto los depósitos por la supuesta deuda lo hubieran hecho directamente en su cuenta en la Caja Municipal del Cusco; todo lo que resta credibilidad a la versión dada por el investigado en relación al motivo de facilitar su número de cuenta a su cuñado para el pago de una deuda.

e) La manifestación testimonial de Roberth Romero Alvarez, de fojas ciento noventa y siete a ciento noventa y nueve, donde indica que en el mes de julio de dos mil once, cuando se encontraba en el Palacio de Justicia de Cusco, extravió un folder que tenía diversos documentos, entre ellos los dos vouchers que se le ponen a la vista; y, asimismo, reconoce como suyos los vouchers y acepta haber efectuado los referidos depósitos, agregando que fueron cuatro depósitos en total a favor del investigado.

Asimismo, queda desvirtuada la versión de Romero Alvarez, en el sentido de no conocer al investigado, cuando de las notificaciones efectuadas en el proceso penal y de los propios vouchers de los depósitos efectuados, aparece el nombre de Saúl Quispe Ramos, aunado al hecho que cuando se realizaron los depósitos por Romero Alvarez, el veintitrés de abril y veintiuno de mayo de dos mil nueve, en el proceso penal se había dispuesto la reserva del trámite del proceso, como consta de fojas ciento trece del Anexo A, hasta las resultas de la cuestión prejudicial deducida por el procesado Romero Alvarez, e incluso se declaró improcedente la ampliación de la instrucción, mediante resolución número veintidós del tres de abril de dos mil nueve, de fojas ciento veintisiete del Anexo A; y,

f) La declaración de Rolando Humpire Espino, de fojas doscientos cincuenta y cuatro, en la cual reconoce que pese a tener una cuenta de ahorros en la Caja Municipal de Cusco, proporcionó el número de cuenta de su

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cuñado Saúl Quispe Ramos que tiene en el Banco de la Nación, bajo el argumento que Roberth Romero Alvarez no podía venir a la ciudad de Cusco a realizar los depósitos judiciales. Sin embargo, conforme se aprecia de los vouchers de los depósitos, uno se efectuó en la ciudad del Cusco y el otro en la Agencia de Sicuani, con lo que se desvirtúa la versión brindada en su declaración.

**Quinto.** Que, por otro lado, el propio investigado Quispe Ramos indicó que el procesado Romero Alvarez nunca fue a su secretaría y no presentó escrito alguno, lo cual ha sido desvirtuado; pues se aprecia de fojas doscientos setenta y cinco del Anexo A, donde consta el escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, por el cual el procesado solicitó el traslado del lugar para firmar el Libro de Sentenciados, siendo proveído por el investigado el diecinueve de octubre de dos mil once, de fojas doscientos setenta y seis del Anexo A.

Ello constituye otro elemento que desvirtúa el argumento esbozado por el investigado, en el sentido que cuando estuvo como secretario judicial, el procesado Romero Alvarez nunca presentó escrito alguno, cuando se puede demostrar lo contrario con el mencionado material probatorio.

**Sexto.** Que, finalmente, los citados medios probatorios han acreditado que el investigado infringió el deber de cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, como está previsto en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y ha inobservado la prohibición de recibir dádivas, compensaciones o presentes, en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo, establecidas en el literal q) del artículo cuarenta y tres del precitado reglamento, por haber recibido del procesado Roberth Romero Alvarez depósitos de dinero en su cuenta del Banco de la Nación, cuando se desempeñaba como secretario judicial del Segundo Juzgado Penal de Canchis, Sicuani, Corte Superior de Justicia de Cusco, Expediente número cuatrocientos veinticuatro guión dos mil ocho.

Así los hechos descritos revisten gravedad y atentan contra la respetabilidad del Poder Judicial, conforme lo establece el numeral dos del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma vigente al momento en que se realizaron los depósitos, constituyendo una prohibición para el auxiliar jurisdiccional recibir dádivas en razón del cumplimiento de su labor, de acuerdo a lo establecido en el literal q) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

**Sétimo.** Que, en consecuencia, resulta indubitable que la sanción a imponerse, teniendo en cuenta que el investigado ha incurrido en falta muy grave, por haber obtenido una ventaja económica del señor Roberth Romero Alvarez, aprovechándose de su cargo de secretario judicial, es la medida disciplinaria más drástica, esto es la destitución, conforme a lo previsto en el numeral tres del artículo trece del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por inobservancia del numeral uno del artículo diez del mismo reglamento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 250-2014 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Escalante Cárdenas. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Saúl Quispe Ramos, por su desempeño como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Penal de Canchis, Sicuani, Corte Superior de Justicia de Cusco. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON  
Presidente (e)

**Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de La Libertad**

**INVESTIGACION ODECMA N° 363-2012-LA LIBERTAD**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, nueve de abril de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación ODECMA número trescientos sesenta y tres guión dos mil doce guión LA LIBERTAD que contiene la propuesta de destitución del señor Miguel Raúl Lecca Malacas, por su desempeño como Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número quince, de fecha treinta de abril de dos mil trece, de fojas doscientos veinticinco a doscientos treinta.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se atribuyen al investigado Miguel Raúl Lecca Malacas las siguientes conductas irregulares cometidas en su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la tramitación del Expediente número mil ciento cincuenta y cinco guión dos mil seis, seguido contra Jesús Francisco Vásquez Ibáñez, por delito de estafa, en agravio de Carlos Sánchez Machado:

a) Haber requerido al procesado Vásquez Ibáñez la suma de quinientos nuevos soles, tanto para su persona como para el Juez Loyer Acuña Coronel, a efectos que se anule todo y no se revoque la condicionalidad de la pena.

b) Haber recibido la suma de cien nuevos soles depositados en su cuenta de ahorros número cero cuatro guión cero diez guión setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta; y,

c) Haber recibido de manera directa de dicho procesado otras sumas de dinero no especificadas.

Infringiendo los deberes previstos en los artículos cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; seis, inciso dos, del Código de Ética de la Función Pública, concordante con el artículo ocho, inciso dos, de la misma ley; nueve del Código de Ética del Poder Judicial, aplicable a los auxiliares jurisdiccionales en virtud a lo previsto en el artículo trece del mismo texto legal; y, haber incurrido en faltas tipificadas en los artículos nueve, inciso tres; diez, inciso uno, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ.

**Segundo.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número quince, de fecha treinta de abril de dos mil trece, en uno de sus extremos propone a este Órgano de Gobierno se imponga al trabajador judicial Miguel Raúl Lecca Malacas la sanción disciplinaria de destitución, en su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sustentando que se encuentra acreditado que el mencionado investigado afectó el normal desarrollo del proceso judicial referido en el considerando anterior, a pesar de tener conocimiento que en su condición de auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial se encontraba prohibido de requerir sumas de dinero en beneficio propio o de terceros, con la finalidad de favorecer a los justiciables, infringiendo así el deber establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo que ha mellado la respetabilidad y credibilidad del Poder Judicial ante la opinión pública, que constituye falta muy grave tipificada en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al no proceder con honestidad en el ejercicio de sus funciones, valiéndose del cargo que desempeñaba para obtener un beneficio económico, actuando al margen de sus funciones asignadas, evidenciándose que no le importa vulnerar sus deberes pese a la trascendencia de su cargo dentro de un proceso judicial y que no respeta la autoridad del juez a cargo del órgano jurisdiccional en el que laboraba, desmereciéndose como ciudadano y funcionario público, y lo que sólo puede ser pasible de la sanción de destitución.

**Tercero.** Que, en este sentido, la conclusión del Órgano de Control de la Magistratura se encuentra corroborada con las pruebas recopiladas en el procedimiento administrativo disciplinario estableciéndose:

a) Que mediante declaración de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, doña Angélica Ibáñez Villanueva compareció ante el Primer Juzgado Penal Liquidador de Trujillo para poner en conocimiento del Juez Loyer Acuña Coronel que el Secretario Judicial Miguel Raúl Lecca Malacas, le solicitó la suma de quinientos nuevos soles para que anule todo y no se revoque la condicionalidad de la pena de su hijo Jesús Francisco Sánchez Ibáñez, en el proceso penal que se le sigue por delito de estafa; manifestando que como no tenía dicha cantidad la consignó desde Lima por giro a través del Banco de la Nación, por la suma de cien nuevos soles, indicando que en otras oportunidades le entregó dinero en forma personal, no pudiendo especificar el monto.

b) Que la información otorgada por la señora Angélica Ibáñez Villanueva se encuentra corroborada con la carta remitida por el Banco de la Nación, en la cual se adjunta el estado de cuenta de ahorros del investigado Lecca

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Malacas, donde consta que efectivamente con fecha veinticinco de junio de dos mil diez se le abonó la suma de cien nuevos soles, monto que fue retirado al día siguiente.

c) Que mediante resolución número dos, de fecha veinte de mayo de dos mil diez (advirtiéndose que el año correcto es dos mil once), de fojas veinte, se corrió traslado al investigado para que en el término de cinco días cumpla con efectuar su descargo, como consta de la notificación de fojas veintiuno; sin embargo, se le declaró rebelde el veinte de junio de dos mil once, citándolo para que brinde su declaración personal, sin que ello llegue a ocurrir, como se aprecia de los actuados.

**Cuarto.** Que, en consecuencia, de las pruebas actuadas se advierte que el investigado Lecca Malacas ha contravenido sus deberes funcionales contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, esto es, cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña, incurriendo en falta grave, contemplada en el artículo nueve, numeral tres, del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales.

Así como se ha verificado que el investigado incurrió en falta muy grave, contemplada en el artículo diez, numeral uno, del acotado reglamento, por recibir las referidas sumas de dinero, razón por la cual debe ser sancionado disciplinariamente con la máxima sanción.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 248-2014 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Miguel Raúl Lecca Malacas, por su desempeño como Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON  
Presidente (e)

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de Presidente del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios**

#### RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 058-2014-BCRP

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Federal Reserve Bank of Kansas City para que el Presidente del Banco Central del Perú participe en el 38th Economic Policy Symposium, denominado "Re-Evaluating Labor Market Dynamics", que se realizará en la ciudad de Jackson Hole, Wyoming, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de agosto de 2014;

A dicho simposio asistirán presidentes de bancos centrales, representantes de organizaciones gubernamentales y de organismos multilaterales internacionales y académicos, entre otros expertos del mundo económico, con el objetivo de discutir las opciones de política relativas a la estabilidad financiera y el manejo macroeconómico, en el contexto internacional actual;

De conformidad con lo acordado por el Directorio en su sesión de 03 de julio de 2014, y según lo dispuesto por la Ley N° 27619 y los Decretos Supremos N° 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 3 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de Jackson Hole, Wyoming, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de agosto, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	3 064,14
Viáticos	US\$	1 760,00
		-----
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>4 824,14</b>

**Artículo 3.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad**

#### RESOLUCION N° 548-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-00576**  
CHAO - VIRÚ - LA LIBERTAD

Lima, treinta de junio de dos mil catorce

VISTOS los Oficio N° 178-2014-AL y N° 199-2014-MDCH/AL, presentado el 4 y 25 de junio de 2014 por Ney Helí Gámez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, comunicando la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida.

#### CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 22 de mayo de 2014 (fojas 10), Ney Helí Gámez Espinoza, alcalde del Concejo Distrital de Chao, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 08-2014-MDCH, de fecha 22 de mayo de 2014 (fojas 02), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que el alcalde Ney Helí Gámez Espinoza, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y en cumplimiento de las disposiciones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Giraldo Humberto Oruna Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18055186, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Jenny Leticia Vásquez Canchachi, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41363009, candidata no proclamada del partido político Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ney Helí Gámez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, con motivo de las Elecciones Regionales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Giraldo Humberto Oruna Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18055186, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, mientras esté vigente la licencia concedida a Ney Helí Gámez Espinoza, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Jenny Leticia Vásquez Canchachi, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41363009, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, mientras dure la encargatura de Giraldo Humberto Oruna Pérez, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga,  
departamento de Ayacucho**

### RESOLUCION N° 1014-2014-JNE

**Expediente N.º J-2014-00987**  
HUAMANGA - AYACUCHO

Lima, treintiuno de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 173-2014-MPH/SG, presentado el 18 de julio de 2014 por Miguel Ángel León Ambía, secretario general de la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a la regidora Elizabeth Prado Montoya.

### CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 4 de julio de 2014 (fojas 004 y 005), Elizabeth Prado Montoya, regidora del Concejo Provincial de Huamanga, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 060-2014-MPH-CM, de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que la regidora Elizabeth Prado Montoya, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Manuel Yauli Valladolid, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 28216364, candidato no proclamado del partido político Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elizabeth Prado Montoya, regidora del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, mientras esté vigente la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Manuel Yauli Valladolid, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28216364, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, mientras esté vigente la licencia concedida a Elizabeth Prado Montoya, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente candidaturas al Concejo Distrital de Aczo, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash**

### RESOLUCION N° 1139-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01490**

ACZO - ANTONIO RAIMONDI - ÁNCASH

JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 0172-2014-010)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwin Orlando Sáenz Olórtegui, personero legal alterno del movimiento regional Unión Nacionalista Ancashina, en contra de la Resolución N° 002, del 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la candidatura a alcalde de Rolando Segura Leyva y para regidores de Orlando Rolando Espinoza Salvo, Abdías Lucio Vera Huerta y de Macedonia Micaela Silva Ortega, para el Concejo Distrital de Aczo, provincia Antonio Raimondi, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2014, Edwin Orlando Sáenz Olórtegui, personero legal alterno del movimiento regional Unión Nacionalista Ancashina, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Aczo, provincia Antonio Raimondi, departamento de Áncash.

Mediante Resolución N° 001, del 9 de julio de 2014 (fojas 66 a 68) el JEE, declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Aczo.

Luego de que la organización política presentara el escrito de subsanación de las omisiones advertidas, el JEE, mediante la Resolución N° 002, del 22 de julio de 2014 (fojas 97 a 99), declaró admitir en parte la lista de candidatos e improcedente en el extremo de la candidatura para alcalde de Dedicación Rolando Segura Leyva y para regidores de Orlando Rolando Espinoza Salvo, Abdías Lucio Vera Huerta, Macedonia Micaela Silva Ortega y Hebert Yubeto Ostos Guillén, para el Concejo Distrital de Aczo (por error material en la referida resolución se consigna como Chingas debiendo ser Aczo), fundamentando en lo siguiente:

- La organización política no ha subsanado las observaciones advertidas, respecto de los dos años continuos de domicilio para el candidato a alcalde y de los candidatos a primer, tercer y quinto regidor, debido a que solo presentaron para todos los casos un certificado domiciliario suscrito por el juez de paz del distrito de Aczo (fojas 93 a 96) del 17 de julio de 2014, resultando insuficiente dichos documentos para demostrar los dos años continuos de domicilio en la circunscripción por la que postulan; y al no haberse subsanado se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos.

### Del recurso de apelación

El recurrente presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 002, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato para alcalde Rolando Segura Leyva, y para regidores de Orlando Rolando Espinoza Salvo, Abdías Lucio Vera Huerta y Macedonia Micaela Silva Ortega para el distrito de Aczo; esgrimiendo que no se ha tomado en cuenta la información contenida en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) de los candidatos materia de apelación, por cuanto todos ellos son vecinos y siempre ha sufragado en el mismo distrito.

Asimismo, manifiesta que la resolución impugnada le causa agravio puesto que le priva el derecho de participar en el proceso electoral, siendo este un hecho subsanable.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si el JEE realizó una debida calificación de los candidatos materia de apelación sobre si cumplen o no con el requisito de continuidad del domicilio en la circunscripción a la que postulan.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto de la regulación normativa en la acreditación del tiempo de domicilio

1. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Reniec, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con los artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala los requisitos exigidos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos.

3. Al respecto, el inciso 25.10, del artículo 25, del Reglamento de inscripción, establece: “En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula”.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Recibos de pago por prestación de servicios públicos, b) Contrato de arrendamiento de bien inmueble, c) Contrato de trabajo o de servicios, d) Constancia de estudios presenciales, e) Constancia de pago de tributos, y f) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.”

### Análisis del caso concreto

4. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que, si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento del requisito del tiempo de domicilio en el distrito electoral al que postula, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación; por lo que este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso de apelación.

5. De la Resolución N° 002 del 22 de julio de 2014, se advierte en el considerando tercero lo siguiente:

“[...] b) no han sido subsanados correctamente, referido a la acreditación del tiempo de domicilio de los candidatos a Alcalde, Regidor 1, Regidor 3 y Regidor 5 sólo se ha presentado certificados expedidos por el Juez de Paz del distrito de Aczo [...]”

Sin embargo, en la parte resolutive de la referida resolución establece:

“[...] Artículo Tercero: DECLARAR IMPROCEDENTE la candidatura de Dedicación Rolando Segura Leyva como alcalde; Orlando Rolando Espinoza Salvo como regidor 1, Abdías Lucio Vera Huerta como regidor 3, Macedonia Micaela Silva Ortega como regidor 2 y Hebert Yubeto Ostos Guillen como regidor 4, para el Concejo Distrital de Chingas, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.[...]”

De lo que se advierte, que el dato consignado en el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución N° 002, es incongruente con el tercer considerando; por lo que se debe tener presente que el recurso de apelación corresponde al candidato para alcalde, Rolando Segura Leyva, y de los candidatos, a primer regidor Orlando Rolando Espinoza Salvo, a tercer regidor Abdías Lucio Vera Huerta y quinta regidora Macedonia Micaela Silva Ortega para el distrito de Aczo, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, conforme al tercer considerando de la citada resolución y a la Resolución N° 003-2014-JEE HUARI-JNE.

6. Cabe señalar que, para efectos de acreditar la continuidad de domicilio por el periodo de dos años en la circunscripción a la que se postula, en primer lugar se le otorga valor probatorio preferente al Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) presentado por los candidatos en sus solicitudes de inscripción.

7. No obstante ello, se advierte de autos que el DNI de los candidatos, materia de apelación, no acredita el tiempo de dos años de domicilio para el distrito al cual postulan y tampoco resultaría suficiente el certificado domiciliario (fojas 93 a 96) del 17 de julio de 2014, suscrito por el juez de paz del distrito de Aczo, toda vez que por sí solo no resulta un instrumento idóneo para acreditar la continuidad de domicilio de los candidatos a alcalde Rolando Segura Leyva; y a regidores Orlando Rolando Espinoza Salvo, Abdías Lucio Vera Huerta y Macedonia Micaela Silva Ortega, siendo esto así, resulta necesario consultar el padrón electoral

En efecto, el padrón electoral es un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, con la finalidad de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo y pasivo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Ahora bien, de la revisión efectuada de los padrones electorales de los siguientes periodos: 10 de marzo y 10 de diciembre de 2011; 10 de marzo y 10 de diciembre de 2012; 10 de marzo y 10 de diciembre de 2013, así como del 10 de marzo de 2014, se comprueba que el ubigeo consignado en el DNI de los candidatos materia de apelación, corresponde al distrito de Aczo, provincia Antonio Raimondi, departamento de Áncash, lugar por el cual postulan en el presente proceso electoral.

9. Por tanto, se verifica que el candidato a alcalde Rolando Segura Leyva y a regidores Orlando Rolando Espinoza Salvo (1), Abdías Lucio Vera Huerta (3) y Macedonia Micaela Silva Ortega (5), sí cumplen el requisito de dos años de domicilio en la mencionada circunscripción electoral.

10. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado, y revocar la resolución apelada en el extremo que declaró la improcedencia de las candidaturas materia de apelación y disponer que el Jurado Electoral Especial de Huari continúe con el trámite y calificación de la presente solicitud de inscripción, debiendo expedir la resolución correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el movimiento regional Unión Nacionalista Ancashina; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002, del 22 de julio, en el extremo que declara improcedente la candidatura a alcalde de Rolando Segura Leyva y a regidores de Orlando Rolando Espinoza Salvo, Abdías Lucio Vera Huerta, Macedonia Micaela Silva Ortega, para el Concejo Distrital de Aczo, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash para participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huari continúe con el trámite correspondiente, debiendo admitir y publicar la solicitud de inscripción de la candidatura a alcalde de Rolando Segura Leyva y de los regidores Orlando Rolando Espinoza Salvo, Abdías Lucio Vera Huerta, Macedonia Micaela Silva Ortega, para el Concejo Distrital de Aczo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huaura, en extremo que declaró improcedente candidatura de ciudadana como segunda regidora para el Concejo Distrital de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 1144-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01380

GORGOR - CAJATAMBO - LIMA

JEE DE HUAURA (EXPEDIENTE N° 00085-2014-056)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Faustino Montoya Rivas, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Fuerza Regional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, en contra de la Resolución N° 00002-2014-JEE-HUAURA-JNE, del 14 de julio de 2014,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Flavia Marcela Samar Palma, candidata a segunda regidora para el Concejo Distrital de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, presentada por la referida organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014.

### ANTECEDENTES

#### El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 5 de julio de 2014, Guillermo Faustino Montoya Rivas, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Fuerza Regional, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 25 a 26).

El Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-HUAURA-JNE, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 22 a 23), declaró inadmisibles la mencionada solicitud de inscripción de lista de candidatos y otorgó a dicha organización política el plazo de dos días naturales, a efectos de subsanar, entre otros, las observaciones advertidas con respecto a la candidata a segunda regidora, Flavia Marcela Samar Palma, para que acredite el tiempo de domicilio en el distrito por el que postula.

Con escrito presentado el 12 de julio de 2014, Guillermo Faustino Montoya Rivas, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Fuerza Regional, presentó escrito de subsanación (fojas 19), a fin de levantar las observaciones advertidas por el JEE, respecto de Flavia Marcela Samar Palma, adjuntando un certificado domiciliario expedido por el juez de paz del distrito de Gorgor, de fecha 2 de julio de 2014.

Mediante Resolución N° 00002-2014-JEE-HUAURA-JNE (fojas 8 a 11), de fecha 14 de julio de 2014, el JEE, admitió y publicó la lista de candidatos, presentada por la citada organización política, y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Flavia Marcela Samar Palma, por cuanto con el certificado de domicilio expedido por el Juez de Paz de Gorgor, no acreditaría fehacientemente los dos años que se requieren para su postulación como autoridad del Concejo Distrital de Gorgor.

#### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, Guillermo Faustino Montoya Rivas, personero legal titular de la organización política, interpone recurso de apelación (fojas 2 a 3) en contra de la citada resolución, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Flavia Marcela Samar Palma, señalando que se adjunta certificado del Juez de Paz de Gorgor en el cual se aclara la permanencia de la candidata en el distrito al cual postula, asimismo se adjunta en original un contrato de arriendo que confirmaría la permanencia de la candidata por el periodo requerido.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si Flavia Marcela Samar Palma, candidata a segunda regidora, cumplió con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la cual postula.

### CONSIDERANDOS

#### Con relación al cumplimiento del requisito del domicilio

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014.

2. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de inscripción, que regula los documentos que deben presentarse con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, respecto de aquellos destinados a acreditar el periodo de domicilio en la circunscripción de los candidatos, establece lo siguiente:

#### “Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

[...]

25.10 En caso que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.”

6. Lo que se pretende, en abstracto y objetivamente, con la exigencia del domicilio, es que el candidato tenga conocimiento, cercano, continuo y reciente, de la realidad política, económica, social, ambiental y cultural de la circunscripción por la cual postula, o que, por lo menos, se evidencie que las decisiones que adopten las autoridades municipales tengan una incidencia directa en el ejercicio de sus derechos subjetivos del ciudadano que pretende ser candidato, lo que le generará un legítimo interés en conocer las decisiones administrativas, normativas y de gestión de las autoridades, así como el contexto de la localidad.

### Análisis del caso concreto

7. De la copia del documento nacional de identidad de la ciudadana Flavia Marcela Samar Palma (fojas 69), candidata a segunda regidora, se verifica como su domicilio el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, y al corroborarse con la verificación realizada en el padrón electoral, la candidata no ha variado su ubigeo al distrito por el que postula, por lo que no acredita el tiempo de domicilio requerido.

8. Al no cumplirse con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política; así, de los certificados domiciliarios expedidos por el juez de paz del distrito de Gorgor, presentados, uno en la solicitud de inscripción de lista de candidatas (fojas 70) y el segundo con el escrito de subsanación (fojas 20), ambos a favor de Flavia Marcela Samar Palma, en las que se indica que la candidata reside en el centro poblado de Namiahuain, jurisdicción del distrito de Gorgor, desde el año 2011, dichos documentos solo probarían una residencia en la localidad consignada desde la fecha de su expedición, esto es, el 1 y 2 de julio de 2014, respectivamente, mas no un domicilio continuo de dos años, hasta la fecha de cierre de inscripción de candidatas (7 de julio de 2014).

Ello, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia emitida por este Supremo Tribunal Electoral, que establecen que tratándose de constancias o certificados domiciliarios expedidos por los notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula un determinado ciudadano, las mismas, no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico.

9. Con relación a los documentos adjuntados con el recurso impugnatorio, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, esto en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, los cuales deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

10. Lo anteriormente expuesto atiende a que, en estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatas, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables. En el presente caso, la citada organización política adjunta, con el recurso de apelación, documentación con el fin de acreditar los dos años de domicilio en el distrito de Gorgor, de la candidata Flavia Marcela Samar Palma, sin embargo, atendiendo a lo expuesto, estos no serán valorados en esta instancia, por cuanto debieron de haberse presentado en su oportunidad, es decir, en cualquiera de los tres momentos indicados.

11. En tal virtud, no habiéndose cumplido con acreditar los dos años continuos de domicilio, correspondía declarar la improcedencia de la mencionada candidatura, tal como hizo el JEE al emitir la resolución apelada, por lo que el recurso interpuesto debe ser desestimado y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Faustino Montoya Rivas, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Fuerza Regional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00002-2014-JEE-HUAURA-JNE, del 14 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Flavia Marcela Samar Palma como segunda regidora para el Concejo Distrital de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### **Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huaraz que declaró improcedente solicitudes de inscripción de candidata y lista de candidatos al Gobierno Regional de Áncash**

#### **RESOLUCION N° 1148-2014-JNE**

##### **Expediente N° J-2014-01337**

ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0214-2014-004)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Leslie Katherin Sena Plácido, personera legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014, que declaró improcedentes la solicitud de inscripción de la candidata a consejera regional Sonia Maruja Tadeo Evaristo y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada al Gobierno Regional de Áncash, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

##### **El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos**

Con fecha 7 de julio de 2014, Leslie Katherin Sena Plácido, personera legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, solicitó la inscripción de su fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 8 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de fórmula y lista de candidatos presentada por la referida organización política, requiriendo la subsanación de las siguientes observaciones, respecto de la candidata Sonia Maruja Tadeo Evaristo:

a) La certificación presentada por el presidente de la comunidad campesina a la que pertenece la candidata no cumple con lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Resolución N° 272-2014-JNE.

b) Tomando en cuenta la fecha de emisión del DNI de la candidata Sonia Maruja Tadeo Evaristo, no se acreditan los tres años de residencia requeridos en el numeral 26.10 del artículo 26 de la Resolución N° 272-2014-JNE.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fechas 11 de julio de 2014, la personera legal titular del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash presentó escritos subsanatorios, señalando lo siguiente, respecto a la candidata antes referida:

a) Se adjunta la declaración jurada de conciencia suscrita ante el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Vicos, señalando pertenecer a la comunidad campesina de Vicos, caserío de Culluash.

b) Se adjunta un contrato privado de alquiler suscrito por Clara Verónica Salcedo Maza y la candidata, según el cual la candidata arrienda un terreno de siembra en la provincia de Carhuaz desde el 20 de mayo de 2011.

Por medio de la Resolución N° 003-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a consejera regional Sonia Maruja Tadeo Evaristo, y dado que la misma conformaba parte de la cuota de comunidades campesinas de dicha lista de candidatos titulares, se declaró, a su vez, improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política al Gobierno Regional de Áncash, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) La candidata registra un cambio de domicilio el 2 de junio del 2014, siendo su ubigeo anterior en la provincia de Huaraz, departamento de Áncash, pese a que su candidatura es por la provincia de Carhuaz.

b) El contrato privado de arrendamiento es el único documento presentado para acreditar el tiempo de residencia requerido, por lo que, al no haberse presentado dicho documento privado ante funcionario público o notario público en la fecha de su supuesta emisión, carece de fecha cierta, y por tanto, no permite acreditar el requisito en cuestión.

c) La cuota de comunidades campesinas para el departamento de Áncash es cuatro, y a raíz de la improcedencia de la candidatura de Sonia Maruja Tadeo Evaristo, la cuota de representantes de dicha cuota en la lista cuestionada queda en tres, por lo que la misma deviene en improcedente.

### Consideraciones del apelante

Con fecha 24 de julio de 2014, la personera legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-HUARAZ-JNE, alegando lo siguiente:

a) El JEE no ha tomado en cuenta que la provincia de Carhuaz no tiene notario, dado que la notaría Salvador Huamán, única en dicha provincia, se encuentra encargada, desde el año 2006, de atender el despacho de la notaría Otárola Peñaranda, en la ciudad de Huaraz, conforme es de público conocimiento por las denuncias efectuadas contra el congresista Fredy Rolando Otárola Peñaranda, por haber encargado indebidamente su despacho notarial a un notario de provincia distinta a la suya.

b) Por ese motivo, no se le puede exigir a la candidata la presentación de su contrato privado de arrendamiento ante notario público, dado que la única notaria de Carhuaz, Vilma Fidela Salvador Huamán, atiende la notaría Otárola Peñaranda, desde el año 2006, en la ciudad de Huaraz.

c) Asimismo, se adjunta en esta oportunidad dos nuevos contratos de arrendamiento, suscritos por los padres de la candidata a favor de esta, con firmas legalizadas el 4 de julio de 2010 y 4 de julio de 2012, por el juez de paz de Marcará - Carhuaz, así como constancias domiciliarias otorgadas por autoridades locales, el título de propiedad del inmueble de sus padres y su acta de nacimiento.

d) Por otra parte, la observación planteada no constituye un supuesto que genere la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros regionales, existiendo un vacío legal que no debe interpretarse en contra de la participación electoral.

### CONSIDERANDOS

#### Oportunidad para la presentación de medios probatorios

1. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 29 de la Resolución N° 272-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, Reglamento), señala lo siguiente:

“Artículo 29.- Subsanción

## Sistema Peruano de Información Jurídica

29.1 La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

29.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso.”

2. Conforme puede advertirse, las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la fórmula y lista, así como de los candidatos. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el JEE competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

3. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en reiterados pronunciamientos, tales como la Resolución N° 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, que como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

### **Con relación a la acreditación de residencia efectiva por un mínimo de tres años**

4. Con relación a la acreditación de residencia efectiva de los candidatos a cargos regionales, el artículo 22 del Reglamento señala lo siguiente:

#### **“Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos regionales**

Para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales todo ciudadano requiere:

(...)

c. Acreditar residencia efectiva por un mínimo de tres años, en la circunscripción a la que se postula, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de listas de candidatos.

d. Estar inscrito en el Reniec con domicilio en dicha circunscripción. En el caso de los candidatos a presidente y vicepresidente regionales, la circunscripción territorial comprende cualquier provincia del departamento. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.”

5. Asimismo, con relación a los documentos que permiten acreditar el cumplimiento de dicho requisito, el numeral 26.10 del artículo 26 del Reglamento señala lo siguiente:

#### **“Artículo 26.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas**

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos:(...)

26.10 En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de residencia o domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada de los documentos con fecha cierta, que acrediten los tres años de residencia efectiva en la circunscripción en la que se postula.

Las actividades propias de la residencia en la circunscripción a la que se postula, podrán ser acreditadas por el periodo requerido, además entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos:

a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad de bien inmueble ubicado en el lugar en que se postula.”

### **Análisis del caso concreto**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

6. En el caso concreto, del documento de identidad de la candidata Sonia Maruja Tadeo Evaristo, emitido el 2 de junio de 2014, se advierte que la misma domiciliada en el distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash. Sin embargo, de la consulta realizada a las actualizaciones del padrón electoral informadas por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (en adelante Reniec), correspondientes al 10 de marzo de 2014, al 10 de setiembre de 2013, al 10 de junio de 2013, al 10 de marzo de 2013, al 10 de diciembre de 2013, al 10 de setiembre de 2013, al 10 de junio de 2013, al 10 de marzo de 2013, al 10 de diciembre de 2012, al 10 de setiembre de 2012, al 10 de junio de 2012 y al 10 de marzo de 2012, se verifica que dicha candidata domiciliaba antes del 2 de junio de 2014 en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por lo que, efectivamente, se requería que la misma acreditara el cumplimiento del requisito de residencia efectiva por un mínimo de tres años en el distrito de Carhuaz, por el que postula.

7. Al respecto, el recurrente señala no haber podido presentar un documento de fecha cierta que acredite la residencia de la candidata cuestionada debido a que la única notaria de la provincia de Carhuaz se abocó a atender el despacho de una notaría distinta en la ciudad de Huaraz.

8. Sobre el particular, cabe tener presente que la fecha cierta a que hace referencia el precedente considerando 5 no requiere exclusivamente de la intervención de notario público, sino que, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Civil, un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal desde la muerte del otorgante, la presentación del documento ante funcionario público, o la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable, entre otros casos análogos.

9. Por ello, independientemente de los hechos denunciados respecto de la encargatura de un despacho notarial de Huaraz a otro ubicado en la provincia de Carhuaz, cuya dilucidación no corresponde a la presente instancia, debe tenerse presente que el recurrente tuvo la oportunidad de presentar cualquiera de los documentos a que hace referencia el numeral 26.10 del artículo 26 del Reglamento, pese a lo cual se limitó a presentar un contrato privado, no obstante la indicación expresa señalada en dicha norma.

10. Por consiguiente, atendiendo a que el recurrente tuvo la oportunidad de ofrecer los medios probatorios que considerara pertinentes, a efectos de subsanar la omisión advertida por el JEE mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ-JNE, y que en dicha oportunidad presentó un documento que no acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 26.10 del artículo 26 del Reglamento, no procede valorar los documentos presentados en esta instancia con el recurso de apelación, por lo que corresponde desestimar el mismo y confirmar la resolución venida en grado, siendo que, además, al verificarse que la improcedencia de la candidata en cuestión genera el incumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas, y pueblos originarios, se incurre en la causal de improcedencia de toda la lista de candidatos, prevista en el literal c del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Leslie Katherin Sena Plácido, personera legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, y CONFIRMAR la Resolución N° 003-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014, que declaró improcedentes la solicitud de inscripción de la candidata a consejera regional Sonia Maruja Tadeo Evaristo, y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada al Gobierno Regional de Áncash, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatura al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCION Nº 1151-2014-JNE

#### Expediente Nº J-2014-01591

LA VICTORIA - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE Nº 0099-2014-064)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-LIMAOESTE-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el mencionado Jurado Electoral Especial, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Roberto Luis Portilla Lescano al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Marissa Carla Palomino Bonilla, personera legal titular del partido político Fuerza Popular, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de La Victoria, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 36 a 54 incluido anexos), la misma que fue observada por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE) mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-LIMAOESTE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 55 a 56), que declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la citada organización, pues se advirtió diversas omisiones en cuanto a la documentación presentada sobre los candidatos, siendo que, respecto de Roberto Luis Portilla Lescano, el colegiado señaló que i) no acreditaba el tiempo mínimo de residencia de dos años continuos en el distrito de La Victoria y ii) no acreditó que le hubieran otorgado licencia sin goce de haber.

Con fecha 13 de julio de 2014, la citada personera legal titular presentó un escrito con el fin de subsanar las observaciones antes indicadas (fojas 58 a 82 incluido anexos), señalando que Roberto Luis Portilla Lescano acreditó su arraigo en el distrito de La Victoria con los siguientes documentos: i) contratos de arrendamiento (dos con firmas legalizadas y uno sin legalización de firmas), por los cuales arrendó una habitación en el distrito de La Victoria, desde el 2 de diciembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014; ii) certificado domiciliario del 15 de abril de 2013 y iii) licencia de conducir donde consta como su domicilio el antes señalado, que consignó también en su documento nacional de identidad. Asimismo, indicó que, conforme establece la Resolución Nº 140-2014-JNE, no tenía que solicitar licencia sin goce de haber ya que, actualmente, ejerce el cargo de regidor del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Mediante la Resolución Nº 0002-2014-JEE-LIMAOESTE-JNE, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 26 a 30), en su artículo segundo, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Roberto Luis Portilla Lescano porque su domicilio actual se encuentra en el distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, entonces, no acreditó contar con domicilio múltiple dado que no demostró tener alguna ocupación habitual en la provincia de Lima. Asimismo, en el Sistema de Información de Procesos Electorales (en adelante SIPE) del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que recién desde el 3 de julio de 2013 cambió su domicilio al distrito de La Victoria, no cumpliendo con los dos años mínimos de residencia en dicha circunscripción.

Con fecha 30 de julio de 2014, Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-LIMAOESTE-JNE, alegando que había acreditado con documentos originales de fecha cierta (los contratos de arrendamiento), que el cuestionado candidato reside en La Victoria, máxime si el cargo de regidor que ejerce es a tiempo parcial, lo cual implica que puede desempeñar su cargo en determinados días de la semana, entonces, no es exigible que domicilie únicamente en el lugar donde ejerce su cargo [(fojas 2 a 25 incluido anexos (copias de resoluciones))].

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si corresponde admitir la candidatura de Roberto Luis Portilla Lescano como integrante de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, presentada por el partido político Fuerza Popular, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

### CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, en la apelada se indica que el candidato cuestionado no acreditó contar con domicilio múltiple dado que no demostró tener alguna ocupación habitual en la provincia de Lima, y que recién el 3 de julio de 2013 cambió su domicilio al distrito de La Victoria, conforme se verifica en el SIPE, no cumpliendo con los dos años mínimos de residencia en dicha circunscripción.

2. Al respecto, si bien, según el artículo 33 del Código Civil, el domicilio está constituido por el lugar de residencia habitual de una persona, también es cierto que el artículo 35 de mismo cuerpo de normas establece la posibilidad de constituir varios domicilios si tal persona “vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares”. Incluso, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), regula los requisitos para ser inscrito como candidato a alcalde o regidor y admite la constitución de domicilios múltiples, sin que exista por ello impedimento alguno para postular por cualquiera, si se cumple con demostrar la continuidad de dos años exigida por su artículo 6. Por tal razón, dicho requisito se encontrará satisfecho si se demuestra que se ha tenido un domicilio en la provincia o distrito por el que se postula según lo registrado en el padrón electoral con una anterioridad no menor a dos años.

3. En esa medida, también debe tenerse en cuenta que el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobada por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece los medios alternativos para demostrar el domicilio cuando este sea distinto al que figura en el documento nacional de identidad del candidato y de la confrontación de los sucesivos padrones electorales existentes, es decir, el Reglamento permite acreditar, con medios de prueba distintos al referido documento, que un candidato cuenta con domicilio múltiple, criterio expuesto en la Resolución N° 718-2011-JNE, del 28 de setiembre de 2011, emitido en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2011.

4. La LEM exige únicamente el domicilio en el lugar por el que se postula, para lo cual, basta la inscripción domiciliaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) durante dos años continuos y no exige la demostración de residencia efectiva. En esa medida, para las elecciones municipales, es posible la constatación de multiplicidad de domicilios, uno constituido por aquel señalado en el DNI y otros por los lugares en donde vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales, a tenor del artículo 35 del Código Civil. Cualquiera de ellos servirá para habilitar la inscripción de la candidatura al cargo municipal.

5. Cabe señalar que, conforme prescribe el artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles para votar, elaborado sobre la base del registro único de identificación de las personas, y se mantiene y actualiza por el Reniec, y contiene los nombres, apellidos, código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firmas digitalizadas de cada uno, así como los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio, y constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo y pasivo.

6. De allí también que exista un procedimiento de impugnación de los datos contenidos en el padrón electoral, inclusive el domicilio, al que puede acceder cualquier ciudadano a través de la publicación realizada en virtud del artículo 198 de la LOE. Por eso, la existencia de un domicilio consignado en el padrón electoral, relativo a un ciudadano, constituye también una muestra de la actualidad del domicilio declarado, por cuanto no ha sido objeto de impugnación a tenor del artículo 200 de la LOE.

7. Entonces, analizando el caso de autos, tenemos que el personero legal de Fuerza Popular anexó los siguientes documentos a su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el Concejo Distrital de La Victoria y a su escrito de subsanación, que obran en autos en copias certificadas, con los cuales se acredita que el candidato Roberto Luis Portilla Lescano arrendó una habitación en el inmueble ubicado en la calle Enrique León García N° 603, distrito de La Victoria:

\* Contrato de arrendamiento celebrado por Óscar David Ramírez Romero y Roberto Luis Portilla Lescano, el 2 de diciembre de 2011, con las firmas legalizadas de ambas partes el 5 de diciembre de 2011, con plazo de vigencia desde el 2 de diciembre de 2011 hasta el 2 de julio de 2013 (fojas 45 a 46 vuelta).

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* Contrato de arrendamiento celebrado entre las mismas partes el 3 de julio de 2013, con las firmas legalizadas de ambas partes en aquella fecha, con plazo de vigencia desde el 3 de julio de 2013 hasta el 2 de julio de 2014 (fojas 47 a 48 vuelta).

8. En su escrito de subsanación, la organización política recurrente adjuntó copia certificada de la licencia de conducir de Roberto Luis Portilla Lescano, expedida el 29 de enero de 2001 y con fecha de vencimiento el 15 de abril de 2021 (fojas 78), y copia certificada de su documento nacional de identidad expedido el 13 de setiembre de 2013 (fojas 82), consignando en ambos como su domicilio el mismo mencionado en el considerando precedente, ubicado en el distrito de La Victoria.

9. Dichas instrumentales permiten concluir que el cuestionado candidato contaba, además del domicilio ubicado en el distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con uno ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, desde el 5 de diciembre de 2011 (fecha de legalización de la firma del primer contrato de arrendamiento) hasta el 2 de julio de 2013, que se mantiene hasta la actualidad, pues al vencimiento de aquel las partes celebraron otro cuyo plazo se inició el 3 de julio de 2013 (fecha de legalización de las firmas de ambas partes) y concluyó el 2 de julio de 2014.

10. Adicionalmente a ello, debe considerarse que en el documento nacional de identidad del candidato, emitido el 13 de setiembre de 2013 y que se encuentra vigente, se consigna que aquel domicilia en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de lo cual se colige que desde antes de la fecha de conclusión del segundo contrato de arrendamiento y aun después de aquella fecha, el 2 de julio de 2014, e incluso hasta la actualidad, Roberto Luis Portilla Lescano contaba con este segundo domicilio ubicado en el mencionado distrito, al amparo del artículo 35 del Código Civil y del artículo 6 de la LEM.

11. Ahora bien, como se indicó en el tercer considerando de la presente resolución, el domicilio múltiple se constituye cuando una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, conforme prescribe el artículo 35 del Código Civil, entonces, rechazar la postulación de un candidato en base a que no acreditó “alguna ocupación habitual en la provincia de Lima” como señala la apelada, contraviene la norma sustantiva antes citada pues restringe los alcances del domicilio múltiple al soslayar que una persona puede vivir alternativamente en más de un lugar.

12. Así pues, el artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), señala que el cargo de regidor se desempeña a tiempo parcial, perciben dietas que no pueden exceder de cuatro al mes y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. De igual modo, el artículo 13 de la LOM prescribe que las sesiones ordinarias de concejo no pueden ser menores de dos ni mayores de cuatro al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se convocan para tratar determinados asuntos pre fijados en la agenda.

13. Entonces, de las citadas normas de la LOM se colige que una autoridad elegida para desempeñar el cargo de regidor, no está obligada a permanecer de forma permanente en la sede del municipio al cual representa, siendo necesaria su asistencia a las sesiones ordinarias que son, como máximo, cuatro al mes. De esta manera, no existe impedimento alguno para que un regidor pueda vivir o realizar alguna ocupación habitual en una circunscripción distinta a aquella en la cual desempeña su cargo.

14. En los presentes autos está acreditado que Roberto Luis Portilla Lescano cuenta con dos domicilios, ubicándose el primero en el distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, pues allí ejerce sus funciones de regidor del citado concejo, y el segundo en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, porque i) el cargo que desempeña en dicho concejo es a tiempo parcial; ii) su asistencia es obligatoria únicamente en las dos o cuatro sesiones ordinarias mensuales y en las sesiones extraordinarias que se convocan solo por temas específicos y iii) los contratos de arrendamiento y otros medios de prueba (módulo de consulta del SIPE, copias de licencia de conducir y documento nacional de identidad) demuestran que el aludido candidato vive también en el distrito de La Victoria desde el 5 de diciembre de 2011 a la fecha, cumpliendo, de tal forma, con el requisito previsto en el artículo 6 de la LEM y en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento.

15. En relación a que el cuestionado candidato no presentó licencia sin goce de haber, debemos remitirnos a la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, expedida por este Supremo Tribunal Electoral, en cuyo décimo segundo considerando se indicó:

“12. Respecto a los regidores que pretendan postular como candidatos en las Elecciones Municipales 2014, deberán solicitar una licencia por el plazo de treinta días naturales antes señalado, en la medida en que únicamente perciben dietas por cada sesión asistida, las cuales no constituyen un goce de haber o remuneración; a excepción de los que postulan a la reelección en el cargo.”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

16. Es así que en los numerales 1 y 5 del artículo noveno de la mencionada resolución, este máximo órgano electoral dispuso que los regidores que pretendan postular como candidatos en las elecciones municipales de 2014, deberán solicitar una licencia que debe ser presentada por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones).

17. A fojas 79 corre la copia certificada del cargo de la solicitud presentada por Roberto Luis Portilla Lescano a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, el 27 de junio de 2014, dentro del plazo antes mencionado, por la cual pidió que se le conceda licencia entre el 1 de setiembre y el 7 de octubre de 2014, señalando que postulará a la alcaldía del distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

En atención a ello, el Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, mediante Acuerdo de Concejo N° 54-2014-MDVLH, del 9 de julio de 2014, otorgó la licencia solicitada al mencionado regidor desde el 5 de setiembre hasta el 5 de octubre de 2014 (fojas 80), cumpliéndose, de esta manera, con la exigencia establecida en el artículo 8, numeral 8.1, literal e de la LEM, el Reglamento y la Resolución N° 140-2014-JNE.

18. En conclusión, Roberto Luis Portilla Lescano ha demostrado que cuenta con un domicilio en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, y que solicitó oportunamente licencia al Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, como candidato a alcalde por el distrito de La Victoria, correspondiendo amparar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-LIMAOESTE-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Roberto Luis Portilla Lescano al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** ADMITIR la solicitud de inscripción del candidato Roberto Luis Portilla Lescano al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, presentada por el partido político Fuerza Popular, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste publique la lista de candidatos del mencionado movimiento regional, observando lo resuelto en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Cusco que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco**

**RESOLUCION N° 1152-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-1349**  
SANTIAGO - CUSCO - CUSCO  
JEE CUSCO (EXPEDIENTE N° 0102-2014-030)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Zvietcovich Álvarez, personero legal titular del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE-CUSCO-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Marleny Soncco Farfán, personera legal alterna del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco (fojas 27 y 28).

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-CUSCO-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, por considerar que la lista de candidatos no cumplía con la cuota joven.

Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2014, Jorge Luis Zvietcovich Álvarez interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE-CUSCO-JNE (fojas 1 a 3), en virtud a los siguientes argumentos:

a) Por un error material involuntario no se consignó a Cristian Nicols Aquino Mansilla como candidato a la octava regiduría.

b) No es exacto que el documento que contiene la rectificación del acta de proclamación de elecciones internas haya sido presentado extemporáneamente, porque, cuando lo presentó, el JEE no había calificado su solicitud de inscripción de lista, por lo que el documento se presentó en su oportunidad.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto de la regulación normativa de las cuotas electorales

1. El artículo 26 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que todo reemplazo de candidatos solamente podrá ser realizado antes del vencimiento del plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de candidatos.

#### Análisis del caso concreto

2. Como punto preliminar es necesario precisar que el establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado debe recordar que, con las cuotas electorales, se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

3. En el presente caso, se aprecia que, en la lista de candidatos y el acta de elecciones internas presentadas el 7 de julio de 2014 por la referida organización política, se presentan a inscripción nueve candidatos para cargos de regidores (fojas 27 y 28):

Regidor 1	Saire Marcavillaca, Leonor	51 años de edad
Regidor 2	Villacorta Villacorta, Ciriaco	56 años de edad
Regidor 3	Aquino Turpo, Eustaquio	41 años de edad
Regidor 4	Mena Pumallocla, Julio Gregorio	46 años de edad
Regidor 5	Quispe Quispe, Sabino	43 años de edad
Regidor 6	Sánchez Chávez, Heyddy Jéssica	26 años de edad
Regidor 7	Cusihuamán Mendoza, Roberto	48 años de edad
Regidor 8	Quispe Rimachi, Fortunato	35 años de edad
Regidor 9	Huamán de Huamán, Cristina.	60 años de edad

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De lo anterior se constata que, de los documentos presentados al 7 de julio de 2014, solo Heyddy Jéssica Sánchez Chávez representaba la cuota joven, con lo que se advierte que la lista no cumple con el mínimo de 20% requerido para la referida cuota, concordante con el artículo tercero de la Resolución N° 269-2014-JNE

4. Ahora bien, con respecto a la rectificación del Acta de Proclamación de Resultados de Elecciones Internas de Candidatos a Elección de Autoridades Municipales 2014 del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado (en adelante acta rectificatoria), de fecha 13 de junio de 2014, presentada mediante escrito de fecha 14 de julio de 2014 (fojas 16 y 17), mediante la cual se reemplaza al candidato a la séptima regiduría por el candidato señalado para la octava regiduría en el acta primigenia, y a su vez se reemplaza al candidato a la octava regiduría del acta primigenia por Cristian Nicols Aquino Mansilla (quien sí cumple con la cuota joven), este Supremo Tribunal considera que dicho reemplazo no puede ser tomado en cuenta por haber sido realizado en fecha posterior al 7 de julio de 2014, tal y como se aprecia de la fecha cierta del acta rectificatoria que fue originada el 14 de julio de 2014.

5. En consecuencia, dado que no se encuentra acreditado que el reemplazo de candidatos fuera realizado el 13 de junio de 2014 y considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Zvietcovich Álvarez, personero legal titular del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado, y CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2014-JEE-CUSCO-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huancavelica en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica**

**RESOLUCION N° 1155-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-1439**

ASCENSIÓN - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA  
JEE HUANCAVELICA (EXPEDIENTE N° 137-2014-035)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jhan Carlos Ilizarbe Ayuque, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

HUANCAVELICA-JNE, del 23 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Daniel Jaime Ramos, candidato al Concejo Distrital de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

### **ANTECEDENTES**

#### **Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Huancavelica**

Mediante Resolución N° 001-2014-JEET, de fecha 14 de julio de 2014 (fojas 29 a 31), el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante JEE), declaró inadmisibile, entre otros, la solicitud de inscripción del candidato Daniel Jaime Ramos, por no haber presentado su licencia sin goce de haber, pues al señalar en su declaración jurada de vida que trabaja como técnico de seguridad en un instituto de educación superior estatal, le corresponde presentar dicha solicitud por ser un servidor público.

Con fecha 16 de julio de 2004, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, acreditado ante el JEE, presenta un escrito de subsanación, en el cual adjunta la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el candidato con fecha 15 de julio de 2014 (fojas 26).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEET, del 23 de julio de 2014 (fojas 18 a 20), el JEE resuelve declarar improcedente las solicitud de inscripción del candidato, pues presentó su licencia sin goce de haber luego del plazo establecido, esto es, después del 7 de julio de 2014, utilizando como referencia la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, en el cual se estableció dicho criterio.

#### **Respecto del recurso de apelación**

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal de la citada organización política interpone recurso de apelación (fojas 2 a 4), alegando lo siguiente:

a. El JEE ha hecho una interpretación errónea del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), pues la solicitud de licencia se presentó en el plazo de subsanación, por lo que iba a ser con fecha posterior al 7 de julio de 2014, pero esta se presentó dentro dicho plazo, siendo este uno de los momentos en que se pueden presentar los documentos que debe adjuntarse en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, tal como se ha señalado en las Resoluciones N° 615-2014-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, y N° 637-2014-JNE, de fecha 15 de julio de 2014.

b. Sumado a ello, el candidato trabaja en el sector público y su desempeño es de personal de limpieza y seguridad, por lo que no maneja ni administra fondos públicos, por lo que no debería serle exigible solicitar una licencia sin goce de haber.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si el candidato Daniel Jaime Ramos estaba obligado a solicitar licencia sin goce de haber y, de ser así, si lo presentó dentro del plazo establecido.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Consideraciones generales**

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece que no pueden postular como candidatos en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

2. Asimismo, el primer párrafo del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento establece que, al momento de presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se debe presentar el original o cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber que exige a los ciudadanos que se encuentran dentro de los supuestos señalados en el numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, señalándose en el tercer párrafo de esta norma que no están obligados a solicitar dicha licencia los candidatos que ejercen función docente en el sector público.

#### **Análisis del caso concreto**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3. La organización política, al presentar su solicitud de inscripción, no adjuntó la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Daniel Jaime Ramos, por lo que el JEE, mediante Resolución N° 001-2014-JEET, le otorgó dos días naturales a fin de que subsane dicha omisión, sin embargo, con la finalidad de subsanar la omisión, presentó una solicitud de licencia con fecha 15 de julio de 2014, por lo que el JEE consideró que esta se solicitó fuera del plazo, por ello, mediante Resolución N° 002-2014-JEET, resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción de este candidato.

4. En el escrito de apelación se señala que este candidato no estaba obligado a presentar dicha solicitud de licencia, pues si bien trabaja en el sector público no administra fondos públicos. Además, de ser necesario presentar dicha solicitud, sí la presentó dentro del plazo establecido, toda vez que, una de las etapas para poder presentar los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos es en el plazo de subsanación, oportunidad en la que presentó dicha licencia, y al haberse otorgado dicho plazo en una fecha posterior al 7 de julio de 2014, la solicitud realizada también iba a ser posterior a la misma.

5. Con relación a si el candidato estaba obligado a presentar la solicitud de licencia, el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, a menos que soliciten una licencia sin goce de haber, que deberá ser efectiva 30 días naturales antes de la elección, no exigiendo que esta persona administre fondos del Estado. Por lo que, al encontrarse este candidato dentro de dicho supuesto, ya que trabaja en el área de limpieza y seguridad de un instituto de educación superior estatal, se encontraba obligado a presentar su licencia sin goce de haber.

6. Este colegiado estima que respecto a la fecha en que se debe presentar dicha solicitud, esta debió solicitarse hasta el 7 de julio de 2014, pues debe presentarse junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, tal y como se precisa en el décimo tercer considerando de la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, al indicar que a fin de postular en elecciones municipales "(...) las licencias deben hacerse efectivas treinta días naturales antes de la elección, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar listas de candidatos (noventa días antes de la elección), ya que el cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado como anexo de la solicitud de inscripción de candidaturas".

7. Asimismo, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE, ambas disposiciones resultan ser complementarias entre sí, respecto de los parámetros en que se debe dar cumplimiento al requisito de la solicitud de licencia que deben cumplir determinados ciudadanos para ser candidatos en elecciones municipales, debiendo tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM que pretendan ser candidatos en elecciones municipales deben solicitar sus licencias antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos -esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014-, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

8. Con respecto a los momentos en los que las organizaciones políticas tienen para presentar documentos en los que acrediten su pretensión de inscripción de listas de candidatos, si bien es cierto, tanto en las Resoluciones N° 615-2014-JNE y N° 637-2014-JNE se han señalado que los documentos que deben presentarse en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, estos pueden presentarse también durante el periodo de subsanación, precisamente, esto está referido a las oportunidades en que se puede presentar algún documento que debe adjuntarse en dicha solicitud y no se presentó con la misma, mas no a un plazo adicional para realizar los trámites requeridos, pues estos deben realizarse en los tiempos establecidos. De lo contrario, se estaría otorgando un plazo adicional para que, por ejemplo, aquella organización política que no realizó sus elecciones internas, las realice en el periodo de subsanación y presente un acta de dicha fecha, lo cual contravendría lo establecido en el artículo 22 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, el cual señala que las elecciones internas deben efectuarse entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de candidatos, es decir, del 8 de abril al 16 de junio de 2014.

9. En esta línea de ideas, dado que la licencia sin goce de haber debe solicitarse hasta el 7 de julio de 2014, pues es la fecha límite en que puede presentarse la misma junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, si no se adjuntó la misma cuando se presentó la solicitud antes mencionada, podrá presentarse también en el plazo de subsanación, pero únicamente para que se adjunte la solicitud de licencia que olvidó adjuntarse en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, mas no para que en dicho plazo recién presente su solicitud de licencia, pues esta debió solicitarse de todas maneras hasta el 7 de julio de 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

10. En consecuencia, dado que en el plazo de subsanación sí se presentó la solicitud de licencia del candidato Daniel Jaime Ramos, pero esta se solicitó el 15 de julio de 2014, al haberse solicitado fuera del plazo, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de este candidato, por no haber cumplido con el requisito exigido en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM para que pueda ser candidato en las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jhan Carlos Ilizarbe Ayuque, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, del 23 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Daniel Jaime Ramos, candidato al Concejo Distrital de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata al Concejo Distrital de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios**

### RESOLUCION N° 1156-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-1442

LAS PIEDRAS - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS  
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 106-2014-077)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Asención Timonel Allende Abarca, personero legal titular de la organización política Unión Por el Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 2-2014-JEET, del 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Yolanda Mariluz Quispe Flores, candidata al Concejo Distrital de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

### ANTECEDENTES

#### Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Tambopata

Mediante Resolución N° 001-2014-JEET, notificada el 14 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), declaró inadmisibles, entre otros, la solicitud de inscripción de la candidata Yolanda Mariluz Quispe Flores, por no haber presentado su licencia sin goce de haber, pues al ser directora de una institución educativa estatal es una funcionaria pública.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 15 de julio de 2004, el personero legal titular de la organización política Unión Por el Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, presenta un escrito de subsanación (fojas 15 a 16), en el cual se adjunta la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la candidata con fecha 11 de julio de 2014 (fojas 17).

Mediante Resolución N° 2-2014-JEET, del 17 de julio de 2014 (fojas 11 a 12), el JEE resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción de la candidata, pues presentó su licencia sin goce de haber luego del plazo establecido, esto es, después del 7 de julio de 2014.

### Respecto del recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal de la organización política interpone recurso de apelación (fojas 2 a 3), alegando lo siguiente:

a. La candidata es directora de un centro educativo estatal, por lo que no estaba obligada a solicitar la licencia sin goce de haber, ya que ejerce función docente en el sector público, tal como establece el tercer párrafo del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento). En tal sentido, adjunta documentación adicional para acreditar su condición de docente (fojas 4 a 8).

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la candidata Yolanda Mariluz Quispe Flores estaba obligada a solicitar licencia sin goce de haber y, de ser así, si la presentó dentro del plazo establecido.

### CONSIDERANDOS

#### Parámetros de la licencia que deben solicitar determinados ciudadanos para poder postular a elecciones municipales

El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales “los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”.

En el mismo sentido, con relación a las características que debe reunir tal licencia, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, dispone que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

“25.9 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

Tratándose de trabajadores cuya relación laboral tenga como fecha de vencimiento treinta días naturales antes de la elección, deberán presentar el original o copia legalizada del contrato vigente donde se consigne su fecha de vencimiento.

#### Los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e, de la LEM.” (Énfasis agregado).

Asimismo, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE, ambas disposiciones resultan ser complementarias entre sí, respecto de los parámetros en los que se debe dar cumplimiento al requisito de la solicitud de licencia que deben cumplir determinados ciudadanos para ser candidatos en elecciones municipales, debiendo tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM que pretendan ser candidatos en elecciones municipales deben solicitar sus licencias antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos -esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014-, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento, con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Análisis del caso concreto

1. En el caso concreto se advierte que ante el requerimiento del cargo de la solicitud de licencia de la candidata Yolanda Mariluz Quispe Flores, efectuado mediante Resolución N° 001-2014-JEET, el personero legal titular de la organización política presentó el cargo original de la solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 17), remitida el 11 de julio de 2014, por dicha candidata, lo que conllevó que el JEE considerara como extemporánea la solicitud en cuestión, pues la misma debió presentarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014 y no el 11 de julio como consigna el cargo.

2. Ahora bien, el recurrente señala en su recurso de apelación que, en principio, la candidata Yolanda Mariluz Quispe Flores no tenía que solicitar licencia alguna, pues se encuentra dentro de la excepción prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, el cual señala que los candidatos que ejerzan función docente no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, y dado que dicha candidata ejerce como directora de una institución educativa, no correspondía que se le solicitara cumplir con tal requisito, pese a lo cual adjuntó la solicitud de licencia efectuada el 11 de julio de 2014.

3. Al respecto cabe tener presente la diferencia existente entre los docentes que ejercen, propiamente, función docente y los que ejercen función administrativa. Así, con relación a lo que constituye la función docente, se debe citar lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, en el Informe Legal N° 472-2012-SERVIR/GG-OAJ, del 14 de mayo de 2012, remitido por José Valdivia Morón, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, a Mariana Ballén Tallada, gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos:

“2.6. Sobre el alcance de la “función docente”, nos remitimos a lo expresado por esta Oficina en el Informe Legal N° 172-2009-ANSC/OAJ en el sentido que de lo señalado en la ley del profesorado (Ley N° 24029) y la ley universitaria (Ley N° 23733), la docencia” abarca a los profesores en los centros de educación básica y a los catedráticos de universidades dentro del contexto de los requisitos y exigencias que cada marco legal establece para la formación de alumnos en la educación básica regular, así como para la obtención de grados académicos.

Asimismo, nos remitimos al Informe Legal N° 110-2010-SERVIR/GG-OAJ (con carácter vinculante al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de esta entidad), en el que se ha expresado que el concepto de función docente no sólo debe encontrarse referido a quienes desarrollan actividades de profesores en los centros educativos de nivel inicial, primario y secundario; sino a todo aquel profesional que imparte enseñanza, ya sea en las instituciones de educación básica, universitarias y técnicas; dentro del contexto de los requisitos y exigencia de cada marco legal para la formación de alumnos, sea en la educación básica regular o en la obtención de grados académicos.”

4. En tal sentido, por ejercicio de función docente debe entenderse a la actividad de formación de alumnos en la educación básica regular, técnica y universitaria. Ahora bien, por otra parte, se encuentra la actividad administrativa realizada por docentes, la cual, lejos de consistir en la formación directa de alumnos, consiste más bien en labores de dirección o gestión educativa, tal es el caso del cargo de director de una institución educativa, previsto en el artículo 135 del reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, según el cual, la dirección “es el órgano rector de la institución educativa, responsable de su gestión integral, conducida por el director, quien cumple las funciones de las instituciones educativas establecidas en el artículo 68 de la Ley” y, a su vez, el artículo 68 de la Ley General de Educación antes referida, señala, entre otras funciones, las de elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, así como del plan anual, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica, formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución, y actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

5. Por consiguiente, existiendo una clara diferencia entre “ser docente” y “ejercer función docente”, el que un candidato sea docente no implica, de por sí, que el mismo ejerza función docente, pues cabe la posibilidad de que dicho profesional se desempeñe en cargos administrativos o de dirección, propios de la gestión educativa y no de la formación directa de alumnos.

6. En tal sentido, dado que la excepción prevista en el último párrafo del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento se relaciona a los candidatos que ejerzan función docente, no corresponde la extensión de la misma a aquellos candidatos que, pese a ser docentes, ejerzan cargos administrativos o directivos, por lo que la candidata en cuestión, quien declaró ser directora de una institución educativa, se encontraba en la obligación de solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, la cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, debió efectuarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014 y no el 11 de julio como consigna el cargo de la licencia presentada a modo de subsanación, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Asención Timonel Allende Abarca, personero legal titular de la organización política Unión Por el Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 2-2014-JEET, del 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Yolanda Mariluz Quispe Flores, candidata al Concejo Distrital de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Cajamarca que declaró infundada tacha formulada contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca**

### RESOLUCION N° 1169-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01423

SAN JUAN - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
JEE CAJAMARCA (EXPEDIENTE N° 083-2014-023)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Luis Cieza Paredes en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 29 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró infundada la tacha formulada contra Edinson Armando Terán Medina, candidato a alcalde al Concejo Distrital de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca, por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre la tacha formulada contra el candidato Edinson Armando Terán Medina

Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2014 (fojas 128 a 137), el ciudadano José Luis Cieza Paredes formuló tacha en contra de la inscripción de Edinson Armando Terán Medina, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca, por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, alegando que el referido candidato no cumplía con el requisito de domicilio continuo por dos años, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas.

Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2014 (fojas 205 a 209), el personero legal titular del Partido Popular Cristiano, absolvió la tacha indicando que:

a) El contrato de arrendamiento de habitación y los certificados domiciliarios que acreditan el domicilio del candidato Edinson Armando Terán Medina son válidos dado que el hecho que no existan los respectivos registros ante el juzgado de paz no significa que no se hayan emitido, lo que debe ser determinado en vía de acción; en ese

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

sentido presenta la declaración jurada del juez de paz Ulices Adelmo Sáenz Quiroz (fojas 211) indicando que ante su persona se extendieron los referidos documentos.

b) Respecto a que su trabajo queda situado en otra circunscripción, alega que ello es legal por el domicilio múltiple.

c) La persona que interpone la tacha lo hace en nombre del actual alcalde de San Juan, y las declaraciones del actual juez de paz Henry James Briones Vega indicando que no existe ante su juzgado el archivo de los documentos cuestionados y que Edinson Armando Terán Medina no domicilia en San Juan, responden a que trabaja como profesor en una escuela de la zona y dicha circunstancia obliga a tomar con reserva sus aseveraciones.

Por Resolución Nº 003-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 23 de julio de 2014 (fojas 17 a 20), el JEE declaró infundada la tacha formulada contra Edinson Armando Terán Medina, debido a que no se había acreditado que las constancias domiciliarias y el documento de renovación de contrato de arrendamiento de habitación emitidos por el anterior juez de paz de segunda de San Juan hayan sido declaradas nulas mediante sentencia judicial firme, y por no haberse logrado desvirtuar con los demás medios probatorios la presunción de domicilio generada a favor del candidato Edinson Armando Terán Medina.

El 28 de julio de 2014, José Luis Cieza Paredes interpone recurso de apelación (fojas 1 a 9), señalando que ha presentado un documento suscrito por el actual juez de paz de San Juan indicando que Edinson Armando Terán Medina no vive en dicha localidad y que el contrato de alquiler de habitación no existe entre sus archivos, que el candidato en su declaración jurada de vida no ha especificado que tenga domicilio múltiple y del DNI se infiere que no vive allí desde el 10 de julio de 2013, señala además que debió anexar el voucher de pago del impuesto a la renta por el alquiler del predio.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Respecto de la acreditación del domicilio**

1. El numeral 25.10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que en caso el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

2. Asimismo, señala que los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

#### **Análisis del caso concreto**

3. En el presente caso, el candidato debe acreditar la continuidad de dos años de domicilio en el distrito de San Juan como mínimo, esto está comprendido en el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2012 al 7 de julio de 2014. En ese sentido, de la información contenida en el padrón electoral, se tiene que vive allí desde el 10 de agosto de 2012, por lo que faltaría verificar si ha acreditado válidamente su domicilio en dicha circunscripción por el periodo anterior, que abarca hasta el 7 de julio de 2012.

4. A dicho efecto, revisados los anexos presentados con la solicitud de inscripción de listas (fojas 56 a 78), se aprecia la existencia de la renovación de un contrato de arriendo de habitación (fojas 56) celebrado entre el candidato y María Luz Vigo Zeballos de fecha 1 de mayo de 2012 ante el Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de San Juan por un periodo de tres años, condición que otorga certeza a la fecha de dicho documento y con lo que el requisito de domicilio se encontraría plenamente satisfecho.

5. Ahora bien, el tachante cuestiona la veracidad de dicho documento en virtud a la certificación emitida por el actual Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de San Juan (fojas 143), en la que indica que en el archivo de documentos de Compra Venta, Traspasos de Posesión y otros, correspondiente al Juzgado de Paz de Segunda Nominación del año 2012, no se encuentra el documento denominado Renovación de Contrato de Arriendo de una Habitación celebrado a favor de Edinson Armando Terán Medina.

6. Al respecto, este Colegido considera que dicha certificación por sí misma no resulta suficiente para restarle validez al referido documento, dado que únicamente la validez del referido documento podrá desvirtuarse mediante sentencia firme; situación análoga sucede con la declaración jurada de dicho juez de paz en la que señala que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Edinson Armando Terán Medina no vive en esa circunscripción dado que la naturaleza de una declaración jurada se circunscribe a que la misma persona declare bajo juramento una situación que le concierne a ella misma, y no respecto de otra persona, y más aún cuando ello no ha sido sustentado con otros medios probatorios que pudieren generar certeza respecto de dicha aseveración.

7. Finalmente, del análisis integral de las copias certificadas de la renovación del contrato de arriendo de una habitación de fecha 1 de mayo de 2012, del certificado domiciliario emitido con fecha 28 de mayo de 2014, del certificado de domicilio de fecha 12 de diciembre de 2012, del contrato de custodia de administración de terreno con firmas legalizadas el 16 de julio de 2009, de la renovación del contrato de custodia y administración de predio rústico, de la certificación de pertenencia de parcela dentro de la Comunidad Campesina de San Juan de Yanac, de la solicitud de inclusión en el padrón de comuneros de la Comunidad Campesina de San Juan de Yanac, del documento de autorización para utilización de manantial, del documento de compra y venta de terreno celebrado por Edinson Armando Terán Medina en calidad de comprador, de la boleta de atención de solicitud de suministro por prepago ante Hidrandina S.A, de la suscripción que hace el teniente gobernador del distrito de San Juan respecto a que Edinson Armando Terán Medina es poseedor de un predio ubicado en el Caserío de Chusac, del contrato de Suministro de Energía Eléctrica, de los recibos de pago emitidos por la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Chusac del distrito de San Juan y del documento privado de Compra Venta de terreno; se concluye que el candidato Edinson Armando Terán Medina ha acreditado fehacientemente su domicilio en el distrito de San Juan por el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2012 y el 7 de julio de 2014, al amparo del artículo 35 del Código Procesal Civil.

8. Por lo anterior, dado que los documentos presentados por el tachante para desvirtuar la validez de los documentos señalados en el numeral anterior resultan insuficientes, este Supremo Tribunal Electoral concluye que las afirmaciones presentadas por el tachante, Germán Alberto Mendoza Sosa, no han logrado demostrar que el candidato a alcalde Edinson Armando Terán Medina no haya acreditado fehacientemente su domicilio en el distrito de San Juan desde el 7 de julio de 2012 al 7 de julio de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Cieza Paredes, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 003-2014-JEE-CUSCO-JNE, de fecha 29 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró infundada la tacha formulada contra Edinson Armando Terán Medina, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca, por la organización política Partido Popular Cristiano, en el marco de las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Huancané que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno**

### RESOLUCION N° 1171-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01264**  
TARACO - HUANCANÉ - PUNO  
JEE HUANCANÉ (EXPEDIENTE N° 0110-2014-088)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ronald Pedro Quispe Huanca, personero legal titular del movimiento regional Poder Democrático Regional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancané, en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Ronald Pedro Quispe Huanca, personero legal titular del movimiento regional Poder Democrático Regional, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno (fojas 24).

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, del 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huancané (en adelante JEE) declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al advertir que el candidato Valentín Barrantes Quispe, candidato a la segunda regiduría en la lista de candidatos al Concejo Distrital de Taraco por el movimiento regional Poder Democrático Regional, presentó ante el JEE el escrito con registro N° 199, señalando que “nunca había firmado ni estampado su huella digital para participar en las elecciones municipales 2014”. Aunado a lo expuesto, el JEE resaltó que la firma de Valentín Barrantes Quispe, consignada en su declaración jurada de vida, es manifiestamente divergente de la que aparece en su ficha Reniec, por lo que se habría contravenido lo establecido en el artículo 29, numeral 29.2, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de Inscripción).

### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 21 de julio de 2014, Ronald Pedro Quispe Huanca, personero legal titular del movimiento regional Poder Democrático Regional, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE (fojas 2 a 4), argumentando que el escrito con registro N° 199, supuestamente presentado por Valentín Barrantes Quispe, debió contener la firma certificada de este último ante el secretario del JEE o ante un notario público. Además, dicho documento no se habría puesto en conocimiento del movimiento regional Poder Democrático Regional. Finalmente, se resaltó que Valentín Barrantes Quispe ratificó su voluntad de participar como candidato a segundo regidor mediante declaración jurada debidamente legalizada ante notario público, negando haber presentado documento alguno ante el JEE.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si se encuentra debidamente acreditado que Valentín Barrantes Quispe ha manifestado o no su voluntad, a efectos de integrar la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Poder Democrático Regional, para el Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno.

### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23, numeral 23.1, del Reglamento de Inscripción, ningún ciudadano puede ser incluido sin su consentimiento en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto, se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

2. De acuerdo con el artículo 29, numeral 29.2, de la norma antes mencionada, entre los requisitos de ley no subsanables, se encuentra la presentación de lista incompleta.

### Análisis del caso concreto

3. De la revisión de los presentes actuados se advierte que, con fecha 10 de julio de 2014, se presentó ante el JEE un escrito supuestamente suscrito por Valentín Barrantes Quispe, quien señaló que “nunca había firmado ni estampado su huella digital en documento alguno para participar en las elecciones municipales 2014 como regidor de la Municipalidad Distrital de Taraco (...)”. A dicho escrito se le consignó el número de registro 199 (fojas 73). Se aprecia también que la firma plasmada en dicho documento no se encuentra certificada por el secretario jurisdiccional del JEE ni por un notario público o juez de paz.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Por otro lado, en el escrito de apelación, interpuesto con fecha 21 de julio de 2014, Ronald Pedro Quispe Huanca, personero legal titular del movimiento regional Poder Democrático Regional, indicó que Valentín Barrantes Quispe había ratificado su manifestación de voluntad de participar de las elecciones municipales de 2014 como candidato a la segunda regiduría por la mencionada organización política para el Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, la misma que se efectuó ante notario público (fojas 77).

5. En este caso concreto, se debe tener en cuenta que existen nuevos elementos que permitirían establecer si Valentín Barrantes Quispe ha manifestado o no su voluntad de participar en la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Poder Democrático Regional, como la declaración jurada realizada ante notario público de la persona antes mencionada. Sin embargo, este colegiado considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia, sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación; por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEE.

6. En ese sentido, corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada y ordenar la devolución de los presentes actuados, a efectos de que el JEE valore la declaración jurada de Valentín Barrantes Quispe realizada ante notario público de Huancané, con fecha 17 de julio de 2014, y emita nuevo pronunciamiento con respecto de si el citado ciudadano manifestó o no su voluntad de participar en las elecciones municipales 2014 por el movimiento regional Poder Democrático Regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 01-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por movimiento regional Poder Democrático Regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancané emita nuevo pronunciamiento, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, debiendo valorar los documentos presentados con el recurso de apelación y la declaración jurada de Valentín Barrantes Quispe, realizada ante notario público de Huancané, con fecha 17 de julio de 2014.

**Artículo Tercero.-** DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Huancané.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno**

**RESOLUCION N° 1176-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-001443**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

DESAGUADERO - CHUCUITO - PUNO  
JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 0350-2014-084)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Delia Teresa Enríquez Ttito, personera legal alterna del movimiento regional Movimiento Agrario Puneño, en contra la Resolución N° 001-2014-84-JEE-PUNO-JNE, del 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

### **ANTECEDENTES**

#### **Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

Con fecha 11 de julio de 2014, Delia Teresa Enríquez Ttito, personera legal alterna del movimiento regional Movimiento Agrario Puneño, solicitó al presidente del Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, toda vez que no pudieron realizar dicha presentación el día 7 de julio de 2014 (fojas 1 a 2).

Alega, como fundamentos de su pretensión, los siguientes hechos:

a) La recurrente no pudo encontrarse con el personero legal titular del movimiento regional Movimiento Agrario Puneño, motivo por el cual no se adjuntó en su debida oportunidad los documentos en mesa de partes del JEE.

b) Se ha ingresado en la dirección electrónica institucional la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

#### **Respecto a la decisión del Jurado Electoral Especial de Puno**

Mediante la Resolución N° 001-2014-84-JEE-PUNO-JNE, del 18 de julio de 2014, el JEE procedió a declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, presentada por Delia Teresa Enríquez Ttito, personera legal alterna del movimiento regional Movimiento Agrario Puneño.

El argumento central para declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción radica en el hecho de que los plazos establecidos para las Elecciones Regionales y Municipales 2014 son de conocimiento público, por lo que carece de sustento la petición incoada, máxime si la fecha de presentación de los documentos correspondientes fue posterior al último día para la presentación de las solicitudes de inscripción de candidatos.

#### **Respecto del recurso de apelación**

Con fecha 26 de julio 2014, Delia Teresa Enríquez Ttito, personera legal alterna del movimiento regional Movimiento Agrario Puneño, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, bajo los mismos argumentos señalados en la solicitud de inscripción.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, fue presentada dentro del plazo establecido en las leyes electorales.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Cuestiones generales**

1. A través del Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convocó a elecciones regionales de presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales de los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

departamentos de toda la República y de la provincia constitucional del Callao, así como a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 5 de octubre de 2014.

2. Siendo ello así, mediante la Resolución N° 081-2014-JNE, del 5 de febrero de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de febrero de 2014, se precisaron las fechas límites que constituirían hitos legales en las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Así, se determinó lo siguiente:

<b>Plazo para la renuncia a organizaciones políticas</b> Artículo 18 de la Ley N° 28094, modificado por Ley N° 29387	Hasta el 7 de febrero de 2014
<b>Plazo para la realización de elecciones Internas de los partidos políticos, Movimientos regionales y alianzas electorales</b> Artículo 22 de la Ley N° 28094, modificada por Ley N° 29490	Desde el 8 de abril de 2014 hasta el 16 de junio de 2014
<b>Fecha límite para del cierre de inscripción de organizaciones políticas en el Registro de Organizaciones Políticas</b> Artículo 11 de la Ley N° 27683 y artículo 9 de la Ley N° 26864	Hasta el 7 de junio de 2014
<b>Cierre del padrón electoral</b> Ley N° 27764	7 de junio de 2014
<b>Fecha límite para el envío del padrón electoral al JNE para su aprobación</b> Artículo 201 de la Ley N° 26859	7 de julio de 2014
<b>Fecha límite para la presentación de listas De candidatos ante el Jurado Electoral Especial competente</b> Artículo 12 de la Ley N° 27683 y artículo 10 de la Ley N° 26864	Hasta el 7 de julio de 2014

3. Ahora bien, en lo que respecta al plazo para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales, el plazo establecido en el cronograma electoral responde a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM).

En el artículo 10 de la LEM se establece que la inscripción de las listas de candidatos podrá hacerse noventa días naturales antes de la fecha de elecciones.

4. Así también, en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014 (en adelante, Reglamento de inscripción), se establece, en el artículo 26, que "Las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos municipales, hasta noventa días naturales antes del día de las elecciones. Todo reemplazo de candidatos solamente podrá ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiéndose satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura".

### Análisis del caso en concreto

5. En el presente caso, la pretensión de la recurrente es que se revoque la Resolución N° 001-2014-84-JEE-PUNO-JNE, del 18 de julio de 2014, que declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Movimiento Agrario Puneño y, en consecuencia, se admita a trámite la inscripción de la citada lista.

6. De lo expuesto en los argumentos centrales de la solicitud de inscripción y del recurso de apelación, la recurrente afirma y reconoce que realizó la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido en la legislación electoral.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

7. De otro lado, debe tenerse en cuenta que este colegiado, en sendas resoluciones, ha señalado que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos. Esta afirmación también la ha hecho el Tribunal Constitucional, en la STC N° 05854-2005-AA:

“[...]

Sin embargo, no es menos cierto que la seguridad jurídica -que ha sido reconocida por este Tribunal como un principio implícitamente contenido en la Constitución-, es pilar fundamental de todo proceso electoral. **En efecto, siendo que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos**, y que una de las garantías para la estabilidad democrática es el conocimiento exacto y oportuno del resultado de la voluntad popular manifestada en las urnas (artículo 176 de la Constitución), no es factible que, so pretexto del establecimiento de garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, se culmine por negar la seguridad jurídica del proceso electoral, y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto (principio de interpretación constitucional de concordancia práctica).

[...].”

8. Ahora bien, para este proceso electoral, a realizarse el 5 de octubre de 2014, este Supremo Tribunal Electoral estableció, en el artículo 21 del Reglamento de inscripción, el horario de atención de los Jurados Electorales Especiales, siendo el caso de que el último día de presentación de listas de candidatos la atención se iniciaría a las **08:00 horas y culminaría a las 24:00 horas**.

9. En ese sentido, las organizaciones políticas tenían conocimiento, con antelación (desde la publicación del Reglamento de inscripción), de las reglas que regirían el presente proceso electoral y, en consecuencia, tendrían que adaptar sus acciones a ellas, a fin de colaborar, de forma oportuna y activa, con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se realicen en el interior del proceso electoral.

10. Así, y tal como lo señaló el JEE, existe abundante jurisprudencia a través de las cuales este órgano colegiado ha señalado que no es posible admitir la presentación de listas de candidatos fuera del plazo establecido, ya que constituiría un incumplimiento flagrante a las leyes electorales.

11. En relación con los argumentos expuestos por la recurrente, esta afirma que efectuó en su debida oportunidad el registro electrónico de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

12. Al respecto, existe vasta jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la que se ha señalado de manera enfática que la presentación de las solicitudes de inscripción se concretiza y se tiene por válida con la presentación física de estas en la mesa de partes en los respectivos Jurados Electorales Especiales, no siendo suficiente el llenado en el sistema correspondiente.

Dicha afirmación se condice con el hecho de que solo mediante la suscripción de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos y declaraciones juradas se puede constar la manifestación de voluntad de la organización política y de sus candidatos.

13. En el caso de autos se advierte que la presentación de la solicitud de inscripción se realizó el 11 de julio de 2014, esto es, tres días después del vencimiento establecido en la ley electoral, siendo a todas luces extemporánea su presentación, no pudiendo imputarse tal deficiencia al personal del JEE, sino a la propia organización política, la cual, pese a tener conocimiento de los plazos ya establecidos, pretende, en esta oportunidad, que se le permita una presentación evidentemente vulneradora de la ley.

14. En vista de ello, la decisión del JEE se encuentra totalmente justificada, ya que no se ha vulnerado derecho alguno al momento de emitirse la resolución materia de cuestionamiento, toda vez que, de manera válida y legal, y en aplicación estricta de la normatividad vigente, se procedió a declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción por haberse presentado de manera extemporánea.

15. Permitir una presentación posterior al 7 de julio de 2014 implicaría aplicar un trato diferenciado y distinto al que se aplica a los demás participantes en el proceso electoral, lo que contravendría el derecho de igualdad.

16. Por las razones antes expuestas, este colegiado considera que debe desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Delia Teresa Enríquez Ttito, personera legal alterna del movimiento regional Movimiento Agrario Puneño, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-84-JEE-PUNO-JNE, del 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales del 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Designan titulares y accesitarios en el cargo de Gestor Administrativo en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014**

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 193-2014-J-ONPE

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS: El Oficio N° 6436-2014-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 000028-2014-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, los Memorando N° 001934-2014-GOECOR/ONPE y N° 001952-2014-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como el Informe N° 000293-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica;

Que, para llevar a cabo el proceso electoral citado precedentemente, a través de la Resolución Jefatural N° 0040-2014-J-ONPE se han conformado noventa y seis (96) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, cuyos Jefes, funcionarios de las mismas y Coordinadores de Local de Votación, de acuerdo al artículo 49 de la Ley Orgánica de Elecciones, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

Que, en cumplimiento a la normativa antes citada, a efecto de la interposición de las tachas, a que se refiere el artículo 49 citado en el párrafo que antecede, con fecha 07 de agosto de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 185-2014-J-ONPE con la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Gestor Administrativo en la ODPE;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, cabe mencionar que mediante Oficio N° 6436-2014-SG/JNE la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, comunica la interposición de tacha contra los postulantes seleccionados para el cargo Gestor Administrativo en la ODPE, cuyos nombres a continuación se detallan, significando que de corresponder su designación, ésta deberá posponerse en tanto no se verifique un pronunciamiento, con carácter de firme, respecto a la Tacha interpuesta en su contra:

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
40355964	ASCANOA	TORRES	ELIZABETH SILVIA
41108200	CUBAS	GUEVARA	VICTORIANO
17640063	HURTADO	PURISACA	GEOVANNI MARIA
22664728	LOVATON	BAUTISTA	EDWIN ELIAS
40277726	MIÑANO	CAMPOS	ALEX MAXIMO
41078760	MUNAYCO	REATEGUI	ARMANDO ANDRES
10581524	RAMIREZ	SILVA	TULIO ASUNCION
40040951	SANCHEZ	VILLAVERDE	NELSON WILLIAMS
40008705	SILVA	ZAMBRANO	EVELYN PATRICIA
40526198	TOLENTINO	CORNEJO	JIMMY FRANK
07520100	ZARATE	ZEVALLOS	JOHNNY ALFREDO
44025958	DE LA CRUZ	ARCE	DAVID NOE
40803412	CHACA	TORRES	FELIPE JULIO
71731891	ULLOA	GAMARRA	LUIS CARLOS
09139258	JIMENEZ	GUTIERREZ	CARLOS OMAR
40868194	HIPOLITO	RICALDI	EDWIN RUBEL

Que, a través del Informe N° 000028-2014-GCPH/ONPE, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, solicita la designación en el cargo de Gestor Administrativo en la ODPE, tomando como referencia la propuesta de Asignación recomendada por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional mediante los Memorando N° 001934-2014-GOECOR/ONPE y N° 001952-2014-GOECOR/ONPE, exceptuándose a los dieciséis (16) postulantes indicados en el párrafo que antecede;

Que, de otro lado, es pertinente señalar que a fin de lograr una mayor eficiencia en la consecución de los objetivos institucionales, resulta necesario delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, la facultad de desplazamiento de los Gestores Administrativos en las ODPE, a efecto que puedan ser reasignados y/o reubicados en circunscripciones distintas a las de su designación, asegurando de esta manera el adecuado funcionamiento de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, en el cargo de Gestor Administrativo en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares en un número de treinta (30) y accesitarios en un número de ocho (08), a los ciudadanos consignados en el anexo de la presente resolución, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, la facultad de desplazamiento de los Gestores Administrativos en las ODPE, a efecto que puedan ser reasignados y/o reubicados en circunscripciones distintas a las de su designación, asegurando de esta manera el adecuado funcionamiento de las mismas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

### ANEXO DE LA R.J. N° 193-2014-J-ONPE GESTOR ADMINISTRATIVO - TITULARES

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ODPE
41120950	ARIAS	CORREA	ROBINSON LEO	JAUJA
21078517	BARRERA	ALCANTARA	ISAAC NOE	HUAMALIES
40884638	CASTILLO	CASANOVA	RUBEN DANILO	CASTILLA
42138246	CENTURION	BARDALES	LAURA INES	RECUAY
21262772	CONDOR	AGUILAR	IGNACIO	HUALGAYOC
46278551	GOMEZ	CONDOR	HEMERZON	OXAPAMPA
10596557	GOMEZ	PAQUIYAURI	OLIVIA	CHACHAPOYAS
43579398	HUAYAPA	ALEGRIA	JAVIER ASUNCION	BONGARA
45397798	LAGUNA	HUANCA	CLIMBERT	GRAU
20104157	LAVADO	TOVAR	PERCY	CONCEPCION
32738753	LUJAN	RUIZ	OSWALDO RUPERTO	REQUENA
45496282	MARIN	RODRIGUEZ	ANDREA	CAMANA
07037103	MINAYA	CUBA	FLAVIO RUBBY	MARISCAL RAMON CASTILLA
06798084	MURILLO	PAREDES	MIGUEL ARMANDO	LA UNION
41527771	PADILLA	SILVERIO	MARIA ELIZABETH	HUAYTARA
10376837	PALACIOS	ADAUTO	JOSE MANUEL	ATALAYA
46046845	PALACIOS	ALFARO	KATHERINE LISSET	BOLOGNESI
04072617	PALACIOS	CAMPOS	BERNARDO GINO	YAUYOS
45234105	RAMOS	ALANIA	YANETH TANIA	TARATA
22498956	RAMOS	CHAVEZ	OLGA	CAYLLOMA
43326324	REYES	VALERIO	GIANCARLOS ALFREDO	YAROWILCA
41224713	ROQUE	LIZARRAGA	WILLY NELSON	CALLAO
44346373	ROSALES	SANCHEZ	JOEL ALBERTO	PUERTO INCA
16755415	ROSAS	MORENO	JULIO CESAR	POMABAMBA
07504079	SANCHEZ	FLORES	OMAR EUGENIO	SAN ANTONIO DE PUTINA
06785635	SANDOVAL	ROMERO	JOSE LUIS	CANGALLO
22494323	TAVARA	MORALES	MARIA TERESA	LUCANAS
43575384	TECSIHUA	QUISPE	JOSE LUIS	PARINACOCHAS
09937622	TINEO	TINCO	SALVADOR	HUANCANE
04084260	TORALVA	CORDOVA	EDINSON ALEX	LIMA SUR-VILLA MARIA DEL TRIUNFO

### ANEXO DE LA R.J. N° 193-2014-J-ONPE GESTOR ADMINISTRATIVO ACCESITARIOS

ITEM	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
------	-----	------------------	------------------	---------

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

1	32124577	MORENO	HUERTA	ZULEMA
2	28313777	MALDONADO	MARCELO	ROLANDO
3	06671752	SOVERO	ELIZALDE	CARLA MILAGROS
4	70947756	POZO	JOHANSON	KATHERIN
5	10257311	VISURRAGA	LOPEZ	MARLON ANTONIO
6	43481987	YZIQUE	TRUJILLO	SISSY MARISOL
7	19838229	CARHUANCHO	ORELLANA	ELEDONIO
8	45437537	SELIS	VARGAS	ROBERT JONATHAN

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de municipalidad de centro poblado ubicado en departamento de Cajamarca**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 193-2014-JNAC-RENIEC**

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000332-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (15JUL2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000607-2014/GRC/RENIEC (25JUL2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000066-2014/GPRC/RENIEC (08AGO2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Puerto San Francisco, Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Puerto San Francisco, Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Puerto San Francisco, Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de municipalidad de centro poblado ubicado en departamento de Cajamarca**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 194-2014-JNAC-RENIEC**

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000331-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (15JUL2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000606-2014/GRC/RENIEC (25JUL2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000067-2014/GPRC/RENIEC (08AGO2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Francisco Bolognesi, Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Francisco Bolognesi, Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Francisco Bolognesi, Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de municipalidad de centro poblado ubicado en el departamento de Huánuco**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 195-2014-JNAC-RENIEC**

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000342-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (15JUL2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N 000610-2014/GRC/RENIEC (25JUL2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000065-2014/GPRC/RENIEC (08AGO2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Santa Rosa de Pitumama, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENEIC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de municipalidad de centro poblado ubicado en el departamento de Ayacucho**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 196-2014-JNAC-RENEIC**

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000284-2014/GPRC/SGIRC/RENEIC (19JUN2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000518-2014/GRC/RENEIC (02JUL2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000057-2014/GPRC/RENEIC (11JUL2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Pampa Miraflores, Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampa Miraflores, Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampa Miraflores, Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de municipalidad de centro poblado ubicado en el departamento de Huancavelica**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 197-2014-JNAC-RENIEC**

Lima, 15 de agosto de 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### VISTOS:

El Informe N° 000261-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (12JUN2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000510-2014/GRC/RENIEC (30JUN2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000052-2014/GPRC/RENIEC (08JUL2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Paltarumi, Distrito de Daniel Hernández, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Paltarumi, Distrito de Daniel Hernández, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Paltarumi, Distrito de Daniel Hernández, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de municipalidad de centro poblado ubicado en el departamento de Puno

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 198-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 15 de agosto de 2014

#### VISTOS:

El Informe N° 000278-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (18JUN2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000511-2014/GRC/RENIEC (30JUN2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000053-2014/GPRC/RENIEC (11JUL2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Oriental, Distrito de Cuyocuyo, Provincia de Sandía, Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Oriental, Distrito de Cuyocuyo, Provincia de Sandía, Departamento de Puno.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Oriental, Distrito de Cuyocuyo, Provincia de Sandia, Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### **Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de municipalidad de centro poblado ubicado en el departamento de Huancavelica**

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 199-2014-JNAC-RENIEC**

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 000326-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (09JUL2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000577-2014/GRC/RENIEC (17JUL2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000059-2014/GPRC/RENIEC (05AGO2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Los Nogales, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Los Nogales, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Los Nogales, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de municipalidad de centro poblado ubicado en el departamento de Huancavelica**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 200-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000311-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (01JUL2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000554-2014/GRC/RENIEC (10JUL2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000060-2014/GPRC/RENIEC (05AGO2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San José de Ayará, Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San José de Aymará, Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San José de Aymará, Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### **Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de comunidad nativa ubicada en departamento de Amazonas**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 201-2014-JNAC-RENIEC**

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000308-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (27JUN2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000558-2014/GRC/RENIEC (10JUL2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000061-2014/GPRC/RENIEC (05AGO2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20 del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262 del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Shaim, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Shaim, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Shaim, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de comunidad nativa ubicada en el departamento de Amazonas**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 202-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000340-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (15JUL2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000608-2014/GRC/RENIEC (25JUL2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000068-2014/GPRC/RENIEC (08AGO2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20 del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262 del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de Buchigkim, Distrito de El Cenepa, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Buchigkim, Distrito de El Cenepa, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Buchigkim, Distrito de El Cenepa, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de comunidad nativa ubicada en el departamento de Ucayali**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 203-2014-JNAC-RENIEC**

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000330-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (15JUL2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000609-2014/GRC/RENIEC

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(25JUL2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000069-2014/GPRC/RENIEC (08AGO2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20 del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262 del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa San Luis, Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa San Luis, Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Luis, Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Luis, Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

**Artículo 4.-** Asimismo, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa San Luis, Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262 del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### Autorizan delegación de funciones registrales a oficina de registros del estado civil de comunidad nativa ubicada en departamento de Amazonas

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 204-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 15 de agosto de 2014

#### VISTOS:

El Informe Nº 000309-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (27JUN2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000556-2014/GRC/RENIEC (10JUL2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000058-2014/GPRC/RENIEC (11JUL2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20 del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262 del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Tayu, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Tayu, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Tayu, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### MINISTERIO PUBLICO

#### Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete

#### RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 059-2014-MP-FN-JFS

Lima, 14 de agosto 2014

VISTA Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 029-2011-MP-FN-JFS de fecha 08 de abril de 2011, se designó a la doctora CARMEN VICTORIA HUAYRE PROAÑO, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina de Control Interno de Ica y Cañete.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 056-2014-MP-FN-JFS, de fecha 09 de Julio de 2014, se creó con carácter permanente las oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Fiscales de Lima Este, Cañete, Sullana, Tacna y Tumbes.

Que, mediante Oficio N° 2409-2014-MP-FN-FSCI, la doctora Nora Victoria Miraval Gambini, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la designación de la doctora Alicia Balbina Palomino Villaverde, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3531, adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de Agosto de 2014.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora CARMEN VICTORIA HUAYRE PROAÑO, Fiscal Superior Titular, en el extremo que se le designó como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 029-2011-MP-FN-JFS de fecha 08 de abril de 2011.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora ALICIA BALBINA PALOMINO VILLAVERDE, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ica y Cañete, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a las Fiscales Superiores mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

#### Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín

#### RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 060-2014-MP-FN-JFS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 14 agosto 2014

VISTA Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 043-2014-MP-FN-JFS de fecha 23 de mayo de 2014, se dio por concluida la designación de la doctora AMÉRICA FILONILA AYASTA SAAVEDRA, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina de Control Interno de San Martín.

Que, mediante Oficio N° 2298-2014-MP-FN-FSCI, la doctora Nora Miraval Gambini, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la designación del doctor Pablo Arévalo Flores, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de San Martín.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3528, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de Agosto de 2014.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor PABLO AREVALO FLORES, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y al Fiscal Superior mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

### Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Tacna

#### RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 061-2014-MP-FN-JFS

Lima, 14 de agosto 2014

VISTA Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 166-2013-MP-FN-JFS de fecha 07 de noviembre de 2013, se designó al doctor LEONID PORFIRIO RODRÍGUEZ AYERBE, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tacna y Moquegua.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 056-2014-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2014, se creó con carácter permanente las Oficinas Desconcentradas de Control Interno en los Distritos Fiscales de Lima Este, Cañete, Sullana, Tacna y Tumbes.

Que, mediante Oficio N° 2410-2014-MP-FN-FSCI, la doctora Nora Victoria Miraval Gambini, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la designación de la doctora María Edna Romero Ríos, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tacna.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3532, adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor LEONID PORFIRIO RODRÍGUEZ AYERBE, Fiscal Superior Provisional, en el extremo que se le designa como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tacna, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 166-2013-MP-FN-JFS de fecha 07 de noviembre de 2013.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a la doctora MARÍA EDNA ROMERO RÍOS, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Tacna.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna y Moquegua, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano, y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

### Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3295-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 04 de agosto de 2014, la doctora ROSA MARIA MATAYOSHI OSHIRO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima y destacada en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, formula renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad a partir del 06 de agosto de 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la<sup>(\*)</sup> doctora ROSA<sup>(\*)</sup> MARIA MATAYOSHI OSHIRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de las Resoluciones Nros. 1347-2004-MP-FN y 2755-2014-MP-FN, de fechas 30 de septiembre de 2004 y 11 de julio de 2014, con efectividad a partir del 06 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3296-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "porla", debiendo decir: "por la".

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "doctora ROSA", debiendo decir: "doctora ROSA".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 0986-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora CARMEN<sup>(\*)</sup> ROSA DE LOS MILAGROS PERALES SAAVEDRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Alto Amazonas, por motivos personales, con efectividad a partir del 22 de julio de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora CARMEN ROSA DE LOS MILAGROS PERALES SAAVEDRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Alto Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 598-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010, con efectividad a partir del 22 de julio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Aceptan renunciaciones de fiscales en Distritos Judiciales

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3297-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 10434-2014-MP-PJFS-DF-SANTA y el documento de fecha 05 de agosto de 2014, se elevaron las solicitudes de renunciaciones en los cargos de Fiscal Adjunto Superior Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional en los Distritos Judiciales de Amazonas y del Santa, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor DIOMEDES VIZCONDE LINARES, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 573-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril de 2011, con efectividad a partir del 02 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor SANTIAGO HILMER ORTIZ ARANDA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "doctora CARMEN", debiendo decir: "doctora CARMEN".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3298-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 10147-2014-MP-PJFS-LORETO, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor JORGE GERMAN CERNA ALVITEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, por motivos personales, con efectividad a partir del 08 de agosto de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor JORGE GERMAN CERNA ALVITEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, materia de la Resolución de la Fiscalía N° 780-2014-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2014, con efectividad a partir del 08 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3299-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora CARMEN ROSA VARAS VALDERRAMA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Chepén, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2164-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2010, con efectividad a partir del 25 de julio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3300-2014-MP-FN**

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 13-2014-21°FPPL-MP, remitido por el Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor JORGE JESUS CHUAN QUINTERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3040-2014-MP-FN, de fecha 04 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor JORGE JESUS CHUAN QUINTERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Nombran fiscal en Distrito Judicial**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3301-2014-MP-FN**

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la plaza vacante de Fiscal Provincial en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa en el Distrito Judicial de Huánuco, y;

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en Distrito Judicial**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3302-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ROSMERY SILVA COLLAZOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4041-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del a doctora MITZA CAROOL SANCHEZ GALVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1730-2013-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2013.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora JUDITH AMELIA SIMEON VELASCO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ROSMERY SILVA COLLAZOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora MITZA CAROOL SANCHEZ GALVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia San Juan de Lurigancho.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluida designación y nombramiento, designan fiscales en Distrito Judicial**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3303-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 703-2014-MP-PJFS-DF-PASCO, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, solicita de concluya el nombramiento de la Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión, con sede en el Distrito de Santa Ana de Tusi, en

## Sistema Peruano de Información Jurídica

mérito al Oficio N° 319-2014-MP-FN-ODCI-PASCO, que contiene el Acta de Visita Ordinaria efectuada al mencionado Despacho Fiscal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora TERCITA ZENAIDA ROJAS JURADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión, con sede en el Distrito de Santa Ana de Tusi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2957-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor JUAN PABLO DAVID JOVE PACCO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 713-2013-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2013.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor JUAN PABLO DAVID JOVE PACCO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión, con sede en el Distrito de Santa Ana de Tusi.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Judicial**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3304-2014-MP-FN**

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1626-2014-MP-PJFS-UCAYALI, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor SADAT SANTOS POZO YANAC, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3241-2013-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor SADAT SANTOS POZO YANAC, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3305-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 939-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martin; y,

Que, estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor GIANNINO ENMANUEL BENDEZÚ TUDELA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martin y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martin, con sede en Moyobamba, y su encargatura en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martin, sede Moyobamba, materia de las Resoluciones Nros. 596-2010-MP-FN y 2588-2014-MP-FN, de fechas 30 de marzo de 2010 y 01 de julio de 2014, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor GIANNINO ENMANUEL BENDEZÚ TUDELA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martin, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martin, con sede en Moyobamba, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martin, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscales en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3306-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTOS:

Los Oficios Nros. 10708 y 10709-2014-MP-PJFS-AR, remitidos por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, se elevaron las propuestas para el nombramiento de Fiscales Adjuntos Provinciales en las plazas de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, que actualmente se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto y efectuada la verificación de los requisitos de ley de las propuestas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora JENNY ELIZABETH JUSTO CALLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor JORGE ELDER ASTETE ALARCON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor RUBEN HILAZACA MORGA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscales en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3307-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, a los doctores:

- \* JULIA CAROLINA QUIÑONES TORRES, con reserva de su plaza de origen.
- \* KENNY FRANK VASQUEZ OSORIO.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3308-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor HENRY CAMA GODOY, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 721-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor HENRY CAMA GODOY, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3309-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2943-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014, se resuelve trasladar un Despacho Fiscal conformado por un Fiscal Provincial y dos Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales;

Que, mediante Resolución N° 1919-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, dispone que Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, pasen a laborar en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ANGELICA ELVIRA BAYES ANTUNEZ, Fiscal Provincial Titular Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, y su condición de Coordinadora del mencionado Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor JORGE LUIS ZAVALA TORRES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 496-2014-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2014.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor RODOLFO EDUARDO ROMERO ALVARADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 496-2014-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2014.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor MANUEL ISMAEL ARROYO RAMIREZ, Fiscal Provincial Titular Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora ANGELICA ELVIRA BAYES ANTUNEZ, Fiscal Provincial Titular Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR al doctor JORGE LUIS ZAVALETA TORRES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor RODOLFO EDUARDO ROMERO ALVARADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en Distritos Judiciales**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3310-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ENRIQUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 169-2014-MP-FN, de fecha 17 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora NEYDE CACHAY CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1506-2014-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2014.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL PILAR FERNANDEZ HUERTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de La Molina - Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3703-2013-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2013.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la doctora MARIELLA DEL PILAR FIESTAS QUINTO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2513-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre de 2012.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR al doctor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ENRIQUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora NEYDE CACHAY CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR FERNANDEZ HUERTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de La Molina - Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora MARIELLA DEL PILAR FIESTAS QUINTO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos.

**Artículo Noveno.-** NOMBRAR al doctor MANUEL RAUL ACEDO PEREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en Pool de Fiscales de Lima Norte.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco, Lima, Lima Norte, Lima Sur y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3311-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo.

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora HAYDEE MARLENI MARTINEZ CENTENO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3312-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°2236-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial, y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor ROYNER EDILBERTO VASQUEZ PEREYRA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluida designación y nombramientos, designan y nombran fiscales en Distrito Judicial**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3313-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora NANCY HAYDEE MAMANI VILCANQUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1459-2014-MP-FN, de fecha 24 de abril de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora AYDE LUCINA JULCA VARGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1036-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora PATRICIA ELENA BARRIOS MONTALVO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2978-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora NANCY HAYDEE MAMANI VILCANQUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR a la doctora AYDE LUCINA JULCA VARGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora PATRICIA ELENA BARRIOS MONTALVO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3314-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO:

El Oficio N° 702-2014-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscal Provincial en la plaza de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, que actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto y efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta, de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ALBERTO GUERRA CUCHO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 293-2014-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor CARLOS ALBERTO GUERRA CUCHO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3315-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2942-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014, se resuelve convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca, la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi, y la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbadén en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ELIZABETH FERNANDEZ LAZARO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbaden, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3513-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor CARLOS OSWALDO LEON PLASENCIA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1145-2010-MP-FN, de fecha 07 de julio de 2010.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor EDVER NOLBERTO MENDOZA RAMOS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbaden, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2691-2013-MP-FN, de fecha 06 de setiembre de 2013.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la doctora KARINA MARGELIT FERNANDEZ ALARCON, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbaden, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, materia de la Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1334-2010-MP-FN, N° 2090-2014-MP-FN, de fechas 13 de agosto de 2010 y 30 de mayo de 2014, respectivamente.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora JESSICA MABEL OROPEZA PRETELL, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbaden, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 595-2011-MP-FN, de fecha 14 de abril de 2011.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor EDIN MANUEL MORALES CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2885-2012-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2012.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora KARINA LILIANA MUÑOZ PAREDES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 152-2013-MP-FN, de fecha 17 de enero de 2013.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca, a los doctores:

- ELIZABETH FERNANDEZ LAZARO.
- CARLOS OSWALDO LEON PLASENCIA.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca, a los doctores:

- EDVER NOLBERTO MENDOZA RAMOS.
- KARINA MARGELIT FERNANDEZ ALARCON.
- JESSICA MABEL OROPEZA PRETELL.
- EDIN MANUEL MORALES CASTILLO.
- KARINA LILIANA MUÑOZ PAREDES.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3316-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 10705-2014-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa; y,

Que, estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar ala<sup>(\*)</sup> doctora FIORI RAMIREZ CUEVA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu y destacándola al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, hasta el 31 de diciembre de 2014, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Huánuco y Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3317-2014-MP-FN

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor AUGUSTO BERROCAL CASTAÑEDA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1017-2014-MP-FN, de fecha 20 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación a la doctora MILUSKA MILAGRITOS ROMERO PACHECO, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 125-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009.

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ala", debiendo decir: "a la".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor AUGUSTO BERROCAL CASTAÑEDA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora MILUSKA MILAGRITOS ROMERO PACHECO, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3318-2014-MP-FN**

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°141-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°141-2014-CNM, de fecha 03 de julio del 2014, se nombra Fiscal Superior Titular Mixto de Sicuani;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Titular en el respectivo Despacho fiscal;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor IVAN JESUS LOO SU, Fiscal Provincial Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, y su condición de Coordinador, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1397-2009-MP-FN y N° 1841-2013-MP-FN, de fechas 29 de setiembre de 2009 y 02 de julio de 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la encargatura de la doctora ANDRONIKA ZANS RIVERA, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sicuani, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2588-2014-MP-FN, de fecha 01 de julio 2014.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor IVAN JESUS LOO SU, Fiscal Superior Titular Mixto de Sicuani, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Sicuani.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan fiscales en Distrito Judicial**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3319-2014-MP-FN**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°135-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°135-2014-CNM, de fecha 24 de junio del 2014, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Madre de Dios;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en el respectivo Despacho fiscal;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor DIONISIO ROMUALDO QUICAÑO QUISPE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 572-2013-MP-FN y N° 2343-2014-MP-FN, de fechas 28 de febrero de 2013 y 17 de junio de 2014, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor MARCO EUGENIO ACERO AROCUTIPA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1352-2013-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2013.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor RUBEN ALARCON SILVA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Delitos contra la Ecología y Prevención del Delito de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1014-2013-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2013.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor DIONISIO ROMUALDO QUICAÑO QUISPE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al doctor ERWIN ENCISO LECAROS, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Delitos contra la Ecología y Prevención del Delito de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Delitos contra la Ecología y Prevención del Delito de Tambopata.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR al doctor RUBEN ALARCON SILVA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor MARCO EUGENIO ACERO AROCUTIPA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION SBS N° 4890-2014

Lima, 30 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Antonio Mancinelli Esposto para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Antonio Mancinelli Esposto postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Antonio Mancinelli Esposto con matrícula número N-4301, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

**Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros la apertura de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Arequipa, La Libertad, Lambayeque y Piura**

### RESOLUCION SBS N° 5052-2014

Lima, 8 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la apertura de cuatro (04) Oficinas Especiales, ubicadas en los Departamentos de Arequipa, La Libertad, Lambayeque y Piura; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las cuatro (04) Oficinas Especiales solicitadas, conforme establece el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente y en aplicación del numeral 5.1 de la Resolución N° 6285-2013 - "Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales";

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A";

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Resolución N° 6285-20113; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la apertura de cuatro (04) Oficinas Especiales ubicadas en:

i) Pueblo Tradicional Yanahuara, Manzana M2 - Lote 10, Departamento N° 508 (Piso 5), Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa;

ii) Avenida Víctor Larco Herrera N° 770 - 774 - 780, Sección 2 - Oficina N° 303 (Tercer Piso), Urbanización Víctor Larco Herrera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

iii) Avenida Salaverry N° 650 - Departamento/Sección N° 405-A (Cuarto Piso), Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

iv) Calle Tacna N° 349 - Oficina N° 207 (Segundo Piso), Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO

Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

**Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros la finalización del uso compartido con Mibanco - Banco de la Microempresa de locales ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y en los departamentos de Lima, Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Loreto, San Martín, Piura, Moquegua y Tacna**

### RESOLUCION SBS N° 5053-2014

Lima, 8 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

### VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la finalización del uso compartido con Mibanco - Banco de la Microempresa, de doce (12) locales ubicados en los Departamentos de Lima, Arequipa, Piura, La Libertad, Lambayeque, Loreto, San Martín; Moquegua y Tacna;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 283-2008, del 13 de febrero de 2008 esta Superintendencia autorizó a Protecta la apertura en la modalidad de uso compartido con Mibanco, de los locales ubicados en: Av. Alfredo Mendiola N° 3491, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima; en Av. Elmer Faucett N° 306-310-314, Provincia Constitucional del Callao; y en Av. Nicolás Ayllón N° 3236, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 4435-2008, del 5 de agosto de 2008 se autorizó a Protecta el uso compartido con Mibanco del local ubicado en la esquina formada por la Calle Piérola N° 237 y la calle Dean Valdivia N° 117, Distrito del Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa; y, mediante Resolución SBS N° 1441-2009, del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2 de marzo de 2009 se hizo extensiva a Protecta la Resolución SBS N° 10480-2008 que autorizó el traslado de la agencia de uso compartido a su nueva ubicación en Calle Mercaderes N° 414, Distrito de Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución SBS N° 1633-2010, del 12 de febrero de 2010 se autorizó a Protecta el uso compartido con Mibanco, del local ubicado en Calle San José N° 755, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución SBS N° 3072-2010, del 06 de abril de 2010 se autorizó a Protecta el uso compartido con Mibanco de los locales ubicados en Calle Bolívar N° 626, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; en Jirón Napo N° 200-202-208-210, Esquina con Jirón Raymondi N° 105,109,115 y 117, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; y, en Jirón Lima N° 367-377-379, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución SBS N° 3325-2010, del 23 de abril de 2010 se autorizó a Protecta el uso compartido con Mibanco de los locales ubicados en Calle Las Dalias N° B-1 (antes Manzana B, letra 1A), Urbanización Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; y, en Jirón Zepita N° 419 y 423, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución SBS N° 6668-2011, del 10 de junio de 2011 se autorizó a Protecta el uso compartido con Mibanco del local ubicado en Avenida Alcides Carrión N° 265-A, Zona La Pampilla, Distrito José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución SBS N° 9606-2012, del 28 de diciembre de 2012 se autorizó a Protecta el uso compartido con Mibanco del local ubicado en Pasaje Apurímac N° 245, Distrito del Cercado, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, en aplicación del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para dar fin al uso compartido con Mibanco de los locales solicitados;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 6285-2013; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la finalización del uso de manera compartida con Mibanco - Banco de la Microempresa, de los siguientes locales:

- i). Av. Alfredo Mendiola N° 3491, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima;
- ii). Av. Elmer Faucett N° 306-310-314, Provincia Constitucional del Callao;
- iii). Av. Nicolás Ayllón N° 3236, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima;
- iv). Calle Mercaderes N° 414, Distrito de Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa;
- v). Calle San José N° 755, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;
- vi). Calle Bolívar N° 626, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;
- vii). Jirón Napo N° 200-202-208-210, esquina con el Jirón Raymondi N° 105, 109, 115 y 117, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;
- viii). Jirón Lima N° 367-377-379, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín;
- ix). Calle Las Dalias N° B-1, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura;
- x). Jirón Zepita N° 419-423, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

xi). Av. Alcides Carrión N° 265-A, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa;

xii). Pasaje Apurímac N° 245, Distrito del Cercado, Provincia y Departamento de Tacna;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO

Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

### Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCION SBS N° 5088-2014

Lima, 8 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Information Systems Audit and Control Association (ISACA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Governance, Risk and Compliance Conference 2014, la misma que se llevará a cabo del 18 al 20 de agosto de 2014, en la ciudad de Palm Beach, Florida, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la citada conferencia está dirigida especialmente a Gerentes Corporativos, Directores y Gerentes en Gobierno de Tecnología de la Información y Funcionarios en Gestión y Control de Riesgos, tiene como objetivo principal ofrecer una gran variedad de conocimientos y compartir ideas con otros profesionales a nivel mundial;

Que, en la indicada conferencia se desarrollarán y revisarán temas relacionados con las tendencias y enfoques actuales de los riesgos de cartera, evolución de la gestión de riesgos, el rostro de la economía actual, la aplicación del lean six sigma, enfoques de evaluación de riesgos para pequeñas y medianas empresas, elementos del éxito organizacional, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Magno Condori Mollehuara, Coordinador Ejecutivo de Riesgo Operacional del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje al señor Magno Condori Mollehuara, Coordinador Ejecutivo de Riesgo Operacional del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la SBS, del 17 al 21 de agosto de 2014, en la ciudad de Palm Beach, Florida, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,104.13
Viáticos	US\$	1,760.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SBS Nº 5135-2014

Lima, 11 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el VI Congreso Latinoamericano de Inclusión Financiera, el mismo que se llevará a cabo del 18 al 19 de agosto de 2014, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo promover, concientizar y discutir las experiencias de los países miembros en relación a las mejores prácticas para promover un mayor acceso a los servicios financieros, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a visión del Banco Central de Brasil, microcrédito visión internacional y brasileña, modelo de corresponsables transaccionales, arreglos de pago en la inclusión financiera, estrategias que promueven la inclusión financiera, sobre endeudamiento, legislación, organismo internacional sobre la inclusión financiera en el mundo, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Mynor Juan Alarcón Medina, Jefe de la Oficina Descentralizada de la Oficina Descentralizada de Piura de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Mynor Juan Alarcón Medina, Jefe de la Oficina Descentralizada de la Oficina Descentralizada de Piura de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS del 17 al 20 de agosto de 2014, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	610.31
Viáticos	US\$	1,110.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### CONVENIOS INTERNACIONALES

#### Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio/ Especiales

(Ratificado por Decreto Supremo N° 026-2014-RE del 13 de junio de 2014)

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN

#### SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO / ESPECIALES

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Azerbaiyán, de aquí en adelante denominados las “Partes”,

Esperanzados en promover el desarrollo de las relaciones amistosas entre ambos países, y

Deseosos de facilitar el ingreso, la salida y el tránsito de los nacionales de la República de Azerbaiyán y de los nacionales de la República del Perú, titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio/especiales,

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Han acordado lo siguiente:

### **Artículo 1**

1. Los nacionales de la República de Azerbaiyán titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio válidos podrán ingresar reiteradamente, sin necesidad de cumplir con el requisito de solicitar visa, al territorio de la República del Perú y permanecer en él por un espacio de tiempo que no exceda los noventa (90) días, dentro de un período de seis meses contados a partir de la fecha de su primer ingreso.

2. Los nacionales de la República del Perú titulares de pasaportes diplomáticos o especiales válidos podrán ingresar reiteradamente al territorio de la República de Azerbaiyán y permanecer en él por un espacio de tiempo que no exceda los noventa (90) días, dentro de un período de seis meses contados a partir de la fecha de su primer ingreso.

### **Artículo 2**

En caso que, al finalizar el período de noventa (90) días, los titulares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, deseen extender su permanencia en cualquiera de ambos países, se les exigirá obtener la autorización correspondiente de las autoridades pertinentes del país en cuestión para prolongar su estancia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

### **Artículo 3**

1. Los nacionales de las Partes, titulares de los pasaportes indicados en el presente Acuerdo y que hayan sido nombrados como miembros de misión diplomática o consular, o que hayan sido designados para trabajar en organizaciones internacionales ubicadas en el territorio de la otra Parte, no tendrán necesidad de cumplir con el requisito de solicitar visa para el ingreso o salida del territorio de la otra Parte durante el período de su designación a condición que, dichos nacionales deberán ser acreditados ante las autoridades competentes del país receptor conforme lo establece su normativa interna vigente.

2. Las disposiciones en el párrafo 1 del presente Artículo también se aplicarán a los miembros de la familia, titulares de una de las categorías de pasaportes mencionadas en este Acuerdo.

### **Artículo 4**

En caso de pérdida o daño irremediable de los pasaportes señalados en el presente Acuerdo de una de las Partes en el territorio de la otra Parte, se procederá de conformidad con los mecanismos aplicables a fin de subsanar dicha pérdida o daño.

### **Artículo 5**

Los nacionales de las Partes, titulares de los pasaportes mencionados en el presente Acuerdo, deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el territorio del Estado de la otra Parte.

### **Artículo 6**

Las Partes se reservan el derecho de suspender temporal, total o parcialmente la implementación del presente Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. La Parte que muestre intención de suspender la aplicación de este Acuerdo deberá informar inmediatamente, en un plazo no mayor de 48 horas, a través de los canales diplomáticos, sobre la decisión de suspender la aplicación del presente Acuerdo así como la culminación de dicha medida.

### **Artículo 7**

Las Partes se reservan el derecho de negar el ingreso a las personas que hayan sido declaradas como "persona non grata" o personas no deseadas de la otra Parte para de esa manera acortar la estancia de dicha persona en su territorio.

### **Artículo 8**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes intercambiarán, a través de la vía diplomática y dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los modelos de los pasaportes proporcionados para este Acuerdo.

2. En el caso de los nuevos pasaportes diplomáticos y de servicio / especiales expedidos por las Partes, los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes intercambiarán los modelos de los pasaportes no más tarde de treinta días antes de su circulación oficial.

### Artículo 9

Toda controversia que surja de la interpretación y/ o implementación del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones y consultas entre las Partes.

### Artículo 10

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante el consentimiento mutuo de ambas Partes. Toda enmienda se hará mediante Protocolos que formarán parte integral del presente Acuerdo y entrarán en vigor en la forma prevista en el Artículo 12 del presente Acuerdo.

### Artículo 11

La duración del presente Acuerdo será indefinida.

### Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de recibida la última notificación a través de la cual las Partes confirman la finalización de sus respectivos procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

### Artículo 13

Cada Parte podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte por escrito a través de la vía diplomática su intención de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de dicha notificación.

Suscrito en Nueva York el 24 de Setiembre de 2013 en dos ejemplares originales, en los idiomas español, azerí e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos y válidos. En caso de divergencias en la interpretación y/o implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.

(Firma)

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

(Firma)

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE AZERBAIYÁN

### **Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio / Especiales**

Entrada en vigencia del **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio / Especiales**, suscrito el 24 de setiembre de 2013, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y ratificado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-RE, de fecha 13 de junio de 2014. **Entró en vigencia el 14 de agosto de 2014.**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Aprueban Ordenanza Regional que establece porcentajes de distribución de la bolsa de trabajo de mano de obra y lineamientos para su contratación en los proyectos de inversión pública ejecutados por el Gobierno Regional de Arequipa

#### ORDENANZA REGIONAL N° 283-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En ese sentido el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; teniendo en consideración para ello principios rectores de las políticas y de la gestión regional, tales como la inclusión, eficacia, eficiencia y equidad.

Que, siendo competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, el fomento de la competitividad, las inversiones y el financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional; la ejecución de las mismas, debe realizarse preponderando criterios de eficiencia y eficacia que procuren su realización óptima y oportuna; y, adicionalmente, en los casos que la ejecución se realice por administración directa, se debe propender a la inclusión social de manera equitativa, de forma tal que se brinde oportunidades a los grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por el Estado.

Que, los Sindicatos de Construcción Civil de la Región Arequipa, como gremios cuentan dentro de sus afiliados con personal especializado en la materia constructiva y actividades complementarias, a nivel de peones, operarios y oficiales, lo que en cierta medida garantiza una ejecución de calidad bajo estándares de eficiencia y eficacia. De otro lado dentro de la sociedad civil existen personas de escasos recursos que contando con habilidades y capacidades en la materia constructiva y actividades complementarias, no se encuentran dentro de los gremios de construcción civil; siendo que en ambos casos la necesidad de empleo es apremiante.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional durante siete años consecutivos ha venido celebrando convenios con los siguientes Sindicatos de Trabajadores de Construcción Civil de la Región Arequipa: Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Arequipa, con registro reconocido por R.D. N° 373-75-941400, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Caylloma, con registro reconocido por R.D N- 3211-DR TPE-SDRG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Camaná, con registro reconocido por R.D 018-92-DRTR, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Caravelí con Registro reconocido por Doc. N° 010 -2010- GRA - GRTPE-SDRG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Castilla, con registro reconocido por Auto Zonal N° 2010 -GRA- GRTTPE - MAJES - PEDREGAL - RG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Ilay, con registro reconocido por Registro N° 002 -2005 - R.S - ZDT y Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Cotahuasi - La Unión, con registro reconocido por R. D. N° 2658-SDRG-Arequipa, encontrándose pendiente de conformación la organización sindical en la Provincia de Condesuyos.

Que, dichos convenios han sido denominados: “Convenio Específico de Cooperación”, con el objeto de establecer porcentajes de mano de obra que asignará el Gobierno Regional a los Sindicatos en las obras que aquel ejecute bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Directa, habiéndose fijado que el 60% de la mano de obra calificada y no calificada le corresponderá a los Sindicatos, mientras que el 40% restante será reservado para el Gobierno Regional, a excepción de las obras denominadas “Impulso Social” en las que a través del diálogo con la sociedad civil organizada se establecen los porcentajes correspondientes.

Que, en ese contexto, estando a la solicitud de la Federación Departamental de Trabajadores de Arequipa, y de la Federación Seccional Regional de Construcción Civil de Arequipa, es necesario, que siendo la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional y la promoción del empleo durante la ejecución de estas, un asunto de carácter general, corresponde que el Consejo Regional dicte disposiciones respecto de la bolsa regional de trabajo para aquellas obras que ejecute bajo la modalidad de administración directa, garantizando y priorizando: ((a)) la calidad, eficiencia y eficacia durante su ejecución, ((b)) la participación de personal especializado, ((c)) la inclusión social de grupos más necesitados; y que estas puedan ser aplicadas de manera continua y en todo el ámbito de la Región Arequipa.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJECUTADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

#### **Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación de la norma**

Establecer los porcentajes de distribución de la bolsa de trabajo de mano de obra calificada y no calificada y lineamientos para su contratación durante la ejecución de proyectos y obras de infraestructura que bajo la modalidad de administración directa efectúe el Gobierno Regional de Arequipa.

#### **Artículo 2: Definiciones**

**2.1. Bolsa de Trabajo.-** Espacio creado por el Gobierno Regional para ofertar puestos de trabajo que se requieran para la ejecución de obras o proyectos de infraestructura que ejecute por Administración Directa.

**2.2. Mano de Obra calificada.-** Necesidad de personal con capacitación especial requerido para la ejecución de una obra pública.

**2.3. Mano de Obra no calificada.-** Necesidad de personal requerido para la ejecución de acciones complementarias para la ejecución de una obra pública, que no requiera de una capacitación especializada.

**2.4. Obras públicas.-** Son obras públicas, la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación, y habilitación de bienes inmuebles como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes entre otros, que requieren de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. Corresponden a una tipología de proyectos de inversión pública vinculadas mayormente a componentes de infraestructura.

**2.5. Obras por administración directa.-** Son aquellas desarrolladas por el Gobierno Regional con su personal, sus recursos y equipos, e incluye el proceso constructivo de la obra, así como los aspectos técnicos y financieros necesarios.

**2.6. Obras por Contrata.-** Son aquellas obras especializadas que ante la falta de capacidad operativa del Gobierno Regional para su ejecución directa son ejecutadas por efecto de un contrato suscrito con entidad privada (Contratista) producto de un proceso de selección conforme a la normatividad en materia de Contrataciones con el Estado.

**2.7. Sindicatos de Construcción Civil (Sindicatos).-** Personas Jurídicas de derecho privado que agrupa o agremia trabajadores especializados en la rama de la construcción y actividades complementarias, que promueve y vela por el bienestar general de sus afiliados. Para el caso de la Región Arequipa son considerados los siguientes: Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Arequipa, con registro reconocido por R.D. N° 373-75-941400, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Caylloma, con registro reconocido por R.D N- 3211-DR TPE-SDRG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Camaná, con registro reconocido por R.D 018-92-DRTR, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Caravelí con Registro reconocido por Doc. N° 010 -2010- GRA - GRTPE- SDRG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Castilla, con registro reconocido por Auto Zonal N° 2010 -GRA- GRTTPE - MAJES - PEDREGAL - RG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Islay, con registro reconocido por Registro N° 002 -2005 - R.S - ZDT y Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de La Unión, con registro reconocido por R. D. N° 2658-SDRG-Arequipa, encontrándose pendiente de conformación la organización sindical en la Provincia de Condesuyos.

**2.8. Obras de impulso social.-** Se denomina así a los proyectos de saneamiento (agua y desagüe) que realice el Gobierno Regional de Arequipa.

#### **Artículo 3: Distribución de la Bolsa de Trabajo Regional**

El Gobierno Regional asignará el 60% de la mano de obra calificada y no calificada a los Sindicatos de Construcción Civil existentes en la Región Arequipa, debidamente registrados ante autoridad competente, detallados en el numeral 2.7 de la presente norma, mientras que el 40% será asignado a personas de la sociedad civil en general que cuenten con habilidades y capacidades para el desarrollo de las actividades materia de contratación. Para la contratación de ambos porcentajes será obligatorio que los trabajadores se encuentren inscritos en el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 005-2013-TR.

En caso que el Gobierno Regional no pueda llegar a contratar al 40% de personas de la sociedad civil, por falta de inscripción en el referido Registro; los Sindicatos de Construcción Civil completarán la brecha restante.

La distribución excluye al Residente, Supervisor, Asistente, Maestro de Obra, Topógrafos, Guardianes, Almaceneros, Choferes y Operadores de Maquinaria Pesada; quienes de corresponder, también deberán encontrarse inscritos en el referido Registro.

### **Artículo 4: De los criterios de selección de personal**

La selección que realicen tanto los Sindicatos como el Gobierno Regional para seleccionar al personal que laborará en las obras y proyectos de infraestructura que se ejecuten por administración directa, conforme a los porcentajes señalados en el artículo precedente, deberá cumplir los siguientes criterios:

#### **4.1. Por los Sindicatos**

4.1.1. Los afiliados seleccionados deberán ser capacitados y contar experiencia para el cargo requerido

4.1.2. Deberá darse oportunidad a la mayor cantidad de afiliados, procurando designaciones rotativas.

4.1.3. Deberá procurarse la participación tanto de hombres como de mujeres, conforme a sus capacidades, experiencia, y condiciones físicas; salvaguardando el normal desarrollo y avance de las obras a ejecutarse; debiendo considerar como mínimo el 10% de participación de mujeres.

#### **4.2. Por el Gobierno Regional**

4.2.1. Deberá elegirse personal con habilidades y capacitación para el cargo requerido

4.2.2. Cumplido el criterio precedente, deberá priorizarse la contratación de personas de escasos recursos económicos o de grupos tradicionalmente marginados

4.2.3. Deberá incluirse a personas con discapacidad en los porcentajes establecidos en las leyes de la materia para entidades públicas, de acuerdo al perfil y competencias requeridas.

4.2.4. Deberá darse oportunidad a la mayor cantidad de personas, procurando designaciones rotativas.

4.2.5. Deberá procurarse la participación tanto de hombres como de mujeres, conforme a sus capacidades, experiencia, y condiciones físicas; salvaguardando el normal desarrollo y avance de las obras a ejecutarse.

4.2.6. La selección del personal deberá corresponder preferentemente a personas del lugar donde se ejecutará la obra. Sólo en el caso que en dicho lugar no existiera el personal calificado requerido, recién se podrá seleccionar personal de otras localidades.

4.2.7. Deberá promoverse la capacitación en la materia constructiva a la población en general (sociedad civil y sindicatos), en coordinación y/o convenio con SENCICO u otras entidades que tenga competencia para certificar el oficio.

4.2.8. Difundir y sensibilizar a la sociedad civil respecto de la obligatoriedad de que para trabajar en obras de construcción civil, los trabajadores deben estar inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 005-2013-TR

### **Artículo 5: De las obligaciones de los Sindicatos**

Los Sindicatos durante la aplicación de la presente Ordenanza, tendrán las siguientes obligaciones:

5.1. Desarrollar programas de capacitación a sus afiliados tendientes a mantener y desarrollar su especialización como medida de garantía a la calidad de las obras y proyectos en los que tomen parte, ello a través de SENCICO u otras entidades que tenga competencia para certificar el oficio.

5.2. Controlar y vigilar el correcto desempeño de sus miembros durante la ejecución de las obras, de modo tal que se garantice el desarrollo y culminación de estas bajo estándares de calidad y eficiencia, lo que implica cumplimiento de plazos y presupuesto.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

5.3. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad que competan a sus afiliados.

5.4. Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza.

### Artículo 6: Facultades del Gobierno Regional

El Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y/o la Oficina Regional de Recursos Humanos, según corresponda, tiene las siguientes facultades:

6.1. Ejercer control de las personas que laboran en el Gobierno Regional que están comprendidas dentro de la bolsa de trabajo, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

6.2. Observar a través de la Residencia y Supervisión de Obra, la designación de trabajadores que no cumplan con las condiciones y características señaladas en la presente Ordenanza, y/o que perjudiquen el normal avance de la obra; con lo cual la Gerencia Regional de Infraestructura podrá solicitar su reemplazo.

6.3. Establecer obras de "Impulso Social" en cuyo caso, los porcentajes de distribución de la bolsa de trabajo, se establecerán considerando el 50% para los Sindicatos y el 50% para la población civil organizada del sector donde se ejecuta la obra, debiendo respetarse los criterios señalados en el numeral 4.2. del Artículo 4. Asimismo todos los trabajadores contratados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 005-2013-TR, salvo que se trate de obras cuyo costo individual sea igual o menor a las 50 UIT.

### Artículo 7: De la notificación

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la notificación directa de la presente Ordenanza a la Gerencia Regional de Trabajo, y a los Sindicatos de Construcción Civil de la Región Arequipa.

### Artículo 8: De la publicación y vigencia

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Única.-** En tanto no se implemente el Decreto Supremo N° 005-2013-TR en la Región Arequipa, las disposiciones referidas a este, señaladas en la presente Ordenanza, no serán de aplicación. Para tal efecto se encarga a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo realice las gestiones ante el Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo para su pronta implementación.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** El Órgano Ejecutivo Regional, conforme a su facultad, podrá suscribir y/o modificar convenios con los Sindicatos de Construcción Civil de la Región Arequipa, sobre la materia regulada en la presente Ordenanza, debiendo respetar las disposiciones en esta contenidas, ello sin perjuicio de poder convenir nuevos acuerdos, en tanto no las contravengan. Asimismo previo a la ejecución de cada obra deberá suscribir un acta con el Sindicato que garantice el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones que se desprenden de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** En las obras y/o proyectos que el Gobierno Regional ejecute por Contrata, el Órgano Ejecutivo Regional, deberá incluir en las bases de los procesos de selección y en los respectivos contratos la obligación del Contratista de incluir en su nómina de trabajadores, un porcentaje de personal de la zona donde se ejecutará el proyecto, con la finalidad de fomentar el movimiento económico del lugar y la generación de empleo a sus pobladores.

La evaluación y determinación del porcentaje a que se refiere el párrafo precedente, deberá realizarse considerando la cantidad de mano de obra calificada y no calificada con que cuenta el lugar, incluyendo a los trabajadores sindicalizados en el gremio de construcción civil, de modo tal que se garantice una ejecución bajo parámetros de calidad, eficiencia y eficacia, para cuyo efecto la Gerencia Regional de Infraestructura deberá administrar un padrón de trabajadores actualizado, que deberá elaborarse en coordinación con el sindicato de construcción civil de cada lugar y la representación de la sociedad civil organizada. De ser el caso, dichos padrones deberán facilitarse a las Empresas Contratistas, para que realicen la selección que corresponda. Dichos padrones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

deberán estar conformados por trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 005-2013-TR.

**Tercera.-** En el caso de obras ejecutadas por Gobiernos Locales, en las que el Gobierno Regional haya efectuado transferencias financieras, los respectivos convenios deberán contener una cláusula en la que se establezca como obligación de las Municipalidades la priorización de selección de mano de obra calificada y no calificada de la zona de ejecución, y sólo a falta de este se incluya personal de otras localidades. Asimismo, deberá promoverse que dichos niveles de gobierno acojan la bolsa de trabajo establecida en la presente ordenanza regional a favor del sindicato de construcción civil de la localidad donde se ejecutará la obra.

**Cuarta.-** En tanto no se cuente con Sindicato de Construcción Civil en la Provincia de Condesuyos, para la ejecución de proyectos de inversión pública en su jurisdicción, el lugar del Sindicato será asumido por la Seccional Regional para todos los efectos de la presente norma.

**Quinta.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo responsabilidad, fortaleza y realice acciones de fiscalización y vigilancia, tanto a nivel de Gobierno Regional como gobiernos locales, con la finalidad de: i) garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los trabajadores durante la ejecución de las obras, ii) garantizar el cumplimiento de los derechos laborales que asiste a los trabajadores conforme al Régimen de Construcción Civil.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de agosto del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

#### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud - Huánuco

#### ORDENANZA REGIONAL N° 076-2014-CR-GRH

Huánuco, 6 de junio del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce el Dictamen N° 021-2014-GRH-CP/CPPPATAL presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud - Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto, asimismo el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 030-2012-CR-GRH, se aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Dirección Regional de Salud Huánuco y con Ordenanza Regional N° 105-2010-CR-GRH, de fecha 30 de noviembre del 2010, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Salud Huánuco;

Que, por efecto del proceso de nombramiento en el marco de las Leyes 28498, 28560 y 29682, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación y dar cumplimiento a los dispositivos emitidos para el proceso de nombramiento del personal contratado por toda modalidad, para los Profesionales de la Salud, Médicos Cirujanos, Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos y Personal Técnico Administrativo y Asistencial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, conforme al artículo 6o de dicho texto legal la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de las entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces; asimismo el artículo 16 establece las modificaciones del CAP estipulando que las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el CAP en los siguientes casos: a) cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; b) por motivo de reestructuración o reorganización; c) por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su presupuesto analítico de personal;

Que, mediante Oficio N° 642-2014-GR-HCO-DRS-DG-OEPE-D, de fecha 20 de febrero del 2014, el Director Regional de la DIRESA HUANUCO, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de modificación del Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Dirección Regional de Salud Huánuco, por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación a la nueva situación política en materia de descentralización, que propugna un impulso dinámico al proceso de descentralización;

Que, mediante Informe N° 006-2014-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB, de fecha 07 de marzo del 2014, Informe Técnico dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, referente a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud Huánuco, contiene los cargos clasificados de la entidad, en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF por reordenamiento de cargos que conllevará a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, por motivos que deberán asumir y desarrollar funciones por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, por lo tanto deberán estar preparados con el personal idóneo y poder asumir con éxito las funciones;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15, Inc."a", de la Ley N° 27867 que señala Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37 y 38 del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial Y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9o, 10, 11, 15, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por MAYORIA en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUÁNUCO.**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud Huánuco, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco, con la implementación de ciento trece (113) cargos presupuestados y la habilitación de ochenticinco (85) cargos previstos en las diferentes Unidades Orgánicas creadas, haciendo un total de ciento noventiocho (198) cargos de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional por los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud Huánuco, PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Cuarto.-** la presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 26 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 6 días del mes de junio del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO  
Presidente  
Gobierno Regional Huánuco

### **GOBIERNOS LOCALES**

#### **MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Modifican el D.A. N° 014, respecto a las fechas de inscripción para participar en el Matrimonio Civil Comunitario 2014**

#### **DECRETO DE ALCALDIA N° 025**

Ate, 15 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Decreto de Alcaldía N° 014 de fecha 04 de junio de 2014, y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014 de fecha 04 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 07 de junio del presente año, se autorizó la realización del Matrimonio Civil Comunitario por el 193 Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate; asimismo, en su Art. 2 se establece como pago por derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por pareja; indicando los requisitos exigibles; en su Art. 3 se dispensa la publicación de los Avisos Matrimoniales de los contrayentes, en virtud de lo señalado por el Art. 252 del Código Civil y en su Art. 4 se señala el cronograma de inscripción y se indica como fecha de Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, el día domingo 31 de Agosto de 2014, a horas 12:00 del mediodía en las instalaciones del Restaurant Turístico CASA REAL - Santa Clara del Distrito de Ate;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

### SE DECRETA:

**Artículo 1.- MODIFICAR;** el artículo 4 del Decreto de Alcaldía N° 014 de fecha 04 de junio de 2014, respecto a las fechas de Inscripción para participar del Matrimonio Civil Comunitario 2014; quedando establecido el texto del referido artículo como sigue:

"Artículo 4.- ESTABLECER; el siguiente cronograma:

#### INSCRIPCIONES:

- Del Lunes 09 de junio al Viernes 22 de agosto del 2014, en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Ate, Sección Matrimonios, en horario de Oficina.

(...)"

**Artículo 2.- RATIFICAR;** todo lo demás establecido en el Decreto de Alcaldía N° 014 de fecha 04 de junio de 2014.

**Artículo 3.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Registro Civil, Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; la coordinación, divulgación general y otras acciones que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

#### Aprueban beneficio de exoneraciones y rebaja de multas administrativas en el distrito

#### ORDENANZA N° 417-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11.08.2014, el Dictamen N° 04-2014-CRFyCM-MDC emitido por la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal; el Informe N° 023-2014-SGCMS-GAT/MC de fecha 30.07.2014 emitido por la Sub Gerencia Control Municipal y Sanciones; el Informe N° 016-2014-GAT/MC de fecha 31.07.2014 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 754-2014-GAJ-MDC de fecha 05.08.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 17-2014-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CRFyCM-SDV/MDC de fecha 05.08.2014, emitido por el regidor Segundo Alfredo Deza Villanueva, Presidente de la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución del Estado, establece que: “las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, que es establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “las ordenanzas de la Municipalidad provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento constituyen infracciones que acarrearán las sanciones correspondientes, por lo que, a través de una Ordenanza, se determina el régimen de sanciones administrativas y la escala de multas de acuerdo a la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, es política de la actual gestión municipal, promover que los administrados logren el cambio voluntario y adecuen sus conductas que pueden tipificarse como infracciones, al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; y asimismo, cumplan con formalizar sus actividades, sobre las cuales los Gobiernos Locales tienen competencia de regulación y control, para lo cual se deben brindar las facilidades y beneficios conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 023-2014-SGCMS-GAT/MC la Sub Gerencia Control Municipal y Sanciones, informa que existe una alta carga procesal de expedientes relacionados a las multas administrativas que se sigue incrementando alcanzando actualmente un aproximado seis mil (6,000) expedientes por resolver, existiendo asimismo un alto número de Notificaciones Municipales de Infracción y Actas de Constatación de Infracción pendientes de Resolución de Sanción Administrativa, permaneciendo en cartera de cobranza un aproximado de cinco mil cuarenta y nueve (5,049) multas administrativas que se encuentra en la vía ordinaria y coactiva, resultando oneroso para la administración municipal y que es necesario dar facilidades a los administrados infractores para revertir esta situación, por lo que remite el Proyecto de Ordenanza de Beneficio de Exoneración y Rebaja de Multas Administrativas, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 016-2014-GAT/MC la Gerencia de Administración Tributaria, informa que el Proyecto de Ordenanza de Beneficio de Exoneración y Rebaja de Multas Administrativas, busca reducir la alta carga procesal de expedientes relacionados a las multas administrativas a si como reducir la alta cartera de cobranza que se encuentra en la vía ordinaria y coactiva, que se hace cada vez más onerosa para la administración municipal, otorgando facilidades y beneficios de rebajas en el pago de las multas administrativas a las personas naturales y jurídicas que hayan cumplido o cumplan con subsanar o regularizar su conducta omisiva o activa constitutiva de infracción y que hayan sido objeto de sanción administrativa, con la formalización de sus actividades sobre los cuales los gobiernos locales tienen competencia de regulación y control y adecuen sus conductas al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas;

Que, mediante Informe N° 754-2014-GAJ-MDC la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Opina porque el Proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Exoneración y Rebaja de Multas Administrativas, resulta procedente por tanto se recomienda su aprobación, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9 inciso 8), artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto Unánime y con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE EXONERACIONES Y REBAJA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE COMAS**

#### **Artículo 1.- Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza, establecer un régimen de beneficios administrativos en favor de los administrados que con anterioridad y durante la vigencia de la presente ordenanza, mantengan pendiente el cumplimiento del pago de multas administrativas o hayan sido notificadas con la denominada “Notificación Municipal de Infracción y/o Acta de Constatación de Infracción”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 2.- Régimen de Beneficio Administrativo

a) Rebajar en un noventa por ciento (90%) el pago de las multas administrativas impuestas en aplicación de las Ordenanzas N° 03-2001-C-MC y su modificatoria Ordenanza N° 116-C-MC, incluyendo la exoneración del cien por ciento (100%) de los reajustes, costos y gastos de cobranzas generadas en la vía ordinaria y coactiva; a los administrados que, antes y durante la vigencia de la presente ordenanza, hayan cumplido con subsanar, subsanen, regularicen o inicien el trámite para la obtención de la autorización municipal o lo que corresponda conforme a lo establecido en el TUPA y sus modificatorias y/o hayan cesado de hecho la infracción incurrida. Están comprendidas las multas administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva que no se hayan dictado medida cautelares notificadas.

b) Rebajar en un noventa por ciento (90%) el pago de las multas administrativas impuestas en aplicación de la Ordenanza N° 275-C-MC, con excepción de los códigos de infracción establecidos en el inciso c) del presente Artículo, el beneficio incluye la exoneración del cien por ciento (100%) de los reajustes, costos y gastos de cobranzas generadas en la vía ordinaria y coactiva; a los administrados que, antes y durante la vigencia de la presente ordenanza, hayan cumplido con subsanar, subsanen, regularicen o inicien el trámite para la obtención de la autorización municipal o lo que corresponda conforme a lo establecido en el TUPA y sus modificatorias y/o hayan cesado de hecho la infracción incurrida. Están comprendidas las multas administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva que no se hayan dictado medidas cautelares notificadas.

c) Rebajar en un cincuenta por ciento (50%) el pago de las multas administrativas impuestas por los códigos de infracción: 01-0211, 01-0213, 01-0301, 01-0302, 01-0303, 02-0601, 02-0602, 02-0604, 02-0606, 02-0707, 02-0708, 02-0711, 02-0713, 02-0723, 02-0801, 02-0802, 02-0803, 02-0804, 02-0808, 03-0105, 03-0303, 04-0102, 05-0102, 05-0105, 05-0110, 05-0112, 05-0113, 06-0101, 06-0102, 06-0103, 06-0203, 06-0412, 07-0201, 07-0202, 07-0203, 07-0204, 07-0206, 07-0207, 07-0208, 07-0209, 07-0211, 07-0212, 07-0213, 07-0214, 07-0303, 07-0304, 08-0101, 08-0102, 08-0106, 08-0118, 08-0119, 08-0120, 08-0121, 08-0122, 08-0128, 08-0134, 08-0142, 08-0201, 08-0203, 08-0204, 08-0205, 08-0210, 08-0211 y 08-0216. en aplicación de la Ordenanza N° 275-C-MC, incluyendo la exoneración del cien por ciento (100%) de los reajustes, costos y gastos de cobranzas generadas en la vía ordinaria y coactiva; a los administrados que, antes y durante la vigencia de la presente ordenanza, hayan cumplido con subsanar, subsanen y regularicen con la obtención de la autorización municipal o lo que corresponda conforme a lo establecido en el TUPA y sus modificatorias y/o hayan cesado de hecho la infracción incurrida. Están comprendidas las multas administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva con medida cautelar notificada y sin ejecución.

d) Exonerar en un noventa por ciento (90%) el pago del saldo total de la deuda de la multa administrativa, impuestas en aplicación de las Ordenanzas N° 03-2001-C-MC y su modificatoria Ordenanza N° 116-C-MC y Ordenanza N° 275-C-MC, a todos aquellos (as) administrados que hasta, antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan suscrito convenio de fraccionamiento y/ o hayan realizado pago a cuenta, siempre y cuando hayan cumplido con subsanar o regularizar la infracción o iniciado el trámite de la autorización municipal o lo que corresponda, conforme a lo establecido en el TUPA, y sus modificatorias.

### Artículo 3.- Excepciones

No se encuentran comprendidos en los beneficios señalados en los artículos anteriores, las Multas Administrativas siguientes:

a) Las impuestas por los Códigos de Infracción: 1003, 1006, 1007, 1009, 1020, 1026, 1027, 1028, 1039, 1041, 1045, 1046, 1047, 1048, 2004, 2006, 2018, 2021, 2023, 2024, 2026, 2027, 3003, 4005 y 5001 de la Ordenanza N° 03-2001-C-MC y su modificatoria Ordenanza N° 116-C-MC. y,

b) Las impuestas por los Códigos de Infracción: 02-0406, 02-0505, 03-0101, 03-0103, 03-0104, 03-0106, 03-0112, 03-0201, 03-0202, 03-0205, 03-0301, 03-0302, 05-0104, 07-0102, 07-0103, 07-0107, 07-0108, 07-0112, 08-0104, 08-0105, 08-0107, 08-0108, 08-0111, 08-0114, 08-0115, 08-0123, 08-0130, 08-0131, 08-0136, 08-0145, 08-0146, 08-0147, 08-0206, 08-0208, 08-0232, 08-0233, 08-0234, 08-0235, 08-0236, 08-0237, 08-0238, 08-0239, 08-0240, 08-0241, 08-0242, 08-0243 y 08-0244 de la Ordenanza N° 275-C-MC.

c) Las que se encuentran en proceso de cobranza coactiva con medida cautelar notificada y/o medida complementaria en ejecución.

### Artículo 4.- Solicitud

Para acogerse a lo dispuesto por la presente Ordenanza, es requisito indispensable que el administrado lo solicite expresamente por escrito, para lo cual deberá acercarse a la Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones a efectos de obtener una evaluación aprobatoria y liquidación de la Notificación Municipal de Infracción, Acta de

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Constatación de Infracción y/o Multa Administrativa, que se encuentre incurso en el beneficio establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza; facilitándosele modelo de Solicitud - Declaración Jurada y Acta de Compromiso (en los casos que sea necesario), que deberá ser presentado en la mesa de partes de la Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivos conjuntamente con el Recibo de Pago de la Multa Administrativa Liquidada, documento que el área de trámite remitirá en el día.

Los administrados que no han regularizado o iniciado el trámite para la obtención de la autorización municipal o lo que corresponda conforme a lo establecido en el TUPA y sus modificatorias, de la infracción incurrida, podrán acogerse a los beneficios dispuestos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, durante la vigencia de la misma, presentando su Solicitud - Declaración Jurada y suscribiendo un Acta de Compromiso para subsanación en un plazo no mayor de 30 días, desde la fecha de presentación de acogimiento al beneficio descrito, plazo máximo en que deberá cumplir con presentar la copia del respectivo tramite de autorización municipal ante la Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones, en caso contrario al vencimiento del plazo otorgado se dará por denegado la petición de acogimiento al beneficio de la presente Ordenanza y el reinicio del cobro de la Multa Administrativa impuesta y/o la continuación del proceso sancionador y/o coactivo, sin derecho a reclamo alguno o la devolución del pago efectuado.

### **Artículo 5.- Extinción de Multas Administrativas**

Las multas administrativas canceladas en aplicación de la presente Ordenanza, se declararán extinguidas en la vía ordinaria o coactiva, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones y/o Ejecutoria Coactiva, respectivamente.

### **Artículo 6.- Desistimiento**

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, con la sola presentación de la Solicitud - Declaración Jurada, establecida en el artículo precedente, se les tendrá por desistidos de los recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de esta Administración o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales por las sanciones y/o notificaciones impuestas, remitiéndose al archivo definitivo correspondiente. No serán sujeto de devolución los montos parciales o totales pagados por las Multas Administrativas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como de los Administrados que incumplan las Actas de Compromiso suscritas.

### **Artículo 7.- Vigencia del Beneficio Administrativo establecido en la presente Ordenanza**

El presente Beneficio de Exoneración y Rebaja de Multas Administrativas prevista en la presente Ordenanza, estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Octubre de 2014, pudiendo ser ampliada mediante Decreto de Alcaldía.

### **Artículo 8.- Facultades del Alcalde**

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

### **Artículo 9.- Implementación Difusión y Cumplimiento**

Encargar la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaria General, Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información e Informática.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los once días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

**Aprueban ampliación de beneficios tributarios para el año 2014, modificaciones y precisiones de los alcances de la Ordenanza N° 406-MDC**

**ORDENANZA N° 418-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11.08.2014, el Dictamen N° 05-2014-CRFyCM-MDC emitido por la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal; el Informe N° 018-2014-GAT/MC de fecha 01.08.2014 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 755-A-2014-GAJ-MDC de fecha 05.08.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 18-2014-CRFyCM-SDV/MDC de fecha 05.08.2014, emitido por el regidor Segundo Alfredo Deza Villanueva, Presidente de la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución del Estado, establece que: “las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, que es establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “las ordenanzas de la Municipalidad provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, mediante Ordenanza N° 406-MDC publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de Febrero del 2014, se aprobó establecer beneficios tributarios para aquellas personas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por los conceptos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales contraídas hasta el año 2013, en estado ordinario con o sin valores en coactivas y fraccionados, así como el cronograma de vencimiento de pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2014, y Régimen de Incentivos por el pronto pago;

Que, mediante Informe N° 018-2014-GAT/MC la Gerencia de Administración Tributaria, informa que no se ha considerado dentro de los beneficios tributarios a los contribuyentes que adeudan sus tributos del año 2014, por lo que indica que debe considerarse a los mismos, valorándose la conducta de puntualidad de estos contribuyentes, que se ha visto mermada en el presente año por el retraso de la emisión y la falta de entrega de las carpetas en muchos casos, hecho que se reflejar en el 70% de contribuyentes que aun adeudan sus tributos del año 2014. Señala asimismo que, en la cartera de cobranza, existen adeudos del Impuesto Predial anteriores al año 2003 y de Arbitrios anteriores al año 2005, que no han sido contempladas dentro de los beneficios establecidos en la Ordenanza 406-MDC. Deudas que asimismo no pueden considerarse ni declararse de oficio como prescritas, si no que estas tienen que ser a solicitud de parte, proponiendo en ese sentido incluir los adeudos de dichos periodos dentro del beneficio tributario;

Que, el mismo Informe refiere que, el artículo Décimo Sexto de la Ordenanza 406-MDC, establece que dentro de los beneficios tributarios se podrán acoger también las deudas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, exceptuándose los procedimientos coactivos firmes, la misma que no se define claramente cuáles son estos procedimientos, teniéndose en cuenta que dicho procedimiento no se encuentra definido legalmente en el proceso de cobranza coactiva, sugiriendo precisar el mismo con el término: “Exceptuándose las deudas que se encuentran en cobranza coactiva con medida cautelar”;

Que, conforme el artículo Décimo Noveno de la Ordenanza 406-MDC, se aprueba la realización de 02 Sorteos Tributarios, una en el mes de Mayo del 2014 y otra para el mes de Setiembre del 2014, siendo que la primera no se realizó y la segunda se encuentra pendiente, sorteos que iban dirigidos para los contribuyentes que se encontraban al día en el pago de sus tributos; disponiéndose en el artículo Décimo Octavo de la Ordenanza, que el financiamiento de dichos sorteos será con el 8% de la recaudación del Impuesto Predial de los años 2003 al 2013. Al respecto siendo que se está proponiendo otorgar beneficios para los adeudos del año 2014 y que estos alcanzan básicamente a los contribuyentes puntuales, asimismo dado las condiciones económicas actuales y las prioridades del servicio que atender, se considera innecesario realizar el sorteo programado para el mes de Setiembre del 2014;

Que, mediante Informe N° 755-A-2014-GAJ-MDC la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Opina porque el Proyecto de Ordenanza sobre otorgamiento de mayores beneficios tributarios y precisiones de los alcances de la Ordenanza N° 406-MDC, resulta procedente por tanto se recomienda su aprobación, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9 inciso 8), artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto Unánime y con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL AÑO 2014, MODIFICACIONES Y PRECISIONES DE LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA 406-MDC**

**Artículo 1.-** AMPLÍESE los beneficios tributarios establecidos en los artículos Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo tercero de la Ordenanza 406-MDC, incluyéndose a los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de cancelación del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del año 2014, disponiéndose para dicho periodo, la condonación del 100% de los intereses moratorios y el factor de reajuste originados por dichos tributos, asimismo dispóngase el 20% de descuento del Insoluto del arbitrio 2014.

**Artículo 2.-** AMPLÍESE los beneficios establecidos los artículos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la Ordenanza 406-MDC, haciéndose extensivo a las obligaciones tributarias pendientes de cancelación de los años anteriores al 2003 por el Impuesto Predial, y de los años anteriores al 2005 por el Arbitrio Municipal, disponiéndose para dichos periodos, la condonación del 100% de los intereses moratorios y el factor de reajuste originados por dichos tributos, así como la condonación del 100% de las multas tributarias. Se dispone asimismo la condonación y/o exoneración del 90% del Insoluto de los arbitrios municipales anteriores al 2005, bajo las mismas condiciones establecidas en la Ordenanza 406-MDC.

**Artículo 3.-** PRECISE Y SUSTITÚYASE el texto del último párrafo del artículo Décimo Sexto de la Ordenanza 406-MDC referida a las excepciones que no se encuentran dentro del beneficio tributario, debiendo decir "...Exceptuándose las deudas que se encuentran en cobranza coactiva con medida cautelar en forma de Inscripción y Retención Bancaria".

**Artículo 4.-** DEJAR SIN EFECTO los artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno de la Ordenanza N° 406-MDC. Por el cual se aprueban la realización de los sorteos tributarios en el mes de Mayo y Setiembre del 2014.

**Artículo 5.-** La presente Ordenanza y los beneficios establecidos en la misma, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014

**Artículo 6.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

**Artículo 7.-** ENCARGAR la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaria General, Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información e Informática.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los once días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Aprueban Ordenanza que regula el pago de las obligaciones tributarias y administrativas en el distrito**

### **ORDENANZA N° 017-MDMM**

Magdalena, 5 de agosto de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Extraordinaria N° 08 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 099-2014-GATR-MDMM, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe N° 514-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y con el artículo 9 numeral 9 de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los Gobiernos Locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41 de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los Gobiernos Locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas ha propuesto el otorgamiento de incentivos tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad de Magdalena del Mar que cumplan con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dentro de los plazos señalados, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios e incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por parte de los contribuyentes del distrito que por diversas razones mantienen deuda con la Municipalidad por los citados conceptos;

Estando a los fundamentos expuestos y a las mismas normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

### ORDENANZA

#### **Artículo 1.- Objetivo**

Establecer en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar un régimen de beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, a favor de las personas naturales, jurídicas y otras (sin personería jurídica) que mantengan pendiente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas.

#### **Artículo 2.- Opciones del Beneficio.**

Los beneficios de la presente ordenanza son los siguientes:

a). Para deuda correspondiente al ejercicio actual:

<b>ARBITRIOS</b>	Paga Impuesto Predial x periodos	2014	6%	100%	---	100%
	Paga Solo Arbitrios	2014	8%	100%	---	100%

## Sistema Peruano de Información Jurídica

<b>MUNICIPALES</b>	todo el año					
	Paga todo Impuesto Predial y todo Arbitrios	2014	12%	100%	---	100%

a) Para deuda correspondiente a años anteriores:

CONCEPTO	PERÍODO DE LA DEUDA (AÑOS)	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	2013 y años anteriores	---	100%	100%	100%
<b>ARBITRIOS MUNICIPALES</b>	2013	10%	100%	---	100%
	2012	15%	100%	---	100%
	2011	20%	100%	---	100%
	2010	25%	100%	---	100%
	2009 y años anteriores	70%	100%	---	100%

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

No se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento.

En el caso de los contribuyentes que cuenten con la deducción de 50 UIT's a la base imponible del Impuesto Predial por ser pensionistas, se considerará los derechos de emisión como deuda predial, para efectos de la presente Ordenanza.

### **Artículo 3.- Multas Tributarias**

Aquellos contribuyentes deudores de obligaciones tributarias que regularicen dicha situación y a su vez cuenten con multas tributarias impuestas hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se les condonará el cincuenta (50%) de dicha multa, sobre los beneficios de gradualidad.

### **Artículo 4.- Multas Administrativas**

Redúzcase en un setenta (70%) el importe del insoluto de las multas administrativas referidas a códigos de infracción por obras públicas y privadas; y en un cincuenta (50%) el importe insoluto de las multas administrativas de otros códigos de infracción. Asimismo redúzcase en un 100% los gastos administrativos, costas procesales y otros conceptos adicionales.

El beneficio no impide a la administración municipal aplicar medidas provisionales o imponer sanciones no pecuniarias cuando la infracción detectada atenta contra la seguridad, la salud, la higiene, el medio ambiente, los derechos del consumidor o fomenta la prostitución. Asimismo, no exime al administrado del cumplimiento de la medida provisional, sanción no pecuniaria o medida cautelar que se haya adoptado en el procedimiento sancionador.

El presente beneficio no es aplicable aquellos procedimientos sancionadores que se hayan iniciado por quejas vecinales, daños a terceros y contra las buenas costumbres.

### **Artículo 3.- Estado de la deuda**

La deuda materia del presente beneficio mantendrá su condición en el estado que se encuentre, no conlleva el quiebre de valores (Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación) ni deja sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva.

### **Artículo 4.- Deuda en Cobranza Coactiva**

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de las deudas que cuenten con resolución de inicio de ejecución forzada y/o remate de bienes, dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 5.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aún cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

El pago de las multas administrativas con el beneficio establecido en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa y el desistimiento automático del descargo, los recursos administrativos (reconsideración y apelación) y cualquier otro documento que se encuentre pendiente de ser atendidos. La administración de considerarlo pertinente, podrá declarar que se ha operado la sustracción de la materia.

### Artículo 6.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

### Artículo 7.- Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 04 de Octubre de 2014.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente norma.

**Segunda.-** Deróguese o deje sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y la Sub gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente disposición de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

**Aprueban “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Santa María del Mar”**

### ORDENANZA N° 204-2014-MSMM

Santa María del Mar, 18 de julio del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio de 2014, ha dado lo siguiente; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta de Ordenanza que aprueba el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María del Mar (PMRS) y el Informe N° 029-2014-OPP-MSMM de fecha 18 de julio de 2014, de la Dirección de Servicios Públicos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su Artículo 10 preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. 057-2004-PCM, precisa en el Artículo 23 que las municipalidades distritales formulan sus Planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de Santa María del Mar, ha sido elaborado por el Grupo Técnico de la Dirección de Servicios Públicos órgano de línea, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Que, mediante Informe N° 029-2014/DSP/MSMM de fecha 18 de Julio de 2014 el Director de Servicios Públicos (e), formula y presenta la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Santa María del Mar, el cual sustenta el cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2014,

Que, la Municipalidad de Distrital de Santa María del Mar y su equipo técnico, han elaborado la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María del Mar, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9, inciso 8), Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María del Mar” (PMRS), que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** FACULTAR a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María del Mar, para el mejor cumplimiento del mismo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Segunda.-** ENCARGAR a la Dirección de Servicios Público la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María del Mar, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la municipalidad.

**Tercera.-** ENCARGAR a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS  
Alcaldesa

### **Aprueban “Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos”**

#### **DECRETO DE ALCALDIA Nº 002-2014-MSMM**

Santa María del Mar, 25 de julio de 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTOS: El Informe Nº 042-2014-OAJ-MSMM de fecha 25 de Julio de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Nº033-2014/DSP/MSMM de fecha 25 de julio de 2014, de la Dirección de Servicios Públicos, la Ordenanza Municipal Nº 204-2012-MSMM de fecha 18 de Julio del 2014 que aprueba “ El Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María del Mar” y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el artículo 73 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, el artículo 1, título preliminar, Ley General del Ambiente Nº 28611 se establece la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales; en el Art. 119.1 de la misma ley se dispone que “Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento...”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipales - Ley 27972 establece, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314, modificado por Decreto Legislativo Nº 1065 en el artículo 11, numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales...”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; Asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, mediante informe N° 033-2014/DSP-MSMM de fecha 25 de julio de 2014 la Dirección de Servicios Públicos solicita emitir el Decreto de Alcaldía de Implementación del Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito de Santa María del Mar “ Yo Reciclo” en función del instructivo MINAM 2014.

Que, mediante informe Legal N° 042-2014-OAJ-MSMM de fecha 25 de Julio de 2014 de la oficina de Asesoría Jurídica, opina la procedencia de la aprobación de la implementación del Programa de Segregación en la fuente de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito de Santa María del Mar durante el año 2014.

### DECRETA

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos” en la ciudad de Santa María del Mar que se implementará en las zonas de Balneario y Villa Mercedes durante el año 2014 en todo el ámbito del distrito.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Servicios Públicos el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, requerir de una partida presupuestal municipal, con el objetivo de atender la sostenibilidad del Programa y su ejecución en las zonas del distrito durante el año 2014.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS  
Alcaldesa